



Nº: 13/22

SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
21 DE ABRIL DE 2022

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Ángel Sánchez Jiménez	Concejal
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal-Delegado
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Viceinterventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

Excusó su asistencia el Teniente de Alcalde Don José Ramón Budiño Sánchez.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen el acta de la sesión anterior celebrada el día siete de abril del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- HACIENDA.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.- Expediente para concertar una o varias operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de las inversiones contempladas en el presupuesto general del ejercicio 2022, por importe total de 5.466.000,00 euros.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 19 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"3.- EXPEDIENTE PARA CONCERTAR UNA O VARIAS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 5.466.000,00 EUROS.

El vigente Presupuesto General para el presente ejercicio de 2022 contempla en su Estado de Ingresos un importe de Pasivos Financieros de 5.466.000,00 € destinados a la financiación de inversiones dotadas en el mismo. Por resolución de esta Teniente Alcalde, de fecha **12 de abril de 2022**, se acuerda el inicio del expediente de concertación de uno o varios préstamos por el importe señalado.

El artículo 48 bis. "Principio de prudencia financiera" de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo establece en su apartado primero que todas las operaciones financieras que suscriban las corporaciones locales están sujetas al principio de prudencia financiera. Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.



Asimismo, especifica el apartado 3 las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras, previstas en la letra b) del apartado anterior, que se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y las de las letras a) y c) anteriores, por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En ejecución de lo anterior, se ha dictado la **resolución de la Dirección General del Tesoro de fecha 5 de abril de 2022 (BOE de fecha 6 de abril de 2022)** que define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Visto el informe de Intervención de Fondos de fecha **12 de abril de 2022**, así como las normas reguladoras del expediente de concertación de las operaciones de préstamo a largo plazo.

Se propone:

PRIMERO. Concertar una o varias operaciones de crédito a largo plazo por el importe necesario para la financiación de las inversiones reales contempladas en el Presupuesto General para el ejercicio 2022, por importe total de 5.466.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar las **"NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO"** que obran en el expediente y que señalan las condiciones financieras de la operación, así como el procedimiento de contratación.

Sometido a votación, el expediente se aprueba por siete votos a favor (de los seis miembros presentes del grupo municipal de Por Ávila y la de Ciudadanos) y seis abstenciones (de los tres miembros del PP y los tres miembros del PSOE)."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y dos abstenciones, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

B) Expediente de modificación presupuestaria por transferencias de financiación de inversiones. Número 2-02-2022.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

I.- POR TRANSFERENCIA

Siendo necesario atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria, en las partidas, ni en la vinculación jurídica correspondiente y al existir créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se propone la siguiente transferencia de crédito, para la realización de obras de emergencia de agua y saneamiento en las calles Empedrada y Castillo de la Mota

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. AUMENTOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Altas
0202 16100 61013	20222INFRA 14	OBRAS EMERGENCIA AGUA Y SANEAMIENTO	130.000,00

TRANSFERENCIAS DE CREDITO. DISMINUCIONES

Aplicación	Proyecto	Descripción	Bajas
0202 16100 61007	20222INFRA 7	CAMBIO DE LLAVES EN LOS DEPOSITOS	130.000,00

II.- TRANSFERENCIA DE FINANCIACION ANEXO INVERSIONES PRESUPUESTO MUNICIPAL



2022

Al efecto de dotar de financiación las inversiones que se relacionan incluidas en el Anexo de Inversiones del ejercicio 2022 al amparo de la Base 32, puntos 2, 3 y 4 de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual, el "Anexo de inversiones" anual podrá ser modificado por la Teniente de Alcalde de Hacienda para adecuar los ingresos finalistas en función de la ejecución del gasto.

Así pues, se trata de financiar aquellos proyectos de inversión que figuran imputados en el Anexo de Inversiones a préstamo, al constar excesos de financiación afectada provenientes de actuaciones ya finalizadas o economías de otros programas.

PROYECTOS CON EXCESOS DE FINANCIACION AFECTADA		IMPORTE
2021 8 RESTO 1	RESTOS FINANCIACION PROYECTOS FINALIZADOS	174.349,82

A la vista de la de financiación relacionada sin imputación específica a planes de inversión se propone que los mismos pasen a financiar los proyectos siguientes del Anexo de Inversiones de 2022, tal como constan en la propuesta que se especifica y en la cuantía que se detalla:

TRANSFERENCIA DE FINANCIACION

ORG.	PROG.	EC.	DESCRIPCION	PROYECTO	IMPORTE	IMPORTE A FINANCIAR
0104	34200	61050	PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	2022DEPOR 2	500.000,00	174.000,00

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

Visto así mismo lo previsto en la Base XIII de las de Ejecución del Presupuesto, que determinan que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias dentro del mismo Área de gasto. Y la Base XXXII puntos 3 y 4 al efecto de realización de transferencias de financiación dentro del Anexo de Inversiones del ejercicio 2022, que determinan su aprobación también por Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de créditos por Transferencia por importe de 130.000,00€

Segundo. Aprobar la Transferencia de Financiación propuesta del Anexo de Inversiones

Tercero. Realizar las operaciones contables derivadas del mismo"

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La sra. Vázquez Sánchez justifica su abstención en el hecho de que se trata de modificar unos presupuestos que su grupo no aprobó.

Adicionalmente pregunta por la partida de la que se detraen fondos (cambio de llaves en los depósitos), si no está previsto ejecutar estas actuaciones, respondiendo el sr. Alcalde que, tal y como



informa el Ingeniero de Caminos, se contempla en el proyecto que está elaborando SOMACyL en relación al polígono de Vicolozano, con quien se ha hablado de este extremo.

La sra. Sánchez-Reyes Peñamaría del mismo modo justifica su abstención en la medida que no su grupo aprobó los presupuestos que ahora se modifican.

C) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2022/22).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados en el presente ejercicio correspondientes a suministro de gas por importe global de 89.101,62 €, según relación anexa (F/2022/22)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 89.101,62 €, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

La sra. Vázquez Sánchez justifica su voto a favor en este punto y siguiente para que puedan abonarse las facturas como viene indicando de modo reiterado, sin perjuicio de que exprese su queja por el hecho de que no se informe o justifiquen de manera bastante algunas convalidaciones, que todas ellas tenga como trasfondo el que no se ha llevado a cabo previamente la labor de fiscalización pertinente o respondan a gastos que debieran licitarse.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría, en relación con este punto y siguiente justifica su voto de abstención, como viene haciendo en anteriores sesiones de este órgano gobierno y con carácter general y aún cuando siempre comparte que deben abonarse las facturas adeudadas, por lo que no se trata de una cuestión de fondo respecto a la que está de acuerdo, sino de forma al no haberse respetado el procedimiento ordinario y ya que en la Junta de Gobierno Local del 28 de noviembre del año 2019 la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda manifestó que su intención era reducir los reconocimientos extrajudiciales de créditos convirtiéndolos en un supuesto excepcional de tal modo que así se recogió como objetivo prioritario en las bases de ejecución de los presupuestos por lo que expresa su deseo de que se arbitren las medidas oportunas para hacer valer, en cualquier caso, esa tendencia.

D) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2022/23).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:



Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados en el presente ejercicio correspondientes a diferentes servicios (incluyendo facturas por el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria) por importe global de 521.050,12 €, según relación anexa (F/2022/23)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 521.050,12 €, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

E) Aprobación autorización del gasto correspondiente a la liquidación del mes de marzo, ejercicio 2022, del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados. (Relación Q/2022/111).- Fue dada cuenta de la relación de operaciones contables necesarias para hacer frente a las liquidación del mes de marzo, ejercicio 2022 del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados por importe global de 179.413,09 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Vistos los informes emitidos al efecto.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, aprobar la autorización del gasto por importe de 179.413,09 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L. conforme a la relación Q/2022/111 y ajustada al desglose y los términos que obran en la misma.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría justifica su abstención no tanto por razones de fondo y sin cuestionar los informes técnicos emitidos sino por razones políticas en la medida en que no se ha promovido la licitación del expediente cuya última prórroga ya está concluida.

F) Aprobación autorización y disposición del gasto (Relación Q/2022/112).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuada en relación a diversas subvenciones nominativas (AVIALFAR, FOACAL y CARITAS DICOCESANA) por importe global de 31.490 €.



Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la autorización del gasto por importe total de 31.490 € según relación anexa (Q/2022/112) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para los diversos conceptos reseñados conforme al desglose que consta en la misma, así como los convenios que sustentan las mencionadas subvenciones nominativas con el tenor que obra en el expediente de su razón.

G) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2022/113).- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuada en relación a diversas convocatorias de subvenciones del área de Servicios Sociales y Empleo por importe global de 21.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la autorización del gasto por importe total de 21.000 € según relación anexa (Q/2022/113) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases de convocatoria para los diversos conceptos reseñados conforme al desglose que consta en la misma.

3.- EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

A) Dictámenes Comisión Informativa.-

a) Convocatoria Ayuda Municipal CUOTA CERO 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- Convocatoria Ayuda Municipal CUOTA CERO 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"Al amparo de las Bases Reguladoras de la Ayuda Municipal CUOTA CERO para personas emprendedoras en el municipio de Ávila, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2021, y publicadas en el BOP de Ávila nº 102 de 31 de mayo de 2021, se propone la aprobación de la convocatoria correspondiente para el año 2022.

*El **objetivo** de esta Ayuda es cubrir los gastos que debe asumir en concepto de Seguros sociales durante los primeros meses de vida de la empresa:*

- Una nueva persona autónoma.*
- O una trabajadora autónoma que se reincorpore tras el cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los dos años siguientes a la fecha de cese.*

Podrán solicitar estas ayudas, las personas emprendedoras que inicien una actividad económica en el término municipal de Ávila, hayan causado alta en el RETA a partir del 01 de mayo de 2021 y cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la Ayuda Municipal CUOTA CERO para personas emprendedoras en el municipio de Ávila.

La cuantía de la ayuda es de 300€ por persona beneficiaria.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria o de su extracto en el BOP de Ávila, y se extenderá hasta el 01 de Octubre de 2022.



Se adjunta el texto de la Convocatoria para el año 2022 de la Ayuda Municipal CUOTA CERO para personas emprendedoras en el municipio de Ávila.

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2022 DE LA LÍNEA DE AYUDA MUNICIPAL "CUOTA CERO" PARA PERSONAS EMPRENDEDORAS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

Al amparo de las Bases reguladoras de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila publicadas en el BOP de Ávila nº102 de 31 de mayo de 2021, se procede a realizar la convocatoria de la "Línea de Ayuda Municipal CUOTA CERO para personas emprendedoras en el municipio de Ávila" para el año 2022, que se regirá con lo dispuesto en las mencionadas Bases y por lo dispuesto en el articulado expuesto a continuación.

Artículo 1º.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se acoge, además de lo dispuesto en las Bases reguladoras de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP de Ávila nº102 de 31 de mayo de 2021), a lo establecido en:

- a) La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (BOP de Ávila nº 92, de fecha 15 de mayo de 2018, modificada puntualmente por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2021 publicado en el BOP de Ávila nº104 de 2 de junio de 2021)
- b) Bases de Ejecución del Presupuesto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila para el ejercicio 2022.
- c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de Sector Público.
- i) Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Las restantes normativas que sean de aplicación en materia de subvenciones.

Artículo 2º.- Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios destinados durante el 2022 a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria ascienden a Dieciocho mil euros (18.000€), correspondiente a la partida presupuestaria 0400 24101 47013 del ejercicio 2022 denominada "A Empresas Privadas Ayuda Municipal Cuota O" del Ayuntamiento de Ávila.

Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

A las subvenciones objeto de esta convocatoria les será aplicable la normativa fiscal correspondiente.

Artículo 3º.- Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones dirigidas a ayudar a cubrir los gastos que debe asumir en concepto de Seguros sociales durante los primeros meses de vida de su empresa:

- Una nueva persona autónoma.
- O una trabajadora autónoma que se reincorpore tras el cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los dos años siguientes a la fecha de cese.

La concesión de las subvenciones aquí reguladas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establecen en las Bases Reguladoras de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP de Ávila nº102 de 31 de mayo de 2021).

La concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es fomentar la generación del empleo y actividad económica en la ciudad de Ávila a través del autoempleo.



Artículo 4º- Personas Beneficiarias, requisitos para solicitar las subvenciones y forma de acreditarlos.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas emprendedoras que inicien una actividad económica en el término municipal de Ávila, y las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo autónomo tras el cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los dos años siguientes a la fecha de cese, que hayan causado alta en el RETA y que reúnan los requisitos establecidos en la Base 2ª de las Bases Reguladoras de la de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP de Ávila nº102 de 31 de mayo de 2021).

Las personas emprendedoras que inicien una actividad económica en el término municipal de Ávila, deberán haber causado alta en el **RETA a partir del 01 de Mayo de 2021**.

Para personas autónomas profesionales o actividades que no se desarrollen en un local físico determinado, se tomará como referencia el domicilio fiscal en Ávila a los efectos de determinar el centro productivo o centro de trabajo.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan percibido esta ayuda en convocatorias anteriores por el mismo concepto, y aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (anexo II).

Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones que con carácter general se establecen en el art.14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a aquellas que se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila.

Para poder acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas, habrá que acompañar a la solicitud aquellos documentos que se señalan en el artículo 6º de la presente convocatoria.

Artículo 5º.- Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención regulada en la presente convocatoria es de **300€** por persona beneficiaria.

Artículo 6º.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila, accesible a través de la dirección electrónica: <https://sede.avila.es> (apartado EMPRESAS), en la página web municipal www.avila.es y en www.avilactiva.es debidamente cumplimentado y con fecha y firma de la persona solicitante.

La solicitud de la subvención irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud cumplimentada según Anexo I, con el detalle de la documentación que acompaña a la solicitud. La persona solicitante podrá señalar la opción de Autorizar al Ayuntamiento de Ávila a consultar la situación de alta y de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social (reverso Anexo I). En el caso que la persona que presente la solicitud no coincida con la beneficiaria, se requiere identificación clara de los datos personales de las dos figuras, y la persona que presente la solicitud asumirá la responsabilidad de representación de la persona beneficiaria, debiendo estar debidamente acreditado.
- b) Documento de declaración responsable de la persona solicitante (Anexo II).
- c) Modelo de aceptación de la subvención en caso de concesión (Anexo III)
- d) Documento acreditativo del pago de las cuotas de autónomos de los primeros meses de vida de la empresa. Para ello se puede adjuntar **UNO** de los documentos que se relacionan a continuación:
 - a. Informe de cuotas ingresadas de la Seguridad social (Se puede obtener en Sede electrónica de Seguridad Social>Ciudadanos>Informes y Certificados) de los años 2021 y 2022 (para altas del año 2022, sólo este año)
 - b. O justificantes bancarios de pago de los cupones de autónomos donde aparezcan el concepto del pago o entidad ordenante del cobro, el periodo de liquidación y el pagador.La suma del importe de las cuotas ingresadas deberá ser como mínimo el importe subvencionado (300€).
- e) Copia del CIF de la empresa y del contrato de la Entidad o escritura pública (para el caso de Comunidades de Bienes, Sociedad Civil, Entidad sin personalidad jurídica, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima). En este caso, la persona solicitante podrá señalar la opción de autorizar al



Ayuntamiento de Ávila a consultar la situación de alta tributaria en la actividad económica de la Entidad o Sociedad (reverso Anexo I).

- f) Si procede se consignará la condición de persona con discapacidad o emigrante retornado castellanoleonés.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, **el solicitante que NO autorice expresamente** al Ayuntamiento de Ávila a realizar las comprobaciones oportunas con otras Administraciones Públicas a través de la administración electrónica, para determinar que la persona interesada cumple con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila y en la presente convocatoria, deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del DNI de la persona beneficiaria o del permiso de trabajo y residencia si ésta fuera extranjera no comunitaria, siempre que no haya autorizado para su verificación de oficio (reverso Anexo I).
- Copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la persona beneficiaria.
- Certificado tributario de la situación censal de la persona beneficiaria y de la empresa (este último sólo para el caso de empresas constituidas bajo una forma jurídica diferente al Empresario Individual), para comprobar que se encuentra en situación de alta tributaria en la actividad económica que corresponda, en el momento de presentar la solicitud.
- Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda y Seguridad Social de la persona beneficiaria.

En el caso de errores o incongruencias censales, se requerirá aclaración expresa por registro.

En caso de no aportarse alguno de los documentos y justificaciones que se señalan, se comunicará al interesado la concesión de un plazo de diez días para que aporte los documentos requeridos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se procederá a declarar al solicitante decaído en su derecho al Trámite de la solicitud, procediéndose sin más trámite al archivo de su petición.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (EU) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

Artículo 7º.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará *desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria o de su extracto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA y se extenderá hasta el 01 de Octubre de 2022.*

En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado se considerarán desestimadas.

2.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila, accesible a través de la dirección electrónica: <https://sede.avila.es> (apartado EMPRESAS). A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el artículo 6º de esta convocatoria.

Artículo 8º.- Instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de las presentes subvenciones, corresponderá a la concejalía de Empleo, Industria y comercio y se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras de la de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP nº 102 de 31 de mayo de 2021) y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente convocatoria, la instrucción del procedimiento se regirá, en materia de prueba, informes, participación del interesado y demás



actuaciones, de conformidad con las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a la composición de la Comisión Evaluadora o Mesa de Subvenciones, se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras de la de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP nº 102 de 31 de mayo de 2021).

Artículo 9º.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Se estará a lo dispuesto en la Base 4º y 5º de las Bases Reguladoras de la de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila (BOP nº 102 de 31 de mayo de 2021).

Artículo 10º.- Resolución y notificación

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para resolver la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Ávila según lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila.

2. En cuanto al procedimiento de Resolución se estará con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y en las Bases anuales de Ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila.

3. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

4. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del art. 24.1 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Se utilizarán los medios de publicación establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila

7.- Los acuerdos de Junta de Gobierno Local pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse los siguientes recursos:

a) bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, en el plazo de seis meses computados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Artículo 11º.- Límites e incompatibilidades

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras que la persona beneficiaria pueda obtener para la misma finalidad proveniente de organismos e instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila y el art. 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12º.- Plazo y Forma de Justificación



El plazo de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de estas ayudas finaliza en la fecha de presentación de la solicitud completa.

La recepción de subvenciones con cargo a esta Convocatoria supone la aceptación de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Convocatoria de la Línea de Ayuda Municipal CUOTA CERO para personas Emprendedoras en el municipio de Ávila para el año 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

b) Convenio con Fundación ONCE e Inserta Empleo.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“3.- Convenio con Fundación ONCE e Inserta Empleo.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como en años anteriores y siguiendo en la línea de trabajo iniciada en el año 2010, se propone suscribir un Convenio anual entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, la Fundación ONCE y la Asociación Inserta Empleo con el objeto de establecer una colaboración que sirva de referencia para el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la integración social y laboral de las personas con discapacidad; la mejora de su empleabilidad mediante el asesoramiento y la formación adecuada; la sensibilización del municipio en la necesidad de integrar socialmente a las personas con discapacidad; y todas aquellas actuaciones que la cooperación determinada en este convenio pueda ir aconsejando en el futuro.

*En base a este Convenio, la Fundación ONCE e Inserta Empleo (entidad de **Fundación ONCE** para la **formación** y el **empleo** de personas con discapacidad), realizarán acciones en materia de inclusión laboral, formación y sensibilización con el colectivo de personas con discapacidad (física, psíquica y sensorial) de Ávila para lo cual contarán con un Técnico que realizará las siguientes tareas:*

➤ *Captación, a través de distintas entidades, de aquellas personas con discapacidad que estén en edad laboral y en posesión del certificado de minusvalía con el fin de ofrecerles los servicios necesarios y establecer acciones de orientación, diagnóstico e inserción laboral, con la finalidad de lograr su acceso al empleo.*

➤ *Promoción de la formación de las personas con discapacidad mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones que contribuyan a su empleabilidad, como medio fundamental para proporcionarles posibilidades reales de integración social y laboral.*

➤ *Realización de planes de actuación dirigidas al tejido empresarial de la zona con el objeto de fomentar la contratación del colectivo.*

➤ *Incremento de la atención personalizada al tejido empresarial con el fin de lograr la captación de ofertas de empleo de calidad ofreciéndoles un análisis de puestos de trabajo, labores de intermediación laboral, información sobre las ventajas de contratación, subvenciones, bonificaciones, etc.*

➤ *Desarrollo de acciones encaminadas a apoyar y potenciar la labor emprendedora de las personas con discapacidad, facilitando la formación específica y asistencia técnica necesaria para quienes quieren trabajar por cuenta propia.*



➤ *Establecimiento de acciones de consultoría dirigidas a empresarios con discapacidad en activo; así como, desarrollo de acciones de consultoría especializada en trabajos dirigidos a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo de la provincia de Ávila.*

➤ *Realización de acciones de sensibilización dirigidas a los ciudadanos, los agentes sociales, las organizaciones y las instituciones de Ávila, con la finalidad de dar a conocer el mundo de la discapacidad y las capacidades laborales potenciales de las personas de este colectivo.*

➤ *Colaboración con el tejido asociativo del ámbito de la discapacidad presente en el municipio fomentando las acciones que favorezcan su inclusión laboral.*

➤ *Desarrollo de acciones de difusión de la labor desarrollada por las entidades firmantes del convenio en pro de la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con la finalidad de que la sociedad conozca las diferentes actuaciones que se vienen llevando a cabo, y que las personas con discapacidad del municipio puedan participar en dichas iniciativas.*

➤ *Realización de otras acciones de interés para ambas instituciones relacionadas con el empleo y la discapacidad, como pueden ser la participación en ferias, jornadas, seminarios u otras actividades.*

➤ *Cualquier otro de análoga naturaleza que, previo acuerdo de las partes, sirva para favorecer los objetivos sociales perseguidos por las entidades firmantes del presente convenio.*

Las actuaciones que realice en este ámbito Inserta Empleo se enmarcan en el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020 del Fondo Social Europeo del que la Fundación ONCE es co-beneficiaria hasta el día 31 de agosto de 2023 y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del que la Fundación ONCE es co-beneficiaria hasta el día 31 de agosto de 2022 y que desarrolla a través de la Asociación Inserta Empleo.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ávila se compromete a ceder un espacio a la Fundación ONCE e Inserta Empleo para el desarrollo de estas acciones descritas por parte de su Técnico contratado. El espacio cedido estará ubicado en las oficinas del Área de Desarrollo Económico e Innovación de la Corporación Municipal.

Las relaciones de todo tipo que existan o puedan crearse con la persona o personas que ejecuten las actividades y trabajos propios de este Convenio serán de la exclusiva responsabilidad de Fundación ONCE e Inserta Empleo.

En ningún caso, existirá relación laboral entre el Ayuntamiento de Ávila y el Técnico que realizará las tareas descritas más arriba, por lo que esta Entidad no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad civil ni laboral ante el mismo.

El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes.

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año desde la misma. El convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar lugar, si lo considera oportuno, a la resolución del mismo, previa notificación a la otra parte con una antelación mínima de 1 mes

**"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, LA
FUNDACIÓN ONCE y LA ASOCIACIÓN INSERTA EMPLEO
PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA INCLUSIÓN LABORAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En Ávila, a XX de XXXX de 2022

REUNIDOS



De una parte D. Jesús Manuel Sánchez Cabrera, con DNI _____, Ilmo. Sr. Alcalde –Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, entidad con domicilio en la Plaza del Mercado Chico, 1, de la ciudad de Ávila, C.P. 05001, y con CIF P-0501900-E. Actúa en representación legal del mismo de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2022.

De otra parte, D. José Luis Martínez Donoso, con DNI _____, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), con domicilio social en la calle Sebastián Herrera, nº 15, 28012 de Madrid y con CIF G78661923. Actúa en calidad de Director General en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui en fecha 11 de septiembre de 2018 con el nº 1.587 de su protocolo.

Y de otra, D. José Luis Martínez Donoso, con DNI _____, en nombre y representación de la Asociación Inserta Empleo (en adelante Inserta Empleo), con domicilio social en la C/ Fray Luis de León nº 11, C.P. 28012 Madrid y con CIF G85563302. Actúa en calidad de Vicepresidente en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui en fecha 6 de julio de 2018 con el nº 1.294 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio Marco de Colaboración y para quedar obligadas, en la representación que ostentan, en los términos contenidos en el mismo, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero. -Que la Constitución Española, en su artículo 49, encomienda a los poderes públicos la realización de una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad, que les proporcionará la atención especializada que requieran y les amparará, especialmente, para poder disfrutar de los derechos que les reconoce la norma fundamental.

Que, en este marco, la referencia legislativa se centra en la Ley General de la Discapacidad (LGD), aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que, adaptándose a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, refunde y armoniza, en una sola ley, la antigua LISMI (Ley 13/1982, de 7 de abril, de inclusión social de las personas con discapacidad), así como la LIONDAU (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) y la Ley de Infracciones y Sanciones (Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad). Para la realización de los objetivos establecidos, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los sindicatos, las entidades y organismos públicos y las asociaciones y personas privadas estarán obligadas a participar en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias.

Segundo. - Que el Ayuntamiento de Ávila en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, viene realizando una política activa de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el municipio en el que desarrolla sus competencias (en adelante, el municipio), a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc.

Tercero.- Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y aprobada y calificada como entidad de carácter benéfico-asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, tiene por objeto promover el desarrollo de programas que fomenten la inserción laboral e inclusión social de las personas con discapacidad.



“Acorde con dicha finalidad social, la Fundación ONCE considera instrumento adecuado para la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la formación y el empleo, y en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014- 2020 (en adelante POISES) cofinanciado por el Fondo Social Europeo, habiéndose sido de nuevo beneficiaria del mismo, por resolución del día 20 de septiembre de 2019 y por el período comprendido entre 2019 – 2023, al amparo de la segunda convocatoria para la selección de acciones mediante Resolución del día 16 de abril de 2019 y del Programa Operativo de Empleo Juvenil (en adelante POEJ), cofinanciado además por la Iniciativa de Empleo Juvenil, ha resultado beneficiaria con fecha 10 de diciembre de 2018 para la ejecución de estas acciones junto con su entidad para la formación y el empleo de las personas con discapacidad, INSERTA EMPLEO.

Que INSERTA EMPLEO es una entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sociales son el impulso de la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad para su inclusión social, especialmente a través del acceso, el mantenimiento y la promoción para el empleo, y las acciones que realiza en este marco quedan comprendidas en los proyectos aprobados para POISES y los proyectos aprobados para POEJ en las Resoluciones de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, de fecha 10 de diciembre de 2018 (POEJ) y 20 de septiembre de 2019 (POISES), según la naturaleza de las mismas.

Cuarto. - Que las acciones desplegadas por las entidades firmantes en el marco del presente Convenio estarán a su vez alineadas con la Agenda 2030, los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, que abarcan las esferas económica, social y ambiental, consistentes en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Quinto. - Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración Ayuntamiento de Ávila, Fundación ONCE e Inserta Empleo que sirva de referencia para el desarrollo de acciones tendentes a la promoción de la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad; la mejora de su empleabilidad mediante el asesoramiento y la formación adecuada; la sensibilización del municipio en la necesidad de integrar socialmente a las personas con discapacidad; y todas aquellas actuaciones que la cooperación determinada en este convenio pueda ir aconsejando en el futuro.

Con el desarrollo de objeto del presente Convenio se promoverá el impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (En adelante ODS) entre otros, ODS 4 vinculado a educación y formación, ODS 5 sobre igualdad de género, ODS 8 vinculado al empleo y ODS 10 para reducción de desigualdades, el ODS 11 con relación al desarrollo sostenible territorial, y la optimización del ámbito digital adaptado a las necesidades de las personas con discapacidad y las diferentes entidades. Transversalmente, la Fundación ONCE e Inserta Empleo se potenciará en línea con el ODS 17 las alianzas para la consecución de los objetivos, y la sostenibilidad medioambiental.

Segunda. - Ámbitos de actuación.

La colaboración podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de programas de captación, derivación, orientación e inserción laboral de personas con discapacidad del municipio, con la finalidad de conseguir su acceso al empleo de calidad.



b) Realización de acciones de sensibilización dirigidas a los ciudadanos, los agentes sociales, las organizaciones y las instituciones del municipio, con la finalidad de dar a conocer el mundo de la discapacidad y las capacidades laborales potenciales de las personas de este colectivo.

c) Desarrollo de acciones de difusión de la labor desarrollada por las entidades firmantes del convenio en pro de la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, con la finalidad de que la sociedad conozca las diferentes actuaciones que se vienen llevando a cabo, y que las personas con discapacidad del municipio puedan participar en dichas iniciativas.

d) Promoción de la formación de las personas con discapacidad del municipio, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones que contribuyan a su empleabilidad, como medio fundamental para proporcionarles posibilidades reales de inclusión social y laboral.

e) Colaboración con el tejido asociativo del ámbito de la discapacidad presente en el municipio, fomentando que la prestación de los servicios a las personas con discapacidad, que en el presente convenio se regula, se canalice a través de las diferentes asociaciones que les representen.

f) Realización de otras acciones de interés para ambas instituciones relacionadas con el empleo y la discapacidad, como pueden ser la participación en ferias, jornadas, seminarios u otras actividades.

g) Diseño conjunto y ejecución de acciones específicas para jóvenes con discapacidad, con la finalidad de impulsar su incorporación en el mercado laboral y concienciar al tejido empresarial en la apuesta por el talento joven.

h) Cualquier otro de análoga naturaleza que, previo acuerdo de las partes, sirva para favorecer los objetivos sociales perseguidos por las entidades firmantes del presente convenio.

"Las actuaciones que realice en este ámbito Inserta Empleo se enmarcan en el Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020 del Fondo Social Europeo del que la Fundación ONCE es co-beneficiaria hasta el día 17 de noviembre de 2023 y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del que la Fundación ONCE es co-beneficiaria hasta el día 31 de agosto de 2023 y que desarrolla a través de la Asociación Inserta Empleo".

Tercera. - Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.

1.- Fundación ONCE e Inserta Empleo realizarán acciones en materia de inclusión laboral, formación y sensibilización con el colectivo de personas con discapacidad (física, psíquica y sensorial) de Ávila para lo cual contratará a un/a Técnico que realizará las siguientes tareas:

➤ Captación, a través de distintas entidades, de aquellas personas con discapacidad que estén en edad laboral y en posesión del certificado de discapacidad con el fin de ofrecerles los servicios necesarios y establecer acciones de orientación, diagnóstico e inserción laboral, con la finalidad de lograr su acceso al empleo.

➤ Promoción de la formación de las personas con discapacidad mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones que contribuyan a su empleabilidad, como medio fundamental para proporcionarles posibilidades reales de inclusión social y laboral.

➤ Realización de planes de actuación dirigidas al tejido empresarial de la zona con el objeto de fomentar la contratación del colectivo.

➤ Incremento de la atención personalizada al tejido empresarial con el fin de lograr la captación de ofertas de empleo de calidad ofreciéndoles un análisis de puestos de trabajo, labores de intermediación laboral, información sobre las ventajas de contratación, subvenciones, bonificaciones, etc.



- Desarrollo de acciones encaminadas a apoyar y potenciar la labor emprendedora de las personas con discapacidad, facilitando la formación específica y asistencia técnica necesaria para quienes quieren trabajar por cuenta propia.
- Establecimiento de acciones de consultoría dirigidas a empresarios con discapacidad en activo; así como, desarrollo de acciones de consultoría especializada en trabajos dirigidos a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo de la provincia de Ávila.
- Realización de acciones de sensibilización dirigidas a los ciudadanos, los agentes sociales, las organizaciones y las instituciones de Ávila, con la finalidad de dar a conocer el mundo de la discapacidad y las capacidades laborales potenciales de las personas de este colectivo.
- Colaboración con el tejido asociativo del ámbito de la discapacidad presente en el municipio fomentando las acciones que favorezcan su inclusión laboral.
- Desarrollo de acciones de difusión de la labor desarrollada por las entidades firmantes del convenio en pro de la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, con la finalidad de que la sociedad conozca las diferentes actuaciones que se vienen llevando a cabo, y que las personas con discapacidad del municipio puedan participar en dichas iniciativas.
- Realización de otras acciones de interés para ambas instituciones relacionadas con el empleo y la discapacidad, como pueden ser la participación en ferias, jornadas, seminarios u otras actividades.
- Cualquier otro de análoga naturaleza que, previo acuerdo de las partes, sirva para favorecer los objetivos sociales perseguidos por las entidades firmantes del presente convenio.

2.- El Ayuntamiento de Ávila se compromete a ceder gratuitamente un espacio a la Fundación ONCE e Inserta Empleo para el desarrollo de estas acciones descritas por parte del Técnico contratado por Inserta Empleo. El espacio cedido estará ubicado en las oficinas del Área de Empleo, Industria y Comercio de la Corporación Municipal.

3.- Las relaciones de todo tipo que existan o puedan crearse con la persona o personas que ejecuten las actividades y trabajos propios de este Convenio serán de la exclusiva responsabilidad de Fundación ONCE e Inserta Empleo.

En ningún caso, existirá relación laboral entre el Ayuntamiento de Ávila y el Técnico que realizará las tareas descritas más arriba, por lo que esta Entidad no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad civil ni laboral ante el mismo.

Cuarta. - Asunción de compromisos económicos y acuerdos de ejecución específicos.

El presente convenio **no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes**. No obstante, en caso de que las mismas convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio se podrá llevar a cabo a través de acuerdos de ejecución específicos pactados de forma expresa por las partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes, y el plan de ejecución y calendario de desarrollo.



Estos acuerdos específicos se incorporarán como anexo al presente convenio marco y tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del mismo, a todos los efectos, siéndoles de aplicación su régimen y normas reguladoras.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas, el importe de dicha colaboración solo podrá ser hecho efectivo por la parte que corresponda una vez firmado el correspondiente acuerdo específico de ejecución, en la forma pactada por las mismas en dicho acuerdo, y en todo caso previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente. En todo caso, las aportaciones económicas que convenga realizar INSERTA EMPLEO estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La colaboración de INSERTA EMPLEO en el marco del presente convenio podrá materializarse tanto mediante la realización de aportaciones económicas como mediante la contratación por su parte de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos que haya asumido en el marco del presente convenio, para lo cual podrá contratar tanto con empresas externas como con las empresas pertenecientes al Grupo Social ONCE que considere convenientes, asumiendo los costes que suponga dicha contratación.

Quinta. - Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año desde la misma. El convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar lugar, si lo considera oportuno, a la resolución del mismo, previa notificación a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio de forma anticipada en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, sin que dicha resolución origine a favor de ninguna de las partes derecho a percibir indemnización o compensación de cualquier tipo.

Sexta. - Difusión de la colaboración.

Las partes se comprometen a difundir regularmente las acciones y vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.

En los elementos de difusión de las actividades desarrolladas en virtud del presente convenio y promovidas por ambas instituciones aparecerá necesariamente la imagen gráfica de las dos instituciones firmantes en igualdad de condiciones. Ambas partes deberán respetar en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por parte de la otra entidad.

El contenido, características y alcance concreto de estas acciones publicitarias se determinarán, en cada momento, de común acuerdo por ambas instituciones.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

Séptima. -Causas de resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentarse por escrito.



- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave y manifiesto de los acuerdos por cualquiera de las partes.

Octava. - Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo acordado se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará integrada por dos representantes del AYUNTAMIENTO DE ÁVILA y dos de INSERTA EMPLEO, cuyas funciones serán las siguientes:

- Velar por la ejecución del presente convenio.
- Programar y autorizar la ejecución de nuevas acciones, que serán objeto de acuerdos específicos, los cuales serán firmados por las partes firmantes del convenio y se incorporarán vía anexo al mismo. Para su aceptación, será necesario que las nuevas acciones tengan la finalidad de cumplir el objetivo del convenio de fomentar la inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad.
- Coordinar los compromisos de las partes que figuran en el presente convenio.
- Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio.
- Elaborar una memoria social y económica finalizada la vigencia del convenio.
- Valorar los resultados obtenidos en el término de vigencia del convenio y adelantar las bases de futuras posibles colaboraciones.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

Novena. -Principios que deben regir la relación entre las partes.

Las instituciones firmantes reconocen que son necesarias buenas relaciones mutuas de colaboración, confianza y fidelidad entre ellas. Si estas relaciones variaran, las partes analizarán las nuevas circunstancias a fin de tomar las decisiones pertinentes.

Décima. - Tratamiento de datos personales.

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en relación con los datos personales a los cuales tengan acceso durante la vigencia de este convenio, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte del convenio de colaboración de cualesquiera responsabilidades que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal le incumben a cada una de ellas.

Undécima. - Protección de datos personales de los firmantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los representantes de las partes firmantes el presente convenio queda informados y autorizan que:



- a. Sus datos personales serán tratados, respectivamente, por las partes cuya identidad y datos de contacto figuran al principio del presente convenio, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos.
- b. Los datos de contacto del delegado de protección de datos de INSERTA EMPLEO responsable del tratamiento: dpd@fundaciononce.es y del Ayuntamiento de Ávila: empleo@ayuntavila.com
- c. La comunicación de sus datos personales es un requisito necesario para la suscripción del presente convenio, por lo que su no facilitación imposibilitaría la ejecución del mismo. El tratamiento de dichos datos tiene por finalidad el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio. En consecuencia, las bases jurídicas en las que se legitima el tratamiento son el consentimiento dado por el interesado y que el tratamiento es necesario para la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.
- d. Sus datos personales serán tratados únicamente por los responsables del tratamiento y por aquellos terceros a quienes estos estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos.
- e. Sus datos personales no serán, en ningún caso, transferidos por los responsables del tratamiento a un tercer país u organización internacional.
- f. Sus datos personales serán conservados durante el período de vigencia del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, sus datos personales serán bloqueados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal y las demás autoridades públicas competentes para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de las mismas. Finalizado este último plazo, los responsables del tratamiento procederán a la supresión de sus datos personales.
- g. Podrán ejercer, en los términos establecidos por la normativa vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, así como solicitar que se limite el tratamiento de los mismos, oponerse a dicho tratamiento o solicitar la portabilidad de sus datos personales, dirigiendo una comunicación por escrito al responsable del tratamiento correspondiente bien mediante correo ordinario a la dirección del mismo que figura al inicio del presente convenio o bien mediante correo electrónico a la dirección siguiente:
 - INSERTA EMPLEO: protecciondatos@fundaciononce.es
 - Ayuntamiento de Ávila: empleo@ayuntavila.com
- h. Tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad de control competente.

Duodécima. - Fuero.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio marco de colaboración se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento y, en su defecto, por los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima. - Cláusula derogatoria. -

El presente acuerdo sustituye a cualquier otro que las partes hubieran suscrito con anterioridad sobre la misma materia, y, en particular, al convenio de colaboración firmado el 13 de mayo de 2021.

Y, en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

(siguen firmas)



Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

c) Vivero de Empresas. Prórroga oficina nº 1.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"4.- Vivero de Empresas.

4.1.- Prórroga oficina nº 1.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"El día 8 de Abril se celebró la Comisión Mixta del Vivero de Empresas en la que se consideró la solicitud recibida de prórroga para segundo año de la oficina individual nº 1 del vivero por parte de Carlos Sánchez Vázquez.

El artículo 26.a, del Reglamento del Vivero de Empresa "Plaza de Abastos" establece respecto a las prórrogas de estancia en el vivero:

"...con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, podrá incrementarse este plazo(de un año) por otro año más, previa petición y justificación del interesado. Esta será estudiada por la Comisión Mixta de Seguimiento que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero y lo elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez valorada esta solicitud y entendiendo la necesidad de ampliación del tiempo de estancia en el vivero para la consolidación de su actividad profesional, se acordó proponer para su aprobación en la Comisión de Empleo, Industria, Comercio y Turismo municipal, la solicitud de prórroga para el segundo año de la oficina individual número 1 del Vivero, del emprendedor Carlos Sánchez Vázquez, cuya actividad profesional es la de fisioterapeuta."

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

d) Vivero de Empresas. Adjudicación oficina nº 18.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

4.- Vivero de Empresas.

4.2.- Adjudicación oficina nº 18.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"El día 13 de Abril se celebró la Comisión Mixta del Vivero de Empresas en que se trató la solicitud de una oficina individual, por parte de Marta A. Sierra Mulderrig.



Esta solicitud cumple con los requisitos y en especial con el principal requisito recogido en el artículo 4,a) del Reglamento del Vivero de empresas de Ávila "Plaza de Abastos" aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil diez (BOP de 3 de febrero de 2011), en relación a que las empresas han de ser "nuevas o de reciente creación, considerando como antigüedad máxima del negocio 12 meses", siendo su alta fiscal del 4/enero/2022.

Respecto a la viabilidad de su proyecto profesional de fisioterapeuta, se valora positivamente que Marta A. Sierra Mulderrig cuenta con formación universitaria de Grado en Fisioterapia por la Universidad Francisco de Victoria y título de Experta en fisioterapia Pediátrica integral por la Universidad Camilo José Cela, aparte de numerosos cursos de especialización en temas de fisioterapia.

Igualmente se valora positivamente que cuenta con experiencia profesional a lo largo de los dos últimos años en distintos centros tales como clínicas, asociaciones de enfermos o trabajando para otros profesionales de la fisioterapia, lo que demuestra el conocimiento de la actividad que va a iniciar.

Se tiene en cuenta y se valora que su iniciativa empresarial es un proyecto de nueva creación con menos de 6 meses, que está promovida por una mujer emprendedora menor de 30 años y que inicia su actividad en estos momentos de crisis e incertidumbre económica.

No hay concurrencia con otras solicitudes y existen oficina disponible.

Una vez valorada ésta solicitud, se acordó proponer para su aprobación en la Comisión de Empleo, Industria, Comercio y Turismo municipal, la solicitud de la oficina individual número 18 del Vivero, para la emprendedora Marta Aisling Sierra Mulderrig, cuya actividad profesional es la de fisioterapeuta."

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

e) Proyecto Jornadas Medievales 2022.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, aprobar el Proyecto Jornadas Medievales para la anualidad 2022.

f) Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022. Normativa de participación de los ciudadanos abulenses (puestos) 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"6.- Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022.

6.1.- Normativa de participación de los ciudadanos abulenses (puestos) 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"Desde las primeras ediciones del Mercado Medieval se contó con una gran participación y colaboración, tanto por parte de los vecinos, y establecimientos comerciales de la zona, como del resto de la Ciudad.

Esta participación, no solo se circunscribe al engalanamiento de ventanas y balcones, así como a la participación, perfectamente ataviados, en cuantas actividades se programan, convirtiendo calles y plazas en una verdadera fiesta en la que la colaboración de los abulenses convierte estas Jornadas Medievales en una gran Fiesta.

Así mismo, año tras año ha ido creciendo el interés de los vecinos por participar con la instalación de puestos de distintos productos artesanos, lo que sin lugar a dudas también ha colaborado al engrandecimiento del Mercado y conseguir que todos lo sintamos como algo propio y cada vez más consolidado.



Sin embargo, no es menos cierto que en algunas ocasiones la estética de las paradas o puestos de venta, o la calidad de los productos, no siempre han reunido la calidad y características propias de una actividad de este tipo, en la que pretendemos que prime la calidad y diferenciación con otras actividades similares programadas en otros lugares, y que han hecho que el Mercado de Ávila sea reconocido a nivel Nacional, por su singular entorno, y la calidad y estética de su decoración y puestos artesanales, constituyendo además de una fiesta para los avilenses, en un verdadero atractivo turístico y un importante motivo de promoción de la imagen de la Ciudad a nivel exterior.

Por todo lo anterior, y conforme a la Ordenanza 31 apartado 12. Jornadas Medievales:

Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 3m2, 40 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.

*Se establecen las siguientes normas para la participación de los **ciudadanos empadronados en Ávila**, para su participación en el Mercado Medieval 2022:*

1.- *Se reservarán **50 puestos** para ciudadanos **mayores de 17 años** empadronados en Ávila, un mínimo 9 meses antes de realizar la solicitud.*

De estos 50 puestos, 10 serán para productos alimenticios no perecederos.

Podrán optar a la participación:

- *Los artesanos dados de alta en el **registro de artesanos** de la Junta de Castilla y León.*
- *Los productos alimenticios no perecederos que tengan autorización para la venta de los productos.*
- *Los pertenecientes a Organizaciones sin Ánimo de Lucro.*
(No se podrán instalar puestos cuyo contenido sea ideológico, político, religioso, sindical o empresarial).

La selección de los puestos de los ciudadanos, se realizará por sorteo, cuando las solicitudes sean mayores al número de puestos reservados en el punto 1.

2.- *De las solicitudes presentadas, se solicitará informe al Departamento de Estadística Municipal sobre la adecuación de cada una de ellas al punto uno de esta convocatoria, relativo a la condición y tiempo de empadronamiento.*

3.- *No se admitirán solicitudes que presenten las mismas fotografías, productos, mismo número de teléfono y misma dirección.*

4.- *Los titulares y acompañantes de los puestos estarán caracterizados con vestimenta y calzado de la época.*

Si en el momento de la celebración de las Jornadas sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla, deberán llevarla.

5.- *Serán los responsables de implementar en sus puestos y zonas de venta, las medidas higiénico sanitarias que impongan las autoridades sanitarias o la organización, en aras a garantizar la salud de los participantes (como pueden ser los dispensadores de hidrogel, pantallas, guantes,...)*

6- *Los **puestos** deben estar contruidos en materiales que resulten coherentes con la época histórica que se pretende representar, por ejemplo madera. En caso de estar realizados en otros materiales de manufactura moderna, deberán ser cubiertos con materiales que oculten estas estructuras con elementos como telas, cuerdas, maderas, corchos, etc. que resulten más adecuados.*

Los puestos o paradas deberán llevar preferentemente toldo y faldón realizados en géneros que resulten adecuados a la estética general del Mercado (telas, rafias, terciopelo, paños, etc.). Se deberá evitar en la medida de lo posible la visión de cualquier elemento "moderno", tales como bombillas, aparatos electrónicos, u otros.

Será obligatorio presentar imagen y /o fotomontaje del puesto, y se comprobará que se corresponde con el puesto instalado, de no ser así deberá modificarse antes del inicio del Mercado.



7.- En la solicitud presentada, según el Anexo I, se detallará a qué sector de actividad pertenecen los productos que se pretenden exponer y comercializar, **y será obligatorio presentar imágenes de dichos productos.**

8.- Los puestos de productos alimenticios no perecederos tendrán que estar en posesión de los permisos y autorizaciones necesarias para su comercialización y cumplimiento de la legislación aplicable.

9.- Si por parte de la concejalía se observa que falta algún tipo de documentación, se requerirá para que se presente en el plazo máximo de 10 días, si no sé desestimará la solicitud, que se cursará por correo electrónico y/o sede electrónica municipal.

10.- Todos los titulares de los puestos mayores de 17 años, deberán estar al corriente de sus obligaciones laborales, tributarias y mercantiles.

Y deberán estar localizables durante el horario de apertura del mercado.

11.- No están permitidos los cambios de titularidad de puestos

12.- Las **bolsas** en las que se entregarán los productos a los clientes deben ser de papel o materiales no disonantes con el entorno del Mercado, de acuerdo con la proposición de pleno de 26 de octubre de 2018, en ningún caso podrán ser de plástico.

13.- La **organización y ubicación** de los diferentes puestos, corresponde al Departamento de Turismo que lo realizará conjuntamente con la empresa adjudicataria de este servicio, quienes mantendrán con anterioridad al inicio del mercado una reunión con los titulares de los puestos para informarlos sobre las normas así como su ubicación y dudas.

Quedando condicionado a la situación sanitaria, reservándose el Ayuntamiento como organizador del evento, establecer ubicaciones o modificar espacios con el fin de garantizar la salud de los participantes.

14.- No se permitirá la instalación de puestos de **hostelería** y en el caso de los 10 puestos autorizados para productos alimenticios artesanales no perecederos deberán contar con la correspondiente documentación sanitaria.

15.- Las solicitudes, según modelo Anexo I de esta Convocatoria; podrán presentarse **del 1 al 31 de mayo de 2022** en el registro municipal del Ayuntamiento, o a través de la sede electrónica www.sede.avila.es, las asociaciones únicamente lo pueden presentar por la sede.

No admitiéndose solicitudes presentadas fuera de plazo y previa selección por parte de la comisión técnica creada al efecto, se les informará a los solicitantes de la admisión de su solicitud **antes del 30 de junio.**

16.- El ingreso de la tasa correspondiente solo deberá realizarse por los titulares de los puestos seleccionados, una vez les sea comunicado por el Departamento de Turismo, debiendo remitir posteriormente una copia del pago a dicho Departamento.

17.- El horario del Mercado será el siguiente:

- Día 2-9-2022 de 11:00h. a 01:00h. del día 3.
- Día 3-9-2022 de 11:00h. a 01:00h. del día 4.
- Día 4-9-2022 de 11:00h. a 23:00h.

18.- Los puestos se podrán montar el jueves desde las 14:00h hasta las 23:59h, teniendo que estar en perfecto estado antes del horario de apertura. Siguiendo las indicaciones de la empresa adjudicataria de la organización del mercado medieval.

19.- El incumplimiento de alguna de las normas llevará consigo la retirada del puesto y la posibilidad de no poder participar en la próxima edición del Mercado.

20.- La celebración de las Jornadas y la modificación de alguna de las presentes normas estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento”.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

g) Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022. Normativa general de barras de hostelería 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de



Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"6.- Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022.

6.2.- Normativa general de barras de hostelería 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Para los establecimientos de hostelería ubicados en las calles en las que se desarrollará la próxima edición del Mercado Medieval, la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento prevé la instalación de barras en **sustitución** de los espacios destinados a terrazas o en lugares aledaños a su establecimiento.*

Estas instalaciones no perjudicarán el normal desarrollo del Mercado, bien sea porque pudieran suponer un problema de tráfico (acceso de servicio de limpiezas, ambulancias, bomberos, etc.), o de seguridad, por posibles aglomeraciones de público y dificultades para un deambular fluido de los visitantes.

De acuerdo con la ordenanza fiscal número 31 apartado 12 Jornadas Medievales:

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL DE BARRA:

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos: Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

Los establecimientos que estén interesados en instalar una barra en el exterior de su establecimiento, independientemente de que sea en sustitución de su terraza u ocupando espacios aledaños a su negocio, deberán presentar un escrito solicitando su autorización, en sede municipal www.sede.avila.es, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

En dicho escrito deberán hacer constar los siguientes aspectos:

** Un croquis de situación y dimensiones de la barra que se pretende instalar.*

** Descripción de las actividades a desarrollar, si se tuvieran previstas alguna en especial. En este caso se incluyen las instalaciones de barbacoa o similares, que deberán ser explicitada su instalación, así como el tipo de combustible que se utilizará y la ubicación concreta, dentro del croquis, antes mencionado.*

En todos los casos, se tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de instalar un suelo impermeable en los espacios que ocuparán tanto los empleados que atiendan la barra, como los potenciales clientes de la misma.

De acuerdo con la proposición de pleno de 26 de octubre de 2018 aprobada por todos los grupos políticos, los vasos, platos y cubiertos que se utilicen en las barras, no podrán ser de plástico.

Así mismo, todas las instalaciones que se autoricen deberán tener en cuenta que las instalaciones, y los gastos derivados de su consumo, de agua y electricidad, serán responsabilidad de los propietarios de cada local.

La obligatoriedad de realizar esta solicitud abarca a todos los establecimientos, independientemente de que hubieran tenido autorización en años anteriores.

*El plazo de presentación de solicitudes se realizará **del 1 al 31 de julio de 2022**, las solicitudes se presentarán en el registro municipal, y la Comisión encargada de dictaminar su autorización, emitirá su informe antes del día **21 de agosto** del presente.*

Serán los responsables de implementar en sus puestos y zonas de venta, las medidas higiénico sanitarias que impongan las autoridades sanitarias o la organización, en aras a garantizar la salud de los participantes (como pueden ser los dispensadores de hidrogel, pantallas, guantes,...).



La ubicación quedará condicionada a la situación sanitaria, reservándose el Ayuntamiento como organizador del evento, establecer ubicaciones o modificar espacios con el fin de garantizar la salud de los participantes.

La celebración de las Jornadas y la modificación de alguna de las presentes normas estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento.

Si en el momento de la celebración de las Jornadas sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla, deberán llevarla”.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

h) Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022. Normativa general de participación de establecimientos comerciales 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“6.- Normativa puestos, comercio y hostelería Mercado Medieval 2022.

6.3.- Normativa general de participación de establecimientos comerciales 2022.

D^a. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para los establecimientos comerciales ubicados en las calles en las que se desarrollará la próxima edición del Mercado Medieval, será de aplicación la Ordenanza Fiscal número 31 Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del área de turismo y patrimonio, apartado 12 Jornadas Medievales:

TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Situados delante de la fachada del establecimiento comercial que lo solicita).

Puestos de hasta 3m2, 40 euros.

Estas instalaciones no deberán perjudicar el normal desarrollo del Mercado, bien sea porque pudieran suponer un problema de tráfico (Para el acceso de servicio de limpiezas, ambulancias, bomberos, etc.), o de seguridad, por posibles aglomeraciones de público y dificultades para un deambular fluido de los visitantes.

Los establecimientos que estén interesados en instalar una mesa en el exterior de su establecimiento deberán presentar un escrito solicitando su autorización, en sede municipal www.sede.avila.es, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente.

En dicho escrito deberán hacer constar los siguientes aspectos:

- Un croquis de situación y dimensiones del puesto (nunca superior a tres metros de largo y un metro de fondo) que se pretende instalar.*
- Así mismo, todas las instalaciones que se autoricen deberán tener en cuenta que las instalaciones, y los gastos derivados de su consumo, de agua y electricidad, serán responsabilidad de los propietarios de cada local.*

*Las **bolsas** en las que se entregarán los productos a los clientes deben ser de papel o materiales no disonantes con el entorno del Mercado, de acuerdo con la proposición de pleno de 26 de octubre de 2018, en ningún caso podrán ser de plástico.*

La obligatoriedad de realizar esta solicitud, abarca a todos los establecimientos, independientemente de que hubieran tenido autorización en años anteriores.

*El plazo de presentación de solicitudes se realizará del **1 al 31 de julio de 2022**, las solicitudes se presentarán en sede municipal, y la Comisión encargada de dictaminar su autorización, emitirá su informe antes del día **21 de agosto** del presente.*

Serán los responsables de implementar en sus puestos y zonas de venta, las medidas higiénico sanitarias que impongan las autoridades sanitarias o la organización, en aras a garantizar la salud de los participantes (como pueden ser los dispensadores de hidrogel, pantallas, guantes,...).

Si en el momento de la celebración de las Jornadas sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla, deberán llevarla



La ubicación quedará condicionada a la situación sanitaria, reservándose el Ayuntamiento como organizador del evento, establecer ubicaciones o modificar espacios con el fin de garantizar la salud de los participantes.

La celebración de las Jornadas y la modificación de alguna de las presentes normas estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento”.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

i) Bases concursos Mercado Medieval 2022. Bases Concurso de Escaparates 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“7.- Bases concursos Mercado Medieval 2022.

7.1.- Bases Concurso de Escaparates 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

***XV Jornadas Medievales
“El Mercado de las Tres Culturas”
IX CONCURSO DE ESCAPARATES
2,3 y 4 de septiembre de 2022***

BASES:

- 1. Es objeto de este concurso premiar los tres mejores escaparates que por su ingenio y ambientación medieval, merezcan la consideración del jurado calificador.***
- 2. Podrán tomar parte en este concurso los establecimientos situados en el casco histórico, en el ámbito de actuación del Mercado Medieval: Plaza del Mercado Chico, Plaza de Zurraquín, Calle Tomás Luis de Victoria, Calle Vara del Rey, Calle de Enrique Larreta, Calle Comuneros de Castilla, Calle Reyes Católicos, Calle Esteban Domingo, Calle Lope Núñez, Calle del Tostado, Plaza de la Catedral, Calle Alemania, Plaza de José Tomé, Calle Don Gerónimo, Plaza de Adolfo Suárez, Calle San los Leales, Plaza Teniente Arévalo, Calle Alemania, Plaza del Mercado Grande y Calle los Leales, Plaza de Italia y Calle Estrada.***
- 3. La solicitud de inscripción se podrá descargar de la página web www.avilaturismo.com o retirar en el Centro de Recepción de Visitantes, se podrán presentar hasta las 14:00 horas del día 1 de septiembre de 2022, enviándose a la dirección de correo electrónico turismo@ayuntavila.com con confirmación de lectura o entregar en el Centro de Recepción de Visitantes.***
- 4. La temática de los escaparates hará alusión a la época medieval, así como el diseño y los materiales que se empleen. Valorándose la imaginación, la idea... (estética, originalidad, y adecuada conjunción de los artículos comerciales del escaparate con la decoración medieval)***
- 5. Los premios otorgados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Ávila y la Fragua de Vulcano consistirán en:***
1º 200 €
2º 150€
3º 100 €
- 6. El Jurado Calificador estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue e integrado por un representante de cada grupo político con representación en este Ayuntamiento o persona designada al efecto y un técnico municipal de turismo, actuando como Secretario el del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.***
- 7. El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día 4 de septiembre en el Episcopio a las 12:00 horas; si lo estima conveniente podrá declarar desierto, cualquiera de los premios.***



8. *El jurado queda cualificado para resolver cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de las bases.*
9. *La inscripción en el concurso implica la aceptación de las presentes bases.*
10. *La celebración del concurso y la modificación de alguna de las bases estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento”.*

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

j) Bases concursos Mercado Medieval 2022. Bases Concurso de atavíos 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“7.- Bases concursos Mercado Medieval 2022.

7.2.- Bases Concurso de atavíos 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

**“XV Jornadas Medievales
“El Mercado de las Tres Culturas”
XIII CONCURSO DE ATAVÍOS
2,3 y 4 de septiembre de 2022**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

18.30 h. Episcopio

BASES

1. *Es objeto de este concurso premiar los mejores atavíos individuales y de grupos de temática medieval.*
2. *Existirán tres categorías, infantil hasta 16 años, adultos mayores de 16 años y grupo.*
3. *Los atavíos que deseen ser inscritos en el concurso, estarán obligados a participar:
En el concurso que se realizará en el Episcopio a las 18.30 horas del día 2 de septiembre para ser valorados por el Jurado Calificador.*
4. *La solicitud de inscripción se podrá descargar de la página web www.avilaturismo.com o retirar en el Centro de Recepción de Visitantes, se podrán presentar hasta las 14:00 horas del día 1 de septiembre de 2022, enviándose a la dirección de correo electrónico turismo@ayuntavila.com con confirmación de lectura o entregar en el Centro de Recepción de Visitantes.*
5. *La temática de los atavíos será acorde con la época medieval, así como el diseño y los materiales que se empleen. Valorándose la imaginación, la puesta en escena, la elaboración del traje, la idea...*
Si en el momento de la celebración de las Jornadas sigue siendo obligatorio el uso de la mascarilla, deberán llevarla
6. *Los premios otorgados por El Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Fragua de Vulcano consistirán en:*
 - a. **ADULTOS:**
1^{er} Premio- 150,00€ | 2^o Premio- 100,00€ | 3^{er} Premio- 50,00€
 - b. **NIÑOS:**
1^{er} Premio- 50,00€ | 2^o Premio- 30,00€ | 3^{er} Premio- 20,00€
 - c. **GRUPO:** (Mínimo 5 personas)
Un único Premio – 500, 00 €



- 7.** *El Jurado Calificador estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue e integrado por un representante de cada grupo político con representación en este Ayuntamiento o persona designada al efecto y un técnico municipal de turismo, actuando como Secretario el del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.*
- 8.** *El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día 4 de septiembre en el Episcopio las 12:00 horas; si lo estima conveniente podrá declarar el concurso desierto.*
- 9.** *El jurado queda cualificado para resolver cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de las bases.*
- 10.** *La inscripción en el concurso implica la aceptación de las presentes bases.*
- 11.** *La celebración del concurso y la modificación de alguna de las bases estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento”.*

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

k) Bases concursos Mercado Medieval 2022. Bases Concurso de balcones 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“7.- Bases concursos Mercado Medieval 2022.

7.4.- Bases Concurso de balcones 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

**“XV Jornadas Medievales
“El Mercado de las Tres Culturas”
VIII CONCURSO DE BALCONES
2,3y4 de septiembre de 2022**

BASES:

- 1.** Es objeto de este concurso premiar los tres mejores balcones que por su ingenio y ambientación medieval, merezcan la consideración del jurado calificador.
- 2.** Podrán tomar parte en este concurso los establecimientos situados en el casco histórico, en el ámbito de actuación del Mercado Medieval: Plaza del Mercado Chico, Plaza de Zurraquín, Calle Tomás Luis de Victoria, Calle Vara del Rey, Calle de Enrique Larreta, Calle Comuneros de Castilla, Calle Reyes Católicos, Calle Esteban Domingo, Calle Lope Núñez, Calle del Tostado, Plaza de la Catedral, Calle Alemania, Plaza de José Tomé, Calle Don Gerónimo, Plaza de Adolfo Suárez, Calle San los Leales, Plaza Teniente Arévalo, Calle Alemania, Plaza del Mercado Grande y Calle los Leales, Plaza de Italia y Calle Estrada.
- 3.** La solicitud de inscripción se podrá descargar de la página web www.avilaturismo.com o retirar en el Centro de Recepción de Visitantes, se podrán presentar hasta las 14:00 horas del día 1 de septiembre de 2022, enviándose a la dirección de correo electrónico turismo@ayuntavila.com con confirmación de lectura o entregar en el Centro de Recepción de Visitantes.
- 4.** La temática de los balcones hará alusión a la época medieval, así como el diseño y los materiales que se empleen. Valorándose la imaginación, la idea... (estética, originalidad, y adecuada conjunción de los artículos comerciales del escaparate con la decoración medieval)
- 5.** Los premios otorgados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Ávila y la Fragua de Vulcano consistirán en:
1º 200€
2º 150€
3º 100 €



6. El Jurado Calificador estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue e integrado por un representante de cada grupo político con representación en este Ayuntamiento o persona designada al efecto y un técnico municipal de turismo, actuando como Secretario el del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
7. El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día 4 de septiembre; en el Episcopio a las 12:00 horas, si lo estima conveniente podrá declarar desierto, cualquiera de los premios.
8. El jurado queda cualificado para resolver cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de las bases.
9. La inscripción en el concurso implica la aceptación de las presentes bases.
10. La celebración del concurso y la modificación de alguna de las bases estará sujeta a lo dispuesto por las autoridades sanitarias en la fecha de celebración del evento”.

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

I) Bases concursos Mercado Medieval 2022. Bases Concurso de paradas abulenses 2022.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Industria, Comercio y Turismo en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“7.- Bases concursos Mercado Medieval 2022.

7.5.- Bases Concurso de paradas abulenses 2022.

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

**“VI CONCURSO DE PARADAS DE ÁVILA
BASES:**

1. *Es objeto de este concurso premiar las tres mejores paradas de ciudadanos abulenses que por su ingenio y ambientación medieval, merezcan la consideración del jurado calificador.*
2. *Tomarán parte en este concurso las paradas de ciudadanos abulenses, participantes en las Jornadas Medievales 2022.*
3. *La temática de las paradas hará alusión a la época medieval, así como el diseño y los materiales que se empleen. Valorándose la imaginación, la idea... (estética, originalidad, y adecuada conjunción de los artículos comerciales del puesto con la decoración medieval)*
4. *Los premios otorgados por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Ávila y La Fragua de Vulcano consistirán en:*
1º 200€
2º 150€
3º 100€
5. *El Jurado Calificador estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue e integrado por un representante de cada grupo político con representación en este Ayuntamiento o persona designada al efecto, un máximo de cuatro miembros expertos en la materia elegidos por la Concejalía de Turismo y un técnico municipal de turismo, actuando como Secretario el del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.*
6. *El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día 4 de septiembre; en el Patio del Episcopio a las 12:00 horas; si lo estima conveniente podrá declarar desierto.*
7. *El jurado queda cualificado para resolver cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de las bases”.*

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen.”



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

B) Propuesta de aprobación de la formalización de un anexo al convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Ávila y la Fundación Santa María La Real, para la implantación del programa lanzaderas conecta empleo.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por le Tenencia de Alcaldía delegada del área con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE UN ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS CONECTA EMPLEO.

En la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de abril de 2022, se acordó aprobar un convenio marco mediante el que dar continuidad a la colaboración que se lleva realizando desde del año 2015 para la implantación de proyectos del Programa Lanzaderas. Dentro de esta actividad colaborativa, la ciudad de Ávila ha contado con varias ediciones de este Programa, tanto Lanzaderas Empleo, como Lanzaderas Conecta Empleo, creadas, desarrolladas, gestionadas y cofinanciadas por la Fundación Santa María la Real, a través del correspondiente Programa Operativo del Fondo Social Europeo, con la colaboración de la Fundación Telefónica.

Esta nueva fórmula de firmar un convenio que recoja un marco general de colaboración, al que añadir la formalización de anexos para los programas concretos que vayan a implantarse, se ha establecido tras la previsión de puesta en marcha de varias iniciativas a partir de ahora, e incluso algunas propuestas de programas nuevos.

Cuando se aprobó la firma del acuerdo marco, ya se indicó que se ejecutarán actuaciones concretas que serán objeto de acuerdos específicos, que serán pactados de forma expresa por las partes y en los que podrán participar otras entidades interesadas.

En este sentido, se propone ahora la firma de un primer Anexo al Convenio Marco para concretar la implantación durante este año 2022 de los proyectos del Programa Lanzaderas Conecta Empleo.

El Anexo cuyo texto se adjunta, recoge los siguientes compromisos:

Objeto.

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA** y la **Fundación Santa María la Real** en relación a **LAS LANZADERAS CONECTA EMPLEO.**

LA LANZADERA CONECTA EMPLEO consiste en un nuevo programa que aúna el fomento de las competencias digitales necesarias en el nuevo mercado laboral, con una actualización de la metodología innovadora de trabajo colaborativo, solidario y en equipo que emana del programa Lanzaderas de Empleo.

La duración total de cada proyecto del programa Lanzaderas Conecta Empleo (Programa GPS Empleo) será de 10 meses y medio y contemplará la realización de una Lanzadera, en la que mediante la creación de equipos de personas de diferentes edades, perfiles formativos y trayectorias laborales, coordinadas por un/a técnico/a, reforzarán sus competencias, generarán conocimiento colectivo, se harán visibles y colaborarán en la consecución de un fin común: conseguir empleo. El programa de trabajo se realizará online y presencial e incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y las competencias transversales, la definición de la marca personal integral, el contacto con empresas, competencias digitales a través de sesiones individuales y grupales.



Así mismo, de manera complementaria, se realizarán acciones abiertas con el objeto de hacer difusión del proyecto, dirigidas a personas desempleadas del municipio, Satélites Digitales y Alfabetización Digital en formato online, con el objeto de mejorar la empleabilidad y el entrenamiento de competencias Digitales.

El número de personas beneficiarias mínimo será de 20, con edades comprendidas entre los 18 y 59 años. Un 67% de las personas participantes deberá pertenecer a algunos de los colectivos desfavorecidos determinados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España para el Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES), porcentaje que deberá mantenerse durante todo el proyecto.

Compromisos del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

1. Difundir los proyectos que se lleven a cabo al amparo del presente Anexo, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación.
2. Realizar la campaña de captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, Aceptar la metodología del **PROGRAMA**, y a facilitar las acciones de gestión y supervisión durante el desarrollo de los proyectos acordados.
3. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real.
4. Se compromete a poner a disposición del/de los proyecto/s, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros, un espacio para la realización de las sesiones grupales que debe estar disponible la duración de la intervención del proyecto, al menos 3 días a la semana y 4 horas al día en horario de mañana y que cumplirá los siguientes requisitos:
 - ▶ Al menos 40 m²
 - ▶ Conexión a internet por wifi y/o cable para que se puedan conectar a la vez al menos 10 equipos informáticos
 - ▶ Al menos 10 equipos informáticos, operativos, actualizados y con conexión a Internet y de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales.
 - ▶ Pizarra y/o rotafolios.
 - ▶ Proyector de uso exclusivo por el proyecto durante las horas de sesiones grupales.
 - ▶ Armario con llave para guardar material de trabajo, la documentación con datos sensibles, el ordenador, etc.
 - ▶ Medios para realizar impresiones en blanco y negro.

Correrán por cuenta de la entidad los costes de luz, agua, calefacción, limpieza, Internet u otros gastos corrientes de los espacios cedidos.

La entidad garantizará la disponibilidad estable y continuada de este espacio. Los espacios designados a tal efecto serán céntricos de fácil acceso, a pie o en transporte público y accesible para personas con discapacidad, contarán con condiciones óptimas de ventilación, iluminación, temperatura, salubridad y accesibilidad para personas con discapacidad. Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

5. Aceptará las normas impuestas por el financiador/es en relación a la comunicación, colectivos de prioridad o cualquier otra que se especifiquen.
6. El **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA** se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o los signos distintivos del **PROGRAMA**, que no estén amparadas por el presente Anexo, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

Vigencia.

1. El **PROGRAMA** tiene una duración de 2 años, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo de las partes.
2. Se podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida que no posibilite su continuidad.



Este anexo no contempla la aportación efectiva de recursos económicos.

Considerando que se han valorado muy positivamente los resultados de los proyectos Lanzadera Conecta Empleo ejecutados en el 2021, cuya metodología es de enorme eficacia y siempre muy innovadora respecto a los avances en materia de apoyo a la búsqueda de empleo y en su adaptación a los cambios del mercado laboral y, teniendo en cuenta que esta colaboración es la que se convenía en el acuerdo marco ya firmado, tratándose este Anexo de la primera concreción dentro del mencionado marco, **se propone aprobar la firma del Anexo**, cuyo texto se adjunta, con el fin de desarrollar los proyectos para los desempleados de Ávila con el cronograma previsto.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo, y por consiguiente, aprobar el anexo al convenio marco de referencia con el tenor que consta en el expediente de su razón, facultando al sr. Alcalde para su firma.

4.- URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.- CUARTA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADOS DENTRO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA “LA CACHARRA-SEMINARIO”, EN ÁVILA.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente en sesión de fecha 19 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“4.- ARU “LA CACHARRA-EL SEMINARIO”.

4.1. CUARTA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADOS DENTRO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA “LA CACHARRA-SEMINARIO”, EN ÁVILA

Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme, de la convocatoria reseñada. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, y la cual se produce en los siguientes términos:

CUARTA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADOS DENTRO DEL ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA “LA CACHARRA-SEMINARIO», EN ÁVILA

El Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, aprobó las bases municipales reguladoras para actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas situados en el área de regeneración urbana “La Cacharra- Seminario”, en Ávila, y atendiendo a lo establecido en la base VIII, se efectúa la cuarta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.– Objeto. *El objeto general de la convocatoria de subvenciones es el fomento de actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas situados en el ámbito del Área de Regeneración Urbana “La Cacharra-Seminario», de Ávila, conforme las bases municipales reguladoras aprobadas por el Pleno Municipal el 29 de noviembre de 2019 (BOP Nº.11 17/02/2020).*

Con carácter particular, la presente Convocatoria tiene por objeto la selección de un máximo de 50 viviendas a rehabilitar, del total de las 154 que se pretenden rehabilitar en la primera fase del Área de Regeneración Urbana “La Cacharra-Seminario», teniendo en cuenta los criterios de valoración, así como el resto de disposiciones contempladas en las bases municipales reguladoras de la concesión de subvenciones para las actuaciones de Rehabilitación de edificios y viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana “La Cacharra-Seminario» según al Acuerdo 37/2018, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara como Área de Rehabilitación “La Cacharra-Seminario” (B.O.C.y.L n.º 106, de 4 de junio de 2018), cuyo objetivo fue el fomento de la iniciativa privada dirigida a la rehabilitación de forma integrada, tanto de



edificios y viviendas, en el ámbito territorial La Cacharra-Seminario, según la delimitación que establece el Plan Especial de Reforma Interior, que fue aprobado definitivamente el 22 de febrero de 2019.

Es importante señalar que, aunque el interés prioritario de los Programas de Rehabilitación es primar las intervenciones en elementos comunes de los bloques de viviendas sobre los privativos, tras consulta a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y urbanismo de la Junta de Castilla y León, se confirma la posibilidad de subvencionar dichas intervenciones en elementos privativos en los conceptos y en la forma que se encuentra recogida en las bases reguladoras vigentes.

Aquellas solicitudes que no sean seleccionadas podrán presentarse en las nuevas convocatorias que se efectúen.

Segunda.- Ámbito de aplicación. Los inmuebles relacionados en el «listado de inmuebles» que se indican en la exposición de motivos de las bases municipales reguladoras de la concesión de subvenciones dentro del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario" que, además de ubicarse en el ámbito de dicha Área, reúnan los requisitos establecidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Tercera.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios o los propietarios únicos de edificios que reúnan los requisitos legales establecidos por la Legislación vigente. De forma particular, aquellos que reúnan los requisitos establecidos en las bases municipales reguladoras de la concesión de subvenciones para las actuaciones de Rehabilitación de edificios y viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario", entre los que se habrá de incluir, asimismo, a las Administraciones Públicas y los Organismos y demás Entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles.

Cuarta.- Régimen jurídico. El régimen aplicable está integrado por la regulación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila; el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como las Bases municipales reguladoras de la concesión de subvenciones para las actuaciones de Rehabilitación de edificios y viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario" de Ávila (BOP Nº.11 de 17/02/2020).

Quinta. – Dotación presupuestaria. Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 02001522078000, que cuenta con un importe de 935.838,00 euros.

Sexta. – Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de SEIS MESES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila. A partir de dicha presentación se iniciará el procedimiento de instrucción y resolución de la convocatoria.

Séptima – Forma de presentación. Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila (<https://sede.avila.es>) mediante el formulario específico habilitado al efecto.

Octava. – Procedimiento. Los expedientes de solicitud de subvenciones serán tramitados por el procedimiento de concurrencia competitiva. Las solicitudes para cualquiera de los tipos de subvenciones se presentarán en instancia normalizada acompañada de los documentos que se indican en el título IV de las bases municipales reguladoras de la concesión de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas situados dentro del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario" de Ávila. La instrucción del procedimiento corresponde al órgano gestor de la oficina del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario", de Ávila. Los requisitos para obtener subvención, la forma de acreditarlos, los criterios de valoración de las solicitudes, y los plazos máximos de resolución serán los señalados en las bases reguladoras. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local. Contra el acuerdo de resolución de la subvención que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo así como recurso potestativo de reposición.

Novena. – Resolución. Las resoluciones serán notificadas a los solicitantes, en el domicilio que hayan indicado en la solicitud de subvención. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal. El extracto de la resolución se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.



Décima. – Información. *La bases reguladoras y la documentación a presentar de la presente convocatoria se puede obtener en la Oficina del Área de Rehabilitación del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario", de Ávila en Paseo de la Estación 9 así como en la página web del Ayuntamiento de Ávila: www.avila.es*

Anexos.- Modelos. *Al objeto de facilitar el procedimiento de la presente convocatoria se incorporan a la misma los siguientes modelos: 1) Solicitud de Informe previo a la solicitud de subvención. 2) Solicitud de Subvención. 3) Anexo I. Declaración Responsable. 4) Anexo II. Acuerdo de la Comunidad de Propietarios. 5) Anexo III. Resumen de Presupuesto Protegido.*

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, ES DECI, OCHO DE LOS NUEVE QUE LEGALMENTE LA COMPONEN, DICTAMINA: Aprobar la Cuarta Convocatoria de Subvenciones para actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas situados en el ámbito del Área de Regeneración Urbana "La Cacharra-Seminario", en Ávila, en los términos recogidos anteriormente.

Este dictamen se adopta por unanimidad con los votos favorables de XAV (6 votos), de PP (3 votos), del PSOE (3 votos) y de Ciudadanos (1 voto).

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

La sra. Vázquez Sánchez pregunta por qué este asunto no ha sido tratado en la comisión informativa celebrada el pasado martes, respondiendo la sra. Prieto Hernández que no se pudo acompañar a la convocatoria efectuada el miércoles 13 de abril porque no estaba ultimada la documentación.

La sra. Vázquez Sánchez considera que podría haberse tratado remitiendo la documentación antes de la comisión, una vez elaborada.

B) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de autorización de la realización de módulo de formación práctica en el centro medioambiental San Nicolás.- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2437/2022, de 11 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"D E C R E T O

Asunto: PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL CENTRO MEDIOAMBIENTAL SAN NICOLÁS

Considerando el escrito presentado por ESLA CENTROS DE FORMACIÓN, S. L, con CIF B49207400, por el que solicita la realización del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo en el Centro Medioambiental San Nicolás

Considerando el informe evacuado por la Secretaría General que tiene el siguiente tenor y se transcribe a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"ASUNTO: INFORME PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL CENTRO MEDIOAMBIENTAL SAN NICOLÁS.

*En relación con la solicitud cursada por D^a. Aranzazu Martín Romero, mediante escrito entregado en Registro General del Ayuntamiento de Ávila con número 8354/2022 y fecha 5 de abril de 2022, en el que, como tutora del programa formativo impartido por ESLA CENTROS DE FORMACIÓN, S. L, con CIF B49207400, **solicita la realización del Módulo de Formación Práctica en Centros de Trabajo en el Centro Medioambiental San Nicolás**, entre el 13/05/2022 – 15/06/2022 y con una duración de 120 horas, en el marco de los PROGRAMAS FORMATIVOS DEL ECYL, para la obtención del "CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE DIRECCIÓN Y*



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL (SSCB0211) Y CURSO Nº 1251/FOD/05/2021. Se adjunta Programa Formativo como anexo al presente informe.

Este Certificado de Profesionalidad impartido por el Centro Formativo ESLA de Ávila, está enmarcado en los Programas de Educación no Formal, y acredita el conjunto de competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral, en este caso, Dirección de Actividades de Tiempo Libre.

Estos certificados tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, al ser expedidos por el SEPE y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, para lo que se debe suscribir con el ECYL, el correspondiente Convenio de Colaboración que incluye la realización de las prácticas inherentes a esta especialidad formativa, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados. Se adjunta Convenio de Colaboración como anexo al presente informe.

En este sentido, con la finalidad de dar apoyo a todo tipo de actividades formativas, y dado que el periodo propuesto para las prácticas del módulo de formación coincide con la realización de diversas actividades de carácter ambiental como "Talleres Escolares" para alumnos de niveles comprendidos entre primero y sexto de Educación Primaria, así como otras actividades como Rutas Guiadas, Talleres Monográficos, charlas, jornadas, etc., dirigidas a niños y jóvenes, y programadas en el Centro Medioambiental de San Nicolás, **se propone acceder a lo solicitado y permitir la realización del Módulo de Prácticas referido en el C. M. A. San Nicolás dependiente del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante la firma del Convenio de Colaboración adjunto.**

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Visto la urgencia de responder a la solicitud por los plazos exigidos por el ECYL de respuesta a la organización de la formación reseñada, y considerando el art. 7.4 de la Ordenanza reguladora de la Cesión gratuita de espacios de Titularidad Municipal, esta Alcaldía **HA RESUELTO:**

Autorizar la realización del Módulo de Prácticas referido en el C. M. A. San Nicolás dependiente del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante la firma del Convenio de Colaboración pertinente.

Dése cuenta del contenido del presente a la interesada y a los servicios concernidos, así como a la Junta de Gobierno Local a los efectos oportunos."

C) Propuesta de resolución provisional de la comisión de valoración Del Área de Regeneración Urbana (ARU) "La Cacharra-El Seminario. Calle Virgen de Valsordo, 17.- A propuesta de la Presidencia este asunto quedó sobre la mesa hasta su consideración por la intervención municipal.

D) Propuesta de resolución provisional de la comisión de valoración Del Área de Regeneración Urbana (ARU) "La Cacharra-El Seminario. Calle Virgen de la Vega, 14.- A propuesta de la Presidencia este asunto quedó sobre la mesa hasta su consideración por la intervención municipal.

5.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.-

a) Venta en la vía pública y mercados al aire libre. Procedimientos para la concesión de autorizaciones. Puestos de castañas temporada 2022-2023.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre.

A.- Procedimientos para la concesión de autorizaciones:

a) Puestos de castañas temporada 2022-2023. Fue dada cuenta del informe-propuesta formulado por los servicios técnicos, sobre el procedimiento a seguir para la concesión de autorizaciones para la venta en puestos de castañas durante la temporada 2022-2023, en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública, y que es del siguiente tenor:



"INFORME.- La Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila (BOP 17/09/2012), en su apartado 1.c del Artículo 30, contempla como modalidad de venta los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable de castañas asadas.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012) el Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar el ejercicio de la venta en puesto de enclave fijo y aislado, situado en la vía pública, apartado a), no desmontable, cuando su instalación permanezca fija durante todo el periodo de autorización, debiendo desmontarse al término de esta.

Visto lo anterior, se **PROPONE** proceder a la apertura de Procedimiento para la concesión de autorizaciones de venta de puestos de castañas asadas para la temporada 2022-2023 en el término municipal de Ávila en los siguientes términos:

1.- Las Autorizaciones para la Venta se regirán conforme con lo señalado en la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012), así como demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

2.- De acuerdo con el Artículo 8.1, Requisitos para el ejercicio de la actividad, de la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012), para obtener la autorización correspondiente para el ejercicio de venta objeto de regulación, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Figurar en situación de alta en el/los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet o Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, expedido conforme a la normativa vigente (Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los Manipuladores de Alimentos).
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante, en su caso.
- e) Disponer de Póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.
- f) En el caso de ser persona jurídica, estar legalmente constituida o inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

3.- Las solicitudes, según Modelo disponible en <https://sede.avila.es>, podrán presentarse desde el día 1 hasta el 20 de mayo de 2022 en la Sede Electrónica Ayuntamiento de Ávila, no admitiéndose solicitudes presentadas fuera de este plazo para la temporada 2022-2023.

4.- La concesión de autorizaciones, de acuerdo con el punto 2 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora (17/09/2012, BOP), serán resueltas en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados. Cuando el número de peticionarios exceda el número de puestos libres, podrá resolverse concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios.

5.- La temporada para la venta de castañas asadas en la vía pública del término municipal de Ávila se iniciará el 1 de octubre de 2022 y finalizará el 31 de marzo de 2023.

6.- Los emplazamientos autorizados para la instalación de puestos de castañas para la temporada 2022-2023 serán los siguientes:

- Plaza de Adolfo Suárez (1).
- Plaza de Santa Teresa (1).
- Plaza de Santa Ana (1).
- Cementerio: 28-31 de octubre y 1 de noviembre (1)."

A su vista, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad el transcrito informe, en sus propios términos, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

b) Venta en la vía pública y mercados al aire libre. Procedimientos para la concesión de autorizaciones. Mercado de las flores de los Santos para el año 2022.- Fue dada cuenta del



dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

"2.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre.

A.- Procedimientos para la concesión de autorizaciones:

b) Mercado de las flores de los Santos para el año 2022. Fue dada cuenta del informe-propuesta formulado por los servicios técnicos, en orden a la apertura del procedimiento para la concesión de autorizaciones de venta de flores para el mercado de las flores de Los Santos del año 2022 en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública, cuyo tenor es el siguiente:

"INFORME.- La Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila (BOP 17/09/2012), en su apartado 2.b del Artículo 30, contempla como otras modalidades de venta los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012) el Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar el ejercicio de la venta en puesto de enclave fijo y aislado, situado en la vía pública, apartado b), desmontable, cuando su instalación deba retirarse diariamente al finalizar la jornada.

Visto lo anterior, se **PROPONE** proceder a la apertura de Procedimiento para la concesión de autorizaciones de venta de puestos de flores para el Mercado de las flores de los santos 2022 en la Plaza del Mercado Chico de Ávila en los siguientes términos:

1.- Las Autorizaciones para la Venta se regirán conforme con lo señalado la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012), así como demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

2.- De acuerdo con el Artículo 8.1, Requisitos para el ejercicio de la actividad, de la Ordenanza Reguladora (BOP 17/09/2012), para obtener la autorización correspondiente para el ejercicio de venta objeto de regulación, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- g) Figurar en situación de alta en el/los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- i) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet o Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, expedido conforme a la normativa vigente (Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los Manipuladores de Alimentos).
- j) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante, en su caso.
- k) Disponer de Póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.
- l) En el caso de ser persona jurídica, estar legalmente constituida o inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

3.- Las solicitudes, según Modelo disponible en <https://sede.avila.es>, podrán presentarse desde el día 1 al 20 de mayo de 2022 en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ávila, no admitiéndose solicitudes presentadas fuera de este plazo para el año 2022.

4.- La concesión de autorizaciones, de acuerdo con el punto 2 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora (17/09/2012, BOP), serán resueltas en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados. Cuando el número de peticionarios exceda el número de puestos libres, podrá resolverse concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios.

5.- El mercado de las flores de los santos para el año 2022 se iniciará el 26 de octubre y finalizará el 31 de octubre de 2022.

6.- Los emplazamientos autorizados para la instalación de puestos de flores para el mercado de las flores de los santos 2022, se adecuarán conforme al Anexo IV, Plano Numeración Mercado Chico, de la Ordenanza Reguladora (17/09/2012)."



Sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad el transcrito informe, en sus propios términos, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

c) Venta en la vía pública y mercados al aire libre. Informe-propuesta sobre cambio de titularidades.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“2.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre.

B.- Informe-propuesta sobre cambio de titularidades. Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, en relación la solicitud formulada interesando el cambio de titularidad de un puesto de venta en el Mercado ubicado en los aledaños de la Plaza de Toros de esta Ciudad, que es del siguiente tenor:

“INFORME: La Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila (BOP 17/09/2012), en su apartado 1 del Artículo 11, señala que la Autorización Municipal de Venta será personal y únicamente podrá ser transferible previa comunicación, comprobación y posterior autorización del Ayuntamiento de Ávila.

Conforme con lo señalado, se informa de la siguiente entrada registrada en el Ayuntamiento de Ávila solicitando cambio de titularidad en el mercado de los anexos de la plaza de toros de Ávila:

- Entrada nº 7266/2022 del 24/03/2022 por M.P.G.R, solicita el cambio de titularidad del Puesto nº 122 a nombre de C.P.G.R.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo 11 y atendiendo a lo anteriormente señalado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la venta en vía pública detallados en la Ordenanza Reguladora (17/09/2012), se **PROPONE** el siguiente cambio de titularidad:

PUESTO	TITULAR	SUPLENTE	MERCANCÍA
MT P122	C.P.G.R.	SIN SUPLENTE	TEXTILES Y CONFECCIÓN”

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad el informe transcrito en sus propios términos y, en consecuencia, el cambio de titularidad del puesto que en el mismo consta, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

d) Venta en la vía pública y mercados al aire libre. Informe-propuesta sobre suspensión de medidas de prevención y control Covid-19.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de abril del año en curso con el siguiente tenor:

“2.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre.

C.- Informe-propuesta sobre suspensión de medidas de prevención y control Covid-19.

Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos municipales en relación a las medidas de prevención y control del Covid-19, adoptadas respecto a los mercados periódicos al aire libre de este municipio.

“INFORME.- En aplicación del Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto de la Junta de Castilla y León, y a la vista del incremento considerable de los brotes y contagios producidos en el mes de agosto de 2020 y para impedir en la medida de lo posible la expansión descontrolada del COVID-19, y, por tanto, la transmisión comunitaria, se estima necesario adoptar nuevas medidas de prevención y control que permitan la contención de la pandemia en el territorio de Castilla y León.



De acuerdo con el punto 3 del apartado Primero. - Aprobación del Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de este Acuerdo, *"Las medidas de prevención y control previstas en el Plan son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas afectadas por las mismas."*

En concreto y por lo que aquí resulta de interés, en connivencia con del resto de medidas contempladas dentro del Plan, en el punto -3.8. Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales- del apartado Tercero. - LIMITACIONES DE AFORO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR SECTORES, se dispone lo siguiente,

1. *Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, y las ferias comerciales al aire libre, no podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.*
(...)

Conforme con la distinta normativa que se ha venido desarrollando en esta materia, el Ayuntamiento de Ávila, ajustándose en todo momento a las medidas indicadas por la administración regional, vino aplicando los siguientes,

- Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de agricultura ecológica de la plaza del ejército (Aprobado en la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2020).
- Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de la plaza del mercado chico en el municipio de Ávila (Aprobado en la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2020).
- Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de los anexos de la plaza de toros en el municipio de Ávila (Aprobado en la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2020).

En los mercadillos de la plaza del Mercado Chico y anexos de la plaza de toros, en cumplimiento de la limitación de aforos al *50% de los puestos habituales o autorizados*, se aplicaron las siguientes medidas,

- Suspensión de 47 puestos de venta en el mercadillo de los anexos de la plaza de toros (Aprobado en la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2020).
- Suspensión de 5 puestos de venta en el mercadillo de la plaza del Mercado Chico (Aprobado en la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2020).

Con lo que respecta a lo anterior, en la Comisión de Presidencia, Interior y Administración Local celebrada el 13 de mayo de 2021, se informó de que el servicio municipal de mercadillos estaba trabajando en la adaptación de medidas tras la finalización del Estado de Alarma y lo dispuesto en el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Decreto de Alcaldía 3605/2021 de 7 de junio de 2021, a propuesta de los servicios técnicos, fueron resueltos los siguientes acuerdos,

"PRIMERO. - Dejar sin efecto el Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de agricultura ecológica de la plaza del ejército, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2020.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto el Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de la plaza del mercado chico en el municipio de Ávila, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2020.

TERCERO. - Dejar sin efecto el Plan de Medidas para la celebración del mercadillo ocasional de los anexos de la plaza de toros en el municipio de Ávila, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2020.

CUARTO. - Dejar sin efecto la suspensión de puestos de venta en el mercadillo de los anexos de la plaza de toros, aprobada en la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2020.

QUINTO. - Dejar sin efecto la suspensión de puestos de venta en el mercadillo de la plaza del Mercado Chico, aprobada en la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2020.

SEXTO. - Dar cuenta del contenido del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión, así como a los organismo y servicios municipales concernidos, a los efectos procedentes."

En virtud de estas medidas a adoptar, la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2021, acordó la aprobación de un nuevo Plan de Medidas para la celebración de los mercadillos ocasionales en el municipio de Ávila conforme con el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el



que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Este Plan de Medidas, en vigor hasta la fecha, no ha sufrido modificaciones y se ha venido aplicando con normalidad y sin incidencias tanto por los servicios municipales afectados, como por parte de vendedores y ciudadanos.

Pues bien, el pasado 6 de abril de 2022, el Consejo Interterritorial de Sanidad, conformado por las distintas escalas administrativas del Estado en materia sanitaria, acordaron distintas medidas que afectan de manera muy significativa a la evolución de la pandemia de la COVID-19. En este sentido, se abordó un "nuevo escenario" en el que, salvo algunos supuestos, el uso de la mascarilla dejará de ser obligatoria en interiores así como espacios donde puedan producirse aglomeraciones.

Este nuevo escenario, que será tratado en el Consejo de Ministros del próximo 19 de abril de 2022, se verá plasmado en un real decreto-ley que previsiblemente curse efectos el 20 de abril mediante su publicación en el BOE.

Visto todo lo anterior, el técnico municipal responsable de mercadillos **PROPONE:**

PRIMERO. - Dejar sin efecto el Plan de Medidas para la celebración de los mercadillos ocasionales en el municipio de Ávila conforme con el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2021."

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de sus miembros el informe transcrito en sus propios términos y, en consecuencia, proponer a la Junta de Gobierno Local declarar sin efecto los acuerdos municipales adoptados respecto a medidas de prevención y control del Covid-19 en los mercados periódicos al aire libre de esta Ciudad."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

B) Préstamo a la Diputación Provincial de documentos para el archivo.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por la archivera municipal con el siguiente tenor:

"Leído el escrito remitido por el Ilmo. Sr. Don Carlos García González, Presidente de la Diputación de Ávila, solicitud referida al préstamo de diversos expedientes, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, y depositados en su Archivo Municipal, para ser exhibidos en una exposición en torno a la obra La Gloria de don Ramiro, de Enrique Larreta, que se celebrará en el Torreón de los Guzmanes del 4 de mayo al 1 de julio del presente año, la funcionaria que suscribe informa los siguientes extremos:

1.- Se comunicó a los solicitantes de la dificultad de prestar las piezas que se pedían ante la cantidad de expedientes requeridos, quedando seleccionado finalmente el que abajo se detalla.

2.- No existe inconveniente en acceder a la salida del mencionado documento, siempre que se garanticen las condiciones de seguridad, tanto en su transporte como durante el período de exposición.

2.- El elemento irá acompañado por personal del Archivo, que vigilará durante su transporte y lo manipulará durante la instalación.

3.- Se valora el documento en 1.000€ para la contratación de un seguro.

4.- La Diputación de Ávila se obliga a la devolución de la pieza en el momento en que el Ayuntamiento así lo solicite incluso en fecha anterior a la finalización de la muestra, de lo que se les avisará por escrito con, al menos, quince días de antelación.

5.- Se mencione la propiedad del Ayuntamiento de Ávila, tanto en la exposición de la muestra como en la publicación del catálogo, si lo hay.

Informe que elevo al Tte. de Alcalde de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOLICITADOS

Carta de intelectuales solicitando una calle para Enrique Larreta en la ciudad de Ávila. Madrid, 29-01-1913. AHAv N. 887"



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que incorpora el transcrito informe, literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

6.- SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

A) Dictámenes Comisión Informativa. Ampliación grupos integración de personas mayores en la sociedad de la información.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

"2.- Servicios Sociales

2.9 Ampliación grupos integración de personas mayores en la sociedad de la información.

Desde la presidencia se dio cuenta del informe elaboradora por la técnica del Plan Municipal de mayores, que es el siguiente:

Tras la inscripción para el Programa de las Personas Mayores en la Sociedad de la Información realizada entre los días 18 al 25 de febrero de 2022, observamos que hay un exceso de personas en lista de espera, ya que para 25 plazas disponibles en el curso hay más de ochenta personas apuntadas

Ante esta situación se propone realizar un grupo en cada una de las zonas de la ciudad quedando tres grupos de formación los que se van a realizar

OBJETIVOS

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores
- Favorecer el diálogo intergeneracional
- Ayudar a superar la soledad de las personas mayores
- Mejorar la autonomía personal de las personas mayores
- Mejorar la autoestima de los mayores
- Contribuir a que los mayores participen plenamente en la sociedad actual

METODOLOGÍA

El Programa es completamente práctico y consiste en la impartición de clases monográficas de dos horas de duración (una teórica y una práctica) sobre diferentes aplicaciones y manejo tanto de la tablet como del Smartphone. También se realizarán sesiones para resolver dudas sobre la clase impartida la semana anterior

Las clases no seguirán un temario estricto, sino que se adaptarán a la demanda de los usuarios

Contenidos formativos.-

- Sacar partido a tu teléfono móvil
- Conexión a internet
- Cómo buscar información
- Hablamos de aplicaciones
- Conocimiento y manejo de las aplicaciones más necesarias
- Seguridad y Privacidad en dispositivos
- Conoce WhatsApp a fondo
- Uso de redes sociales
- Uso de internet seguro
- La cámara de fotos y el video



TEMPORALIZACION Y LUGAR DE REALIZACION

Durante los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2022, siendo un total 22 semanas con una clase semanal de una hora

Miércoles de 16.30h a 17.30 h en el Centro Jesús Jiménez Bustos C/ Banderas de Castilla, 11

Jueves de 12.00 a 13.00 en el Polivalente Sur. C/ las Eras, 1

Viernes de 11.30 a 12.30 en el Centro Vicente Ferrer Calle Medina del Campo, 1 Comienzo semana 17 de marzo de 2022

DESTINATARIOS

Personas mayores de 60 años, empadronadas en Ávila interesadas en el manejo del Smartphone, la tablet y el conocimiento de las aplicaciones existentes

Entre las personas que previamente se han apuntado al curso, y según el orden de inscripción tras realizar el sorteo, se les ofrecerá las plazas que hay en los tres diferentes espacios y horarios disponibles. Si en alguna de las zonas hubiera poca demanda de plazas y en otra quedasen muchas personas sin plazas los grupos se podrían permutar de zona

Plazas disponibles:

- Polivalente Sur .- 25 plazas
- Centro Vicente Ferrer.- 25 plazas
- Centro Jesús Jiménez Bustos.- 25 plazas

El precio para participar en este programa será el establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de la Participación en los Talleres y Actividades de la tercera edad municipales.

PRESUPUESTO

Para la correcta ejecución de las actividades previstas en el presente programa, se considera la conveniencia de proceder a la contratación de una entidad o empresa, por lo que para la actividad de "Integración de las personas mayores en la Sociedad de la Información", se realizó invitación a las siguientes: Asociación Belerofonte y Asociación Cultural Glitter Music.

Habiendo recibido ofertas, mediante correo electrónico, de ambas empresas, se propone la adjudicación de las mencionadas actividades a la Asociación Cultural Glitter Music, por ser la oferta más económica, por un importe de 418 euros (Exento IVA).

Para esta ampliación de grupos el presupuesto ofrecido habría que multiplicarlo por tres

PRESUPUESTO TOTAL.- 1.254€

La Comisión dictaminó favorablemente con los votos a favor de los grupos municipales de Por Ávila (5) y Ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal popular (3) y el grupo municipal socialista (3), dirimiendo el empate el voto de calidad de la presidenta, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen".

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y dos abstenciones, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.



B) Convocatoria de subvenciones municipales a los propietarios de eurotaxis del municipio de Ávila.- Fue dada cuenta del tenor de la convocatoria de las ayudas de referencia con el tenor que se transcribe siendo aprobada por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen de los miembros de la Junta de Gobierno Local a efectos de su tramitación subsiguiente.

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES A LOS PROPIETARIOS DE EUROTAXIS DEL MUNICIPIO DE ÁVILA

En base a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, se procede a aprobar la **“Convocatoria para la concesión de subvenciones, correspondientes al ejercicio 2022, para adaptación y mantenimiento de autotaxis accesibles (Eurotaxis)”**, que se regirán por lo dispuesto en la mencionada Ordenanza General de Subvenciones y en los aspectos específicos recogidos en uno de los anexos de la misma, estableciéndose para este ejercicio 2021 lo regulado a continuación.

ARTÍCULO 1º.- BASES REGULADORAS

La presente convocatoria de subvenciones se suscribe al amparo de las Bases Reguladoras de las mismas, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de Abril de 2021, así como por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, aprobada por Acuerdo Plenario de 8 de Marzo de 2018, publicada en el BOP de Ávila de fecha 15/05/2018, y por las normas aprobadas en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

Dichas bases fueron aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de abril de 2021 y publicadas en el BOP nº 94 de 19 de mayo.

Asimismo, se regirá por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila para el ejercicio 2022 y subsidiariamente en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por su normativa de desarrollo, así como la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Son objeto de esta subvención aquellos proyectos que reúnan los siguientes requisitos:

- Mejorar el bienestar de las personas con discapacidad.
- Facilitar autonomía de las personas con discapacidad para realizar desplazamientos.
- Ofrecer una mayor amplitud de horarios para atender toda la demanda que generan los usuarios de este servicio.
- Cumplir la normativa que exige a los ayuntamientos la promoción de las licencias de taxis ara vehículos adaptados.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán obtener subvenciones los titulares de vehículos adaptados para el servicio de autotaxi del municipio de Ávila.

ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

El crédito disponible para la subvención se distribuirá a partes iguales entre los solicitantes que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 5º.- DOTACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder asciende a 3.000,00 euros a cargo de la partida presupuestaria 0301-23124-48285.

El crédito disponible para la subvención se distribuirá, hasta ser agotado, a partes iguales entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.

Se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

- Los gastos generados por el mantenimiento, revisión y funcionamiento del vehículo adaptado.

ARTÍCULO 6º.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS



Debido a las características del objeto de las ayudas y de los beneficiarios, se establece un régimen de concurrencia no competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases Reguladoras y en esta convocatoria.

ARTÍCULO 8º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Solicitudes. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila y se presentarán los siguientes documentos:

- a) Modelo normalizado de solicitud de subvención
- b) DNI del solicitante
- c) Declaración responsable para personas físicas

2. Lugar de presentación. Se presentarán en la sede electrónica (sede.avila.es) o en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas en modelo normalizado, junto a la documentación exigida.

3. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que la documentación aportada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado a fin de que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9º.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será hasta el 31 de octubre del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

La competencia para la instrucción del procedimiento recaerá en los técnicos municipales.

La instrucción y valoración se regirá del siguiente modo:

- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Convocatoria, o en su caso el plazo de subsanación, el personal municipal competente, elaborará un informe sobre las solicitudes en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir o no la condición de beneficiario.

- El mismo personal examinará y evaluará las solicitudes, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación para la concesión de la subvención.

A la vista del expediente, de la disponibilidad presupuestaria y del informe anteriormente expuesto, se formulará la pertinente propuesta de resolución motivada.

ARTÍCULO 11º.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

El pago se efectuará con carácter general previa presentación de la documentación justificativa que acredite la realización de las acciones y programas.

Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos en el plazo señalado en la Convocatoria y en todo caso con anterioridad al 31 de octubre, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.

- Las facturas y los restantes documentos de valor. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Dichos gastos deberán estar efectivamente abonados para entender justificado oportunamente el gasto.

- Las facturas deberán ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y, cuando una entidad emisora de facturas esté exenta de IVA, habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Justificante bancario del pago de las facturas y demás gastos objeto de la subvención.

Por los órganos municipales correspondientes se podrá establecer la obligatoriedad de la aportación de cualquier otra documentación que se estime procedente para la justificación de la subvención, así como sustituir por otros o no exigir alguno de los documentos señalados en estas Bases, siempre que se respete la normativa vigente.



ARTÍCULO 12º.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO

Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones darán lugar de conformidad con la normativa vigente a la cancelación de la subvención, no procediendo el pago de la misma o a la reducción de su cuantía, pudiendo dar lugar igualmente al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes en su caso.

En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

Será causa de reintegro del 100% de la subvención, la negativa del beneficiario a permitir la actividad de comprobación que la Administración puede realizar."

7.- CONTRATACIÓN.-

A) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de adjudicación del contrato de la prestación del servicio de colaboración en determinadas instalaciones deportivas municipales. (Expte. 2-2022).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2588/2022, de 13 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDIA

Asunto: Adjudicación del contrato de la prestación del servicio de colaboración en determinadas instalaciones deportivas municipales. (Expte. 2-2022)

Debe partirse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de marzo de 2022 por el que se disponía:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 25 de marzo del 2022 en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Requerir expresamente a la entidad ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L., para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Y ello tomando en cuenta acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de fecha 7 de marzo del 2022 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del Sobre "A" presentados por los distintos licitadores que han concurrido a la convocatoria, y que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que han concurrido y que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad la componen **su admisión**.

- ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L.
- GRUPO SIFU CASTILLA Y LEON, S.L.
- CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L.



A continuación, se procede a la apertura del Sobre "B" **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Licitador/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L.	70.097,00	14.720,37	84.817,37
GRUPO SIFU CASTILLA Y LEON, S.L.	85.395,36	17.933,03	103.328,39
CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L.	85.032,00	17.856,72	102.888,72

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego, resulta que la proposición económicas formulada por el licitador ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L. se encuentra incurso en presunción de anormalidad, por lo que la Mesa de Contratación acuerda requerir a la citada Entidad, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta en los términos del artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y, singularmente el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia social o laboral, debiendo en todo caso aportar expresamente y de forma desglosada y exhaustiva los costes de personal, en especial los derivados de la eventual obligación de subrogación."

Del mismo modo, debe apelarse al acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de fecha 25 de marzo del 2022 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, por don José Carlos Cubillo Díaz, Director de Instalaciones deportivas, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido sobre la justificación de oferta incurso en presunción de anormalidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

INTERESADO: Mesa de Contratación.

ASUNTO: Requerimiento justificación de oferta incurso en presunción de anormalidad.

SERVICIO: Servicio de colaboración en determinadas instalaciones deportivas municipales.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

I. Con fecha 2 de marzo de 2022 se requiere por parte de la Secretaría de la mesa de Contratación a la entidad Aliados por la Integración la justificación de su oferta en la licitación del contrato del Servicio descrito por la presunción de oferta anormalmente baja.

II. Las empresas que se presentan a la licitación son las siguientes:

Licitador/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L	70.097,00	14.720,37	84.817,37
GRUPO SIFU CASTILLA Y LEON, S.L.	85.395,36	17.933,03	103.328,39
CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO S.L.	85.032,00	17.856,72	102.888,72

III. La empresa Aliados por la Integración presenta la documentación de justificación con un cuadro de los gastos como a continuación se detalla:

IV. El cálculo del valor estimado del contrato es el siguiente:

COSTE M.O.D. neto	61.272,16 €
Vacaciones	5.570,20 €
Absentismo:	7.461,82 €
Plus festivos:	2.561,97 €
Costes indirectos	3.107,69 €
Gastos financieros	621,54 €
Material, ropa, fungibles	826,00 €
Gastos Generales	4.638,22 €
TOTAL OFERTA INICIAL ALIADOS	86.059,60 €



V.

OBTENCIÓN DE SUBVENCIÓN AUTONÓMICA	28.848,50 €
Aplicación Subvención 55,33%	-15.962,60 €
OFERTA FINAL ALIADOS CEE:	70.097,00 €
I.V.A. al 21%	14.720,37 €
TOTAL	84.817,37 €

Además la empresa justifica que gracias a la obtención de

una ayuda de carácter autonómico de 28.848,50 € de la que repercutirán el 55,33% (15.962,60 €) al servicio, indicando que podrá cumplir con la correcta ejecución del contrato por 12 meses. Indica también que la recepción de la citada subvención o el plazo de cobro de la misma no interferirá en la debida prestación del Servicio ni en el incumplimiento de las obligaciones para con los trabajadores o el contrato.

2. CONCLUSIONES.

- Una vez estudiados los costes presentados por la entidad Aliados por la Integración y comparados con las partidas calculadas para la valoración del mencionado contrato se observa que se mantienen las cifras que corresponden a las partidas relativas a los costes de personal con diferencias poco significativas, reduciendo las otras partidas: costes indirectos, gastos

CONCEPTO	IMPORTE
coste M.O.D neto	61.272,16 €
Vacaciones	5.592,40 €
Absentismo	8.052 €
Plus festivos	2.775,30 €
costes indirectos 10% S/ dir	6.151,20 €
gastos financieros	1.005,40 €
Materiales, ropa, fungibles	2.093,30 €
gastos generales	6.259 €
Total sin IVA	93.441,70 €
Aplicación Subvención Autonómica	
Total	93.441.70 €
	19.622,76 €
Total con IVA	113.064,45 €
Supuestos de cálculo;	
1.- Convenio de aplicación: CEE	
2.- Autoliquidación S.S.	
3.- absentismo 12%	
4.- En la partida de gastos generales se incluye el beneficio industrial.	

financieros, material y ropa fungibles y gastos generales.

Esta cuestión asegura el cobro de salarios según convenio, aceptando que la empresa pueda reducir los gastos de las demás partidas referidas sin que afecten a la viabilidad del contrato.

A continuación se detalla la comparativa.

CONCEPTO	Costes estimados licitación	Oferta empresa
	IMPORTE	IMPORTE
coste M.O.D neto	61.272,16 €	61.513,10
Vacaciones	5.592,40 €	5.570,20 €
Absentismo	8.052 €	7.461,82 €
Plus festivos	2.775,30 €	2.561,97 €
costes indirectos 10% S/ dir	6.151,20 €	3.107,69 €
gastos financieros	1.005,40 €	621,54 €



Materiales, ropa, fungibles	2.093,30 €	826,00 €
gastos generales	6.259 €	4.638,22 €
Total sin IVA	93.441,70 €	86.059,60 €
Aplicación Subvención Autonómica		-15.962,60 €
Total	93.441.70 €	70.097,00 €
	19.622,76 €	14.720,37 €
TOTAL con IVA	113.064,45 €	84.817,37 €
Supuestos de cálculo;		
1.- Convenio de aplicación; CEE		
2.- Autoliquidación S.S.		
3.- absentismo 12%		
4.- En la partida de gastos generales se incluye el beneficio industrial.		

2. En referencia a la recepción de la subvención de la que se declara que se aplicarán 15.962,60 € a la reducción del precio del contrato y aunque se indica que su recepción y el plazo de cobro de la misma no interferirá a la prestación del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores y contrato, esta es una cuestión determinante para la viabilidad del contrato.

Siendo así, se le ha requerido posteriormente a la empresa la ampliación de documentación respecto a la solicitud de esta subvención, habiendo facilitado los siguientes documentos:

- ORDEN EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, por la que se adecúa la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.
- EXTRACTO de la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2022. (Convocatoria de la subvención)
- Últimas resoluciones mensuales de la Delegación Territorial de la Junta de C y L en Valladolid por las que se conceden las subvenciones de costes salariales correspondientes a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad del CEE Aliados por la Integración CyL.

SE INFORMA:

Que en relación al primer punto, relativo a las partidas, este **queda suficientemente justificado**, al mantener las partidas relativas a los costes de personal en cifras iguales o similares respecto a los costes estimados del contrato.

Que en relación al segundo punto referido a la subvención, basada en la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, artículo 149 apartado 4e en la que se dicta que las ofertas anormalmente bajas se podrán justificar por la "posible obtención de una ayuda de estado".

Por una parte la empresa al presentar la documentación complementaria descrita justifica de forma bastante la existencia de la subvención destinada a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en los CEEs, y con las resoluciones aportadas demuestra que está beneficiándose actualmente de esta subvención en sus diferentes centros de trabajo, lo que hace presumible que de ser adjudicataria del presente contrato, no debería existir ningún problema para incluir en la misma a los 8 trabajadores que actualmente prestan servicio en las instalaciones municipales objeto del mismo. Además **la empresa manifiesta que su recepción o plazo de cobro no interferirá al contrato pudiéndose observar en las mencionadas resoluciones que existe un periodo de cadencia de varios meses entre la fecha de la notificación de la concesión y los meses correspondientes a la subvención.**

Desde esta perspectiva se entiende que si los salarios de los trabajadores están garantizados (punto clave, dado el peso de estas partidas en el coste del contrato) y la percepción de las subvenciones es habitual y **con un alto grado de certeza**, y que ello es susceptible de beneficiar a todos los CEE, al tratarse de un contrato reservado y estando una convocatoria en marcha, **podría entenderse justificada la oferta, siempre condicionada a la percepción de la mencionada subvención.**



Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones que pudieran esgrimirse a nivel jurídico o la apreciación de la mesa de contratación.

Se adjunta la documentación complementaria requerida."

Oído el informe, por la Mesa de contratación se reseña que no es objeto de controversia el cálculo realizado por la misma a efectos de determinar que la oferta económica discutida se encuentra, de acuerdo con el pliego de cláusulas económico administrativas, en presunción de anormalidad o desproporción, con lo que procede, por tanto, dilucidar si puede estimarse o no justificada la viabilidad de la oferta conforme a lo aducido por el licitador y el informe emitido antes transcrito.

A lo largo de una extensa serie de resoluciones, los Tribunales han consolidado una ya asentada doctrina acerca del tratamiento y justificación de las proposiciones en las que se advierte, conforme a lo establecido en los pliegos, la existencia de valores anormales o desproporcionados.

Así, en la Resolución nº 142/2013, de 10 de abril, con cita de la nº 121/2012, de 23 de mayo, el TACRC razonaba acerca de las previsiones de la norma que fija que los pliegos pueden establecer límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Al respecto, indicaba que la superación de tales límites no permite excluir de manera automática la proposición, dado que es preciso la audiencia del licitador a fin de que éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, sí puede cumplir el contrato. De esta manera, la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a él la justificación de su proposición.

Como ya se ha expuesto en anteriores resoluciones dicho Tribunal (por todas, la citada Resolución 121/2012), *"el interés general o el interés público ha sido durante décadas el principal elemento conformador de los principios que inspiraban la legislación de la contratación pública española. Sin embargo, la influencia del derecho de la Unión Europea ha producido un cambio radical en esta circunstancia, pasando a situar como centro en torno al cual gravitan los principios que inspiran dicha legislación, los de libre competencia, no discriminación y transparencia, principios que quedan garantizados mediante la exigencia de que la adjudicación se haga a la oferta económicamente más ventajosa, considerándose como tal aquella que reúna las mejores condiciones tanto desde el punto de vista técnico como económico."*

"Por excepción, y precisamente para garantizar el interés general, se prevé la posibilidad de que una proposición reúna tal característica y no sea considerada sin embargo la más ventajosa, cuando en ella se entienda que hay elementos que la hacen incongruente o desproporcionada o anormalmente baja. En consecuencia, tanto el derecho de la Unión Europea (en especial la Directiva 2004/18/CE), como el español, admite la posibilidad de que la oferta más ventajosa no sirva de base para la adjudicación".

Es también doctrina reiterada del Tribunal indicado la que sostiene que la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.

Por lo demás, *"la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos"* (Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, o 121/2012, de 23 de mayo).

Y en cuanto al alcance de la justificación y explicación por el oferente de la anormalidad de su oferta, se afirma en la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, que *"el*



Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora.

Por lo tanto, es necesaria una motivación suficiente en los casos en los que se considere que las explicaciones dadas no son satisfactorias respecto del bajo nivel de precios o de costes ofertados y, por ello, acuerde la exclusión del licitador por no considerar susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos la oferta, pero no en el caso contrario"

Pues bien, aplicando tal doctrina al presente caso, no puede apreciarse de forma relevante la existencia de causas de motivación reforzada, que es de rigor (aun admitiendo que sea por remisión al informe técnico) para excluir la oferta.

Así, en primer lugar, el licitador ha expuesto al órgano de contratación los argumentos que, en su opinión, explican por qué el nivel de precios que oferta o de costes que propone es anormalmente bajo, lo que exige, por parte del órgano de contratación, la motivación suficiente de su criterio sobre que el licitador no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertado o de costes propuesto ni, por ello, que la oferta pueda cumplirse normalmente en sus propios términos.

Por otra parte, la sola alusión a la percepción de subvenciones no se podría convertir en causa determinante de la inviabilidad de la oferta ya que resulta que la inclusión de dichas ayudas y subvenciones para la determinación de la oferta es razonable en las circunstancias del licitador que aquí también nos ocupa (CEE), por lo que la motivación de la inviabilidad de la oferta no puede basarse en una afirmación apriorística sobre la imposibilidad de su inclusión y deberá proceder a un análisis justificativo de su falta de acreditación en relación con la oferta.

Es más, el principio de asignación de la licitación a la oferta económicamente más ventajosa hace lógico, en estas circunstancias, un esfuerzo del órgano competente en orden a exigir, si le cabe duda, la acreditación de la percepción regular y cuantía de dichas subvenciones. Y tal duda no se alcanza con la entidad suficiente para motivar la exclusión de la oferta en la medida que, como refiere el meritado informe, la percepción de las subvenciones esgrimidas es habitual y con un alto grado de certeza, y que ello es susceptible de beneficiar a todos los CEE al tratarse un contrato reservado y estando una convocatoria a tal efecto en marcha, por lo que puede entenderse justificada la oferta.

Por lo expuesto, y ante la inexistencia de una motivación suficiente y adecuada para su exclusión, debe aceptarse la oferta apreciando que puede cumplirse normalmente en sus propios términos, y, en todo caso, garantizando que se respetan los derechos de los trabajadores.

Por cuanto antecede, la Mesa acordó por unanimidad aceptar la justificación de la oferta presentada por el licitador ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L., una vez tenidas en cuenta las argumentaciones esgrimidas en la justificación aportada por la misma, así como las consideraciones que constan en el informe transcrito y, en consecuencia, **proceder a su admisión**.

Tras de lo cual, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de conformidad con los criterios contenidos en el Anexo III del pliego de cláusulas económico administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:



Licitador/Puntos proposición económica	TOTAL
ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L.	20,00
CENTRO DE TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO, S.L.	7,20
GRUPO SIFU CASTILLA Y LEON, S.L.	6,89

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L.**, en el precio de SETENTA MIL NOVENTA Y SIETE EUROS (70.097,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (14.720,37 €), de lo que resulta un total de 84.817,37 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 16ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

Primero.- Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de colaboración en determinadas instalaciones deportivas municipales a la entidad mercantil ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN CASTILLA Y LEÓN CEE, S.L., en el precio de 70.097,00 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (14.720,37 €), de lo que resulta un total de 84.817,37 euros.

Tercero.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0104 34200 22799, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

Cuarto.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153,3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede al adjudicatario, con requerimiento para la formalización del contrato en los términos previstos en la cláusula 17ª del pliego, esto es, en el plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del mismo.

Quinto.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

B) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de Resolución recurso de reposición contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN".- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2457/2022, de 12 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:



"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Resolución recurso de reposición contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN".-

Visto el escrito cursado por D.^a Elisabeth Molnar, actuando en nombre y representación de HUMANA, Fundación Pueblo para Pueblo (en adelante, "**Humana**"), según acredita la escritura de poder, presentado en el Ayuntamiento vía sede electrónica con R.E. nº 8714/2022 de 8 de abril del 2022, mediante el que formula **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de **"AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN"**

Considerando el informe emitido sobre el mismo por la Secretaría General con el siguiente tenor y que se transcribe a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"INFORME DE SECRETARIA

Se evacua el presente en cumplimiento de lo establecido en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a instancia de la Alcaldía Presidencia.

Visto el escrito cursado por D.^a Elisabeth Molnar, actuando en nombre y representación de HUMANA, Fundación Pueblo para Pueblo (en adelante, "**Humana**"), según acredita la escritura de poder, presentado en el Ayuntamiento vía sede electrónica con R.E. nº 8714/2022 de 8 de abril del 2022, mediante el que formula **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de **"AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN"**, se formulan de contario y en respuesta a los argumentos esgrimidos cuanto sigue.

PRIMERO.- Respecto a la posibilidad de interponer el recurso.

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reseña cuanto sigue:

"1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

Es este el precepto que esgrime el recurrente para legitimar la interposición del recurso por lo que deberá conjugarse tal previsión con el art. 114 del mismo cuerpo legal que señala:

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.



- e) *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.*
- f) *La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.*
- g) *Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.*

Por tanto, nos encontramos ante la impugnación de unos documentos cual es, los pliegos (de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas) y anuncios de licitación que por sí mismo no son susceptibles de impugnación mediante un recurso de reposición toda vez que se trata de actuaciones que claramente no ponen fin a la vía administrativa.

Si acudimos al art. 112 de la Ley 39/2015, se dice explícitamente que *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición"*

Si este fuere el sostén del recurso formulado es evidente que no existe aquella indefensión toda vez que ha podido justamente tener conocimiento de lo actuado y formular el propio recurso; y desde luego no justifica ni esgrime la existencia un perjuicio irreparable a su presunta intención de haber licitado en un hipotético procedimiento para el caso de que no se hubiere reservado a CEE, cuestión que no puede inferirse de la limitación a dicha concurrencia por mor de la reserva efectuada en la medida en que viene amparada en ley, como luego se dirá.

Por ende, se trata de un acto no recurrible en reposición y por este simple hecho podría ser inadmitido.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza de la actividad licenciada.-

Pese a lo dicho en el ordinal primero y en aras a la debida transparencia, con el fin de clarificar los aspectos que argumenta el interesado y resolver los diferentes elementos de su recurso, se abordan las cuestiones de fondo.

La primera y esencial es determinar la naturaleza del contrato licitado a través del procedimiento 5-2022

Para analizar esta cuestión conviene diferenciar la naturaleza de la actividad y el procedimiento para concertar su prestación.

Ciertamente la recogida de ropa en la medida en que esta puede concebirse como un residuo doméstico por aplicación de las previsiones de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, constituye una actividad que se incardinaría *prima facie* en los servicios de recogida de residuos que un ayuntamiento debe prestar por mor del art. 26 y 86 de la 7/1985 de 2 de abril reguladora de la bases del régimen local.

Sin embargo, donde yerra el recurrente es en la condición de obligada prestación de esta recogida selectiva o separada de la ropa por parte de las entidades locales.

La misma no era al tiempo de la licitación una obligación actual de los ayuntamientos.

Es decir, en la Ley 22/2011 de 28 de julio se obliga a su retirada pero no a su tratamiento por separado o selectivamente aun cuando sea lo más recomendable, lo que viene haciendo el Ayuntamiento de Ávila desde hace años, por cierto, bajo la misma fórmula de licencia.

No obstante, a la redacción del presente y concretamente con fecha 9 de abril, se ha publicado en el BOE (nº 85) la Ley 7/2022, de 8 de abril *de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular* que entre las principales novedades, en el ámbito de la gestión de los residuos, destaca el establecimiento de un calendario de implantación de nuevas recogidas separadas de residuos para su valorización, además de la ya existente para el papel, los metales, el plástico y el vidrio. Se amplía así la recogida separada a los biorresiduos domésticos, a partir de julio de 2022 para entidades locales con más de 5.000 habitantes, y a partir de 2024 para el resto de municipios; y a los **residuos textiles**, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos a partir de 2025.

De hecho su exposición de motivos expresa que *"La Ley incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos*



*de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales **y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas**, entre otros, para los biorresiduos, **los residuos textiles** y los residuos domésticos peligrosos"*

Establece los objetivos y medidas en la gestión de los residuos. Estos estarán destinados a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado fixándose un calendario de implantación de nuevas recogidas separadas: biorresiduos, **textiles**, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos. Esta recogida separada podrá realizarse mediante recogida en contenedores, puerta a puerta, sistemas de entrega y recepción y otras modalidades de recogida.

Y ello en la medida que fija la prohibición expresa de la destrucción o su eliminación mediante depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad

El art. 25 de la ley prescribe:

"Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local: (...)

c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024"

El art. 26 preconiza que

*"Para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de **residuos textiles**, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización".*

*Para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60% en peso; al menos un 10% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de **residuos textiles**, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*

*Para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso; al menos un 15% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de **residuos textiles**, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización."*

Por tanto, esta no obligatoriedad actual (diferida pues en función del calendario relatado) de la recogida selectiva determina que la recogida de ropa esté incluida en primera instancia en la esfera prestacional o ámbito del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante, como se indica, el Ayuntamiento de Ávila adoptó la decisión hace años de seguir las recomendaciones en breve consolidadas como mandato normativo, separando la recogida de ropa.

Pero reiteramos, es una decisión voluntaria y no una imposición por imperativo legal.

Esta no preceptividad conlleva matices importantes desde el punto de vista de su contratación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) define los servicios en su art. 17 reseñando bajo la tradicional fórmula residual que *"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"*.

Por tanto, desde ese prisma y con carácter general, cualquier actividad que desarrolle un Ayuntamiento, distinto de la resultante de ejecutar una obra o adquirir un suministro, es un servicio.

Pero para su contratación o prestación externalizada deben adicionarse caracteres que determinen su eventual encaje en la LCSP, que a la postre es lo esencial y es lo que sustantivamente recurre HUMANA.



En este sentido, debe advertirse que el art. 86 de la LRBRL que cita el recurrente que reserva la recogida de residuos a las entidades locales no implica la proscripción de su desempeño por la iniciativa privada en la medida que indica dicho precepto que *"La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma"* (aspecto este que no concurre)

Es decir, el Ayuntamiento de Ávila tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio de recogida de residuos incluyendo la ropa; no tiene hoy día obligación legal de ejecutar la recogida selectiva de los residuos textiles; y no ha decretado el régimen de monopolio para su prestación en exclusiva por lo que debe admitir la iniciativa privada (véase en este sentido la multitud de prestadores privados de esta recogida, desde Caritas hasta la propia INDITEX).

El Ayuntamiento, así, tiene libertad para elegir tres posibles opciones:

1º.- Decidir que la ropa hasta que sea obligatorio su recogida selectiva la retira el prestador del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (actualmente FCC) sin distinguir su depósito

2º.- Contratar el servicio singular sin perjuicio de las dificultades que de ello se derivan y que a continuación se comentan.

3º.- Admitir la iniciativa privada en la prestación de esta actividad de manera que un tercero supla la acción municipal de una actividad que no tiene obligación de prestar la Entidad Local (recogida selectiva) licenciando o autorizando su prestación en la medida en que la misma se desarrolla en el demanio público.

La primera alternativa el Excmo. Ayuntamiento no la contempla en coherencia con lo que viene actuando desde el año 2010 apostando por lo indubitados beneficios ambientales que conlleva la recogida selectiva de ésta fracción de residuos urbanos aun no siendo obligada.

La segunda opción, esto es, la contratación de un servicio conforme a las reglas tradicionales de la LCSP conlleva en primer lugar la dificultad del establecimiento de su onerosidad. Y es que un servicio que se contrata desde un Ayuntamiento tiene como parte esencial de su configuración el precio, de manera que queda excluida de su concepción los encargos o encomiendas donde no media este.

De un lado el art. 102 de la LCSP preconiza que *"Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente."*

Por otro lado, el art. 101 del mismo texto normativo, al hablar del valor estimado refiere que *"En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, **pagadero** según sus estimaciones"*

Sucede, sin embargo que la actividad económica que efectúa el prestador al dar salida a esa ropa con los procesos de reutilización y valorización, hace que obtenga unos ingresos nada desdeñables que rebasan de manera notable los costes de la prestación.

Por consiguiente, no puede contratarse a amparo de la LCSP un servicio abonando un precio procedente de las arcas municipales que al amparo de los preceptos indicados cubriera los costes de la prestación, ignorando los beneficios derivados de la venta o aprovechamiento de la ropa recogida.

Ello sería contrario a los principios del art. 1 de la LCSP que exige, entre otras cosas, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, que, ya anticipamos, es justamente lo que ha hecho el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Al hablar de eficiencia, estamos haciendo referencia a un concepto ligado al ámbito económico, muy frecuente en el mundo empresarial, siendo uno de los criterios (junto al de equidad) que utiliza la economía política o pública para valorar la racionalidad en la asignación de recursos e ingresos.

Una primera aproximación a este concepto, nos llevaría a definir la eficiencia económica como la expresión que se emplea para medir la capacidad o cualidad de actuación de un sistema o sujeto económico para lograr el



cumplimiento de objetivos determinados, minimizando el empleo de recursos. Sin embargo, este principio no debe ser desconocido en la actuación administrativa y, más en concreto, en el ámbito de actuación de la contratación pública, que por pura racionalidad debe procurar la obtención de los mayores resultados con la mínima inversión.

En todo caso, hay que señalar que resulta un deber para cualquier operador público la búsqueda de la máxima eficiencia en la utilización de los recursos, impidiendo de este modo, una utilización arbitraria o irracional de los mismos ya que así se recoge constitucionalmente en el artículo 31.2 CE, donde se asigna al gasto público este concepto de eficiencia como principio inspirador del mismo, exponiendo que *"el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía"*

Por tanto, si la prestación de una actividad sin mediar precio a abonar por la administración permite satisfacer las demandas y necesidades justificadas por el poder adjudicador, se está siendo respetuoso con los postulados de tal principio como frontispicio básico vinculado con el derecho fundamental de buena administración, aplicable a cualquier decisión de gestión administrativa.

No tiene, así, ningún sentido que una actividad que se presta mediante terceros y que le reporta unos beneficios importantes, deba concertarse mediando precio a abonar a esta cuando el Ayuntamiento logra su objetivo y atiende el servicio a prestar permitiendo simplemente que un tercero lo haga, licenciando el uso de los espacios que utilizarían los contenedores y controlando que dicha actividad de efectúe en términos adecuados.

Reiteramos, no tiene encaje en la LCSP licitar **contratos de servicios** si no media el abono de un precio cierto pagadero al contratista por la entidad contratante.

Dentro de esta segunda opción cabría considerar, precisamente por lo afirmado con antelación, la figura de **la concesión de servicios**, toda vez que esta modalidad sí permite y obliga a tener en consideración los potenciales ingresos del contratista, en este caso, derivados del destino que se da a la ropa (sea para su venta, tratamiento y valorización, o reutilización como materia prima tras su procesamiento)

Así, el art. 15 de la LCSP establece que:

"1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan **a título oneroso** a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien **por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.**

*2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia **al concesionario del riesgo operacional**, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior."*

Este último inciso apela al art. 14.4 de la LCSP que reseña:

"El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable."

Añadido a ello, el at. 101.1.b) de la LCSP al calcular el valor estimado en las concesiones de servicio señala que, *"el órgano de contratación tomará **el importe neto de la cifra de negocios**, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios."*

Finalmente, el art. 284 de la LCSP expresa que *"La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares."*



Por tanto, de una primera lectura de tales preceptos podría inferirse que estamos ante un servicio municipal, que puede contratarse mediante la modalidad de la concesión de servicios y que al reportar beneficios al adjudicatario, pudiera no mediar precio.

Sin embargo ello no es así.

A) En primer lugar todo servicio que pueda ser contratado mediante concesión de servicios implica una explotación intrínseca -que a estos efectos debemos entender que puede reportar un beneficio para el tercero- previéndose por ello en el art. 289 de la LCSP que el concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, **una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia administración.**

Aquí no median tales elementos, sino justo lo contrario ya que el planteamiento es que el servicio es gratuito para los ciudadanos y el Ayuntamiento no abona precio alguno por ello.

No puede obviarse que la gestión de los residuos textiles tras su recogida incluye, en primer lugar, operaciones de selección y clasificación de cara a su posterior distribución o valorización. Las prendas que se encuentran en un estado adecuado son recuperadas para su reutilización y distribuidas a través de canales de venta o donación, bien en mercado nacional o bien exportadas a otros países. Aquellas prendas que, por diversos motivos (suciedad, rotura, etc.) no pueden ser reutilizadas pero cuya composición y estado permiten su reciclaje, son destinadas a dicho fin para la obtención de trapos industriales, materiales aislantes, etc. Por último, existe un flujo de material rechazado, sin opción de recuperación, que puede destinarse a valorización energética siempre que sea posible. (Fuente Caritas 2021)

Justamente de los beneficios obtenidos con estos procesos es de lo que se retribuye el prestador de la recogida, sin que medie precio del que deposita la ropa ni del ayuntamiento por permitir su retirada.

B) Por otra parte, esos beneficios como "retribución final" de la adjudicataria podría tener visos de un *precio* que sin reunir la certeza exigible en la LCSP si apelen de algún modo da ese traslado del riesgo operacional o de demanda como elemento caracterizador de una concesión de servicios.

En este sentido, conviene indicar que el objetivo central de la Directiva 2014/23 es la clarificación del concepto de contrato de concesión. De acuerdo con la Comisión Europea, existe una situación de incertidumbre que rodea a estos contratos (ausencia de un concepto armonizado, delimitación del tipo y nivel de los riesgos de deben asumirse, diferenciación de los contratos de servicios y de las concesiones de servicio, etc.) que afecta negativamente la asignación eficiente del gasto público y resulta perjudicial para los poderes y entidades adjudicadores, los operadores económicos y los propios usuarios de las obras y los servicios.

La Directiva 2014/23 pretende remediar la citada incertidumbre fijando los siguientes conceptos en su art. 5.1 y en lo que ahora concierne:

Concesión de servicios: «un contrato a título oneroso celebrado por escrito, en virtud del cual uno o más poderes o entidades adjudicadoras confían la prestación y la gestión de servicios distintos de la ejecución de las obras contempladas en la letra a) a uno o más operadores económicos, cuya contrapartida es bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato únicamente o este mismo derecho en conjunción con un pago» (art. 5.1 b).

La definición anterior se completa con el párrafo final del art. 5.1 a cuyo tenor:

«La adjudicación de las concesiones de obras o servicios implicará la transferencia al concesionario de un **riesgo operacional** en la explotación de dichas obras o servicios abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se considerará que el concesionario asume un **riesgo operacional** cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable».

De acuerdo con la citada disposición, el elemento clave en la calificación jurídica de estos contratos es la efectiva transferencia de lo que el legislador comunitario denomina «**riesgo operacional**», es decir, el riesgo derivado de la explotación de las obras o servicios objeto de la concesión. Por tanto, no hay contrato de concesión -no es posible aplicar dicha calificación jurídica- sin una transferencia *efectiva* del riesgo operacional. La



Directiva, como se ha dicho recoge la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los últimos años, especialmente aquella que ha venido deslindando los contratos de servicios de las concesiones de servicio.

Otro aspecto muy novedoso de la definición se refiere a la **individualización de los riesgos (demanda/suministro) que conforman el riesgo operacional**. Debe recordarse que hasta las Directivas precedentes (2004), el legislador europeo se limitaba a subrayar el derecho a explotar las obras o los servicios por parte del concesionario, pero sin ahondar en los tipos de riesgos que este debía asumir.

El riesgo operacional es un riesgo de *carácter económico*. Así se establece expresamente en el Considerando 18 de la Directiva 2014/23 al afirmar que *«la característica principal de una concesión, el derecho a explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico...»*. Ello es así porque la retribución del concesionario debe provenir en su parte sustancial de la explotación de la obra o del servicio objeto del contrato. Si ello no tiene lugar y es el poder adjudicador quien cubre el grueso de sus ingresos, no será posible aplicar la calificación jurídica de concesión al respectivo contrato.

Reforzando la idea anterior, la Directiva 2014/23 establece que el **riesgo operacional** debe implicar «una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdénable». Lo anterior implica que junto a la lógica expectativa de ganancias existe también el riesgo de pérdidas, es decir, que el concesionario está expuesto a no recuperar las inversiones ni cubrir los costes que haya realizado. Es lo que se declara en el Considerando 18 de la Directiva «la característica principal de una concesión, el derecho de explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico que supone la posibilidad de que no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes...»

El riesgo operacional debe ser *ajeno* al control de las partes *«un riesgo operacional debe derivarse de factores que escapen al control de las partes»* (Considerando 20). Por ello, según se afirma seguidamente, los riesgos vinculados, por ejemplo, a la mala gestión, a incumplimientos de contrato por parte del operador económico o a situaciones de fuerza mayor, no son determinantes a efectos de calificar un contrato como contrato de servicios o como concesión de servicios, puesto que tales riesgos, en efecto, son inherentes a cualquier contrato.

La transferencia del riesgo operacional es exigible bajo condiciones normales de funcionamiento del mercado. Esta regla se consagra en la Directiva 2014/23 en los siguientes términos *«se considerará que el concesionario asume un **riesgo operacional** cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión»* (art. 5.1 y considerando 18). Ello implica la compatibilidad del riesgo operacional con el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión cuando tienen lugar situaciones imprevisibles.

El legislador europeo **no exige que se transfiera la totalidad del riesgo operacional pero sí, al menos, una parte sustancial del mismo**. Ello es así porque la Directiva 2014/23 permite que parte del riesgo (operacional) lo siga asumiendo el poder o entidad adjudicadora (Considerando 18). Lo anterior implica que es posible introducir en el clausulado contractual ayudas económicas que apoyen la explotación del concesionario pero ello siempre que las mismas no eliminen la transferencia del riesgo operacional. Por ello afirma la Directiva 2014/23 que una regulación específica no estaría justificada *«si el poder adjudicador aliviase al operador económico de cualquier pérdida posible garantizando unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que el operador deba asumir en relación con la ejecución del contrato»* (Considerando 18).

La LCSP 9/2017 asume sin paliativos las reglas antes expuestas. Así, al regular el régimen económico-financiero de la concesión de obras establece lo siguiente *«las obras objeto de concesión serán financiadas, total o parcialmente, por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo operacional en los términos definidos en el apartado cuarto del art. 14»* (art. 265.1). Y a reglón seguido, cuando señala que la Administración puede aportar recursos públicos a la financiación de la obra (subvenciones, préstamos reintegrables con o sin interés) pero que cualquiera que sea la forma en que se expresa la citada ayuda, debe respetarse *«en todo caso el principio de asunción del riesgo operacional por el concesionario»* (art. 265.2).

Y la misma idea se plasma en el art. 285.1 c) LCSP cuando se refiere al contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en los contratos de concesión de servicios. La citada norma establece que los documentos contractuales *«regularán también la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional corresponderá al contratista»*. La referencia a la «distribución de riesgos» significa que parte del



riesgo puede asumirlo la Administración siempre y cuando ello no implique eliminar la exigencia básica de que la parte sustancial la siga asumiendo el concesionario.

La LCSP asume literalmente las disposiciones de la Directiva 2014/23 en su arts. 15 (contrato de concesión de servicios), dentro del Capítulo II, Sección 1ª «*Delimitación de los tipos contractuales*». La definición de riesgo operacional y de sus reglas básicas se encuentra en el tipo contractual de la concesión de obras, a cuyo contenido se remite, a su vez el legislador, al definir en el artículo siguiente, la concesión de servicios.

En la concesión de servicios no se recoge expresamente esta posibilidad, limitándose el legislador a prescribir que «el concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración» (art. 289). Una falta de mención cuando menos curiosa precisamente porque algunos servicios (particularmente servicios públicos) presentan un riesgo de demanda muy reducido o inexistente (v.gr. alumbrado público) y, por lo mismo, son el campo idóneo para la aplicación del riesgo de disponibilidad.

Por tanto, la configuración del contrato de concesión de servicios descansa en la existencia de un riesgo operacional.

Pues bien, una consecuencia directa y podríamos añadir inevitable del nuevo diseño de las concesiones de servicio es la notable ampliación de su ámbito objetivo de aplicación, el cual, por mencionar el aspecto más significativo no se reduce, como venía siendo tradicional, a los servicios públicos sino que puede albergar la gestión indirecta de otros servicios que no tengan dicho carácter. Para comprobar lo que acaba de afirmarse basta con revisar el régimen jurídico del contrato de concesión de servicios. A vía de ejemplo, cuando se establece que «*antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico...*» (art. 248.2 LCSP).

De la constatación anterior (la concesión de servicios puede tener por objeto servicios públicos pero también otros servicios) puede extraerse una segunda consecuencia de importancia. La concesión de servicios y el contrato de servicios comparten el mismo ámbito objetivo. En efecto, así como la concesión ha ampliado su objeto, lo mismo ha sucedido con el contrato de servicio pero respecto de servicios públicos. Por ello es que la LCSP ha introducido el art. 312 «*Especialidades en los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía*», en el que se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos relativas al régimen sustantivo del servicio público que se contrata.

Conviene recordar a estos efectos lo que explícitamente señala la exposición de motivos de la LCSP:

“Pues bien, en este esquema incide la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Este criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios ha sido asumido por la presente Ley. Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio.

Por esta razón, en la medida que la diferencia entre el contrato al que se refiere el párrafo anterior y el contrato de concesión de servicios es la asunción o no del riesgo operacional por el empresario, es preciso que todo lo relativo al régimen de la prestación del servicio sea similar. Por ello, se ha introducido un artículo, el 312, donde se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos relativas al régimen sustantivo del servicio público que se contrata y que en la nueva regulación son comunes tanto al contrato de concesión de servicios cuando estos son servicios públicos, lo que será el caso más general, como al contrato de servicios, cuando se refiera a un servicio público que presta directamente el empresario al usuario del servicio.

Para identificar a estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, se ha acudido a una de las características de los



misimos: que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio, por ello se denominan contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

Por último a este respecto, la Ley, siguiendo la Directiva 2014/23/UE, no limita la concesión de servicios a los servicios que se puedan calificar como servicios públicos. En consecuencia, se establece la aplicación específica y diferenciada de determinadas normas a la concesión de servicios cuando esta se refiera a servicios públicos. Así, por ejemplo, la aplicación de las normas específicas de estos servicios a las que se hacía referencia anteriormente, esto es, el establecimiento de su régimen jurídico y, entre otras cuestiones, los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio (lo que se viene a denominar su «publicatio»); la imposibilidad de embargo de los bienes afectos; el secuestro o la intervención del servicio público; el rescate del mismo; o el ejercicio de poderes de policía en relación con la buena marcha del servicio público de que se trate.”

Así las cosas, habrá que determinar en qué medida se produce en nuestro caso el traslado al operador de aquellos riesgos.

No puede afirmarse de manera indubitada y con la rotundidad que la LCSP exige que la recogida de ropa (es decir, la retirada tras su depósito previo en contenedores habilitados al efecto) sea un servicio municipal susceptible de explotación en la medida que el mismo y por sí mismo puede rentabilizarse; pero aun admitiéndolo si quiera sea en términos de debate dialéctico que por explotación cabe entender la obtención de un rendimiento económico, resulta harto complejo afirmar que el riesgo operacional y de la demanda se traslada al adjudicatario.

Porque ese riesgo debe ir anudado singularmente al contrato, sin injerencias de acciones ajenas al mismo, debe corresponder a su explotación intrínseca y esencial sin que dependa de acciones posteriores o segundos mercados.

Por otra parte, esta exposición a las incertidumbres del mercado consiste fundamentalmente en un riesgo de demanda o en un riesgo de oferta, o bien en un riesgo de demanda y oferta. La Ley 9/2017 define ambos conceptos en los siguientes términos:

El riesgo de demanda está vinculado a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato por parte de los usuarios (“uso efectivo por los consumidores finales”). Se trata de un riesgo que no depende de la actuación del concesionario y no es otra cosa que riesgo económico habitual al que se someten las entidades privadas en una economía de mercado: las alteraciones del ciclo económico, las nuevas tendencias del mercado, los cambios de preferencia de los usuarios finales o los avances tecnológicos.

El riesgo de oferta está vinculado a la posibilidad de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda existente en cada momento. Por lo tanto, el riesgo de oferta tampoco depende del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, sino de las preferencias de los consumidores finales desde un punto de vista de la cualidad del servicio, es decir, el modo en que los usuarios quieren que sea el servicio.

Aquí, el riesgo se contraería al mayor o menor volumen de depósito de ropa en 27 contenedores que adquiere a todas luces carácter marginal y no reúne las condiciones reseñadas antes, esto es, no representa, una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Por ende, no reuniendo las características y elementos definitorios de una concesión de servicios, no es esta a juicio del Ayuntamiento la modalidad idónea para concertar la prestación de la retirada selectiva de ropa.

C) Restaría pues la posibilidad de contar con una iniciativa privada permitiendo que un tercero efectivamente pueda desempeñar esta actividad gratuita para el ciudadano y sin percibir retribución alguna por el Ayuntamiento licenciando la instalación de contenedores propios en la vía pública en condiciones controladas y vigiladas.

Como opera en este supuesto.

El uso de los bienes demaniales, como lo son las vías públicas o calles en general, lo es por mor de lo que dispone el art. 3 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puede hacerse por la propia Administración o por particulares. En todo caso, este uso ha de ser conforme o, al menos, compatible, con la finalidad que constituye su afectación al uso o al servicio público.

De este modo, existen bienes de dominio público que son de utilización exclusiva de la Administración, como es el caso de las dependencias administrativas y de los bienes que la integran. Pero también existen bienes de



dominio público que son usados por los particulares. De las diferentes modalidades de este uso o aprovechamiento conviene hacer una breve referencia.

En todo caso, el uso de los bienes de dominio público por particulares ha de asegurar la primacía de la finalidad y destino de los mismos. De ahí que exista un peculiar régimen jurídico-público de tales bienes demaniales.

En lo que aquí interesa, conviene destacar que el uso especial es aquel que, sin excluir el uso común general, sin embargo, lo limita o restringe, en razón de ciertas circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o, como dicen el artº 75 del RBEL y el art. 85.2 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Estas circunstancias “especiales” requieren de un mayor control por parte de la Administración, que se traduce en la exigencia previa de una autorización administrativa también conocida como “permiso demanial” o “permiso de uso”, que se requiere para llevar a cabo la específica utilización del dominio público de que se trate.

Dada las características de la ocupación derivada de contenedores de ropa que no son fijos, el título jurídico habilitante del uso es la licencia de uso común especial.

Se trata de un acto jurídico por el que la Administración atribuye o confiere a un particular o entidad un derecho, que tiene por objeto la utilización no exclusiva del bien demanial durante cierto tiempo que no puede exceder de cuatro años (art. 82 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

Así las cosas, conviene reseñar seguidamente que el art. 74 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala:

1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección.
2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente.
3. Las normas del Reglamento de Servicios serán asimismo de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.

El art. 84 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina: «1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de su aprovechamiento *especial* sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley. 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer lugar por la legislación *especial* reguladora de aquéllas y, a falta de normas *especiales* o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por tanto, cuando el bien demanial está afectado exclusivamente al uso público, como es el caso de las vías públicas, se aplicará la normativa que regule el uso del dominio público. En todo caso ha de tenerse en cuenta que los bienes de dominio público han de pertenecer a la entidad local para que pueda ordenar y regular su uso. En caso contrario no podrá ésta disponer del mismo, a no ser que haya obtenido de otra Administración el uso del bien para destinarlo o afectarlo a fines de su competencia.

En este sentido, el art. 75 del RBCL dice que la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará: (...)

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

El apartado 2 del art. 85 de la Ley 33/2003, LPAP, que no tienen el carácter de básico ni es de aplicación plena, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan el exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.



Este tipo de uso sería común, pero con algunas limitaciones que no obstante no impiden que el bien sea utilizado por todos. En palabras del Tribunal Supremo -sentencia de 8 de julio de 1987, Ponente D. Francisco González Navarro- «el uso común especial del que habla la norma, es común sólo convencionalmente, es -podríamos decir- común... pero menos. En realidad este uso común especial es un grupo o modalidad autónoma que está muy cerca del uso privativo pero que no se identifica con él. Y es que ya no es libre o público sino que, por la especial intensidad en el caso... exige de una intervención administrativa concreta en el acto de licencia»

El régimen del uso común general especial viene regulado en el art. 77 del RBCL. El uso común especial normal (que no requieren concesión de uso privativo por permitir su compatibilidad con su uso normal, en este caso tráfico y paso de viandantes) de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Las autorizaciones para el uso especial del dominio público tienen los siguientes rasgos típicos:

a.- Estas autorizaciones no deben confundirse con las de policía. Mientras estas últimas suponen la renovación de una traba que se opone al ejercicio por parte de un particular de un derecho que ya tiene, en cambio las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio al que el particular no podía alegar derecho alguno.

b.- Estos permisos o autorizaciones son actos administrativos unilaterales, sin que ello se oponga el hecho de que se concedan previa petición del particular. Resulta así su distinta naturaleza jurídica respecto de las concesiones de ocupaciones del dominio público cuyo carácter contractual es admisible, como regla.

c.- El acto de autorización es, en general, revocable, lo que determina una situación jurídica de precario para el autorizado. El derecho del usuario se limita, por tanto, a poder utilizar el dominio en la forma autorizada, y en tanto la autorización esté vigente. El art. 92.4 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

El art. 92.4 de la Ley 33/2003, que es básico como hemos advertido, determina de forma concreta los supuestos en los que se ha de considerar que existen razones de interés público con efectos revocatorios de las autorizaciones, que sin perjuicio de otros supuestos que pueda prever la normativa autonómica, son los que deben ser tenidos en cuenta por todas las Entidades Locales a la hora de proponerse revocar dichas autorizaciones. Revocación que, por cierto, no puede ser considerada como una revocación propiamente de la autorización, ya que lo que realmente existe es una actualización de un poder de apreciación y declaración unilateral del cumplimiento de condición legal resolutoria inscrita en la propia autorización, razón por la cual entiende que no existe contradicción con la irrevocabilidad de los actos administrativos predicada en el art. 105.1 Ley 30/1992.

Conviene recordar que el Tribunal Supremo, en relación con la revocación de las autorizaciones de uso especial de los bienes de dominio público, «ha combatido la arcaica concepción del precario administrativo como institución que permite a la Administración el exonerarse de toda responsabilidad indemnizatoria en aquellos casos en que se ha fijado un plazo extenso para la duración de la utilización otorgada con respecto a los bienes demaniales, habiendo tenido lugar el acceso al uso tolerado de los mismos por virtud de una auténtica relación contractual al amparo de la cual se han originado, incluso considerables desembolsos económicos por cuenta del administrado, y que se pretende rescindir sin más ocasionándole una pérdida económica indemnizable» (STS 28 marzo 2001, Recurso de Casación núm. 4143/1995; otras en el mismo sentido son la de 11 de noviembre de 1986, Ponente D. José Ignacio Jiménez Hernández, 4 de noviembre de 1987, 21 de enero de 1999, Recurso de Casación núm. 5012/1994).

d.- El otorgamiento de estos permisos puede someterse a la exacción de una tasa (después se hará referencia a esta cuestión). Aunque la tasa no sea elemento necesario del uso especial, su admisión puede ser indicio de su existencia. Así, el aparcamiento de vehículos en la vía pública puede significar uso especial cuando está sometido al pago de una tasa.

Las licencias se otorgarán directamente, **salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación**, y, si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieran de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

e.- No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.



Por tanto, la regla general es la posibilidad de transmitir la licencia, circunstancia que no se produce en la concesión. En este sentido, la sentencia del TS de 25 de marzo de 1993, Recurso núm. 6264/1990, señala: «Sexto. Por último -ampliando el razonamiento que también la sentencia apelada ha creído procedente ofrecer- debemos añadir que no siendo licencia sino -sin duda- concesión demanial la otorgada a doña N. A. T. el 24-12-1942, en la que quedaba totalmente prohibido el subarriendo o cesión del quiosco y habiendo fallecido la citada señora y transcurrido el plazo de la concesión -a cuya expiración debía revertir a la Administración sin indemnización- ni la declaración de caducidad ni la orden de desalojo -que también se objeta- podrían arrojar dudas sobre su plena adecuación a Derecho, en un examen de fondo».

Las cualidades personales del sujeto, como límite a la transmisión de estas licencias, hace referencia a los fines que le son propios.

En términos similares a los expuestos se pronuncia el art. 92 de la Ley 33/2003, LPAP, en sus apartados 1 y 2, que tienen el carácter de básicos: «1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. 2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión».

Justamente por la naturaleza y objeto de la licencia a que se contrae el expediente de su razón estamos ante un supuesto de obligada licitación por la limitación de las licencias o autorizaciones para lo que, **ante la ausencia de procedimiento establecido a le efecto, debe acudirse supletoriamente a la legislación de contratos definida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en virtud de lo que reseña su art. 9.1**

En consecuencia y contrariamente a lo que afirma el recurrente se ha dispuesto un procedimiento de selección abierto aplicando la LCSP lo que se infiere de la propia lectura de pliego de condiciones independientemente de la naturaleza patrimonial que entiende este Ayuntamiento es de aplicación al presentes supuesto.

Ello no empece (esto es, su naturaleza patrimonial) para que se dispongan condiciones de prestación de la actividad que justamente regulen la forma de desarrollo en la vía pública, se procure la consecución de los fines pretendidos y se alcancen los objetivos de impulsar una recogida selectiva de ropa hoy en día no obligatoria.

La propia disparidad que relata el recurrente de modalidad de concertación de la recogida de ropa arbitrada por otros ayuntamientos refuerza la conclusión de que el proceso articulado por el de Ávila es factible siempre y cuando no se restrinja la competencia de manera arbitraria y colusoria.

Y también debe significarse como apuntábamos antes, que esta es la modalidad que el Ayuntamiento de Ávila ha venido utilizando en los últimos 12 años sin que haya merecido reproche alguno.

Tercero. Carácter reservado de la licitación.-

Llegados a este punto, debe inferirse que es este extremo el que verdaderamente preocupa o sustenta el interés del recurso y no tanto cuanto se refiere a la naturaleza o entidad de la licitación antes explicada en la medida que de un modo u otro se aplica la LCSP en el procedimiento de selección del contratista.

Es, por ende, la reserva efectuada a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social lo que realmente justifica el recurso y al que decida un mayor esfuerzo argumental ya que HUMANA no ostenta tal condición.

En este sentido debemos empezar indicando que el artículo 132 de la LCSP expresa que *"En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta."*

Es evidente que las dos primeras condiciones están solventadas con los argumentos expuestos toda vez que se trata de un procedimiento abierto de selección del contratista aplicando la LCSP por remisión de la legislación patrimonial y la dicción del art. 9.1 de la LCSP; y las disquisiciones en torno al precio del contrato o lucro del contratista no empece a la aplicación justamente de la ley.

Por tanto, estamos ante la salvedad o excepción que el propio precepto reseña para justificar la participación solamente de unos licitadores que reúnan ciertas condiciones por mor de la DA 4ª de la LCSP.



La LCSP 9/2017 considera como beneficiarios de los contratos reservados a los centros especiales de empleo (en adelante, CEE) de iniciativa social.

El artículo 20 de la Directiva 2014/24, al igual que el artículo 24 de la Directiva 2014/23 sobre concesiones, contempla la posibilidad de reservar el derecho a licitar a determinados entes por la función social que desempeñan, sin establecer un mandato claro e incondicionado, por lo que carece de efecto directo. Las normas europeas no delimitan la forma jurídica de las entidades susceptibles de ser beneficiarias, en tanto ésta puede ser muy diversa en función de cada Estado.

El legislador estatal añadió a los CEE el calificativo de ser “de iniciativa social” y no a las empresas de inserción ya que éstas, por mandato legal, siempre deben estar promovidas al menos en un 51% en el caso de sociedades mercantiles por entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro o por fundaciones.

La resolución del TACRC nº 914/2018, de 11 de octubre de 2018, resuelve el recurso interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato denominado “Servicio de Comedor Escolar en las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (curso 2018-2019 reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción)”, convocado por el Ayuntamiento de Avilés.

La Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo instó la nulidad de los pliegos y fundó su recurso en que la reserva del contrato de servicios a los CEE reseñados en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, esto es, CEE de iniciativa social, dejando fuera a los CEE de iniciativa empresarial, entra en contradicción con la Directiva 2014/24/UE, provocando un daño directo a la libre competencia, interdicción de la no discriminación y, facilitando el fraude en la contratación del sector público. La pretensión de la impugnante se centraba en eliminar la cualificación de “iniciativa social” y dar entrada en general, dentro de la reserva contractual, a todos los CEE, sean de iniciativa empresarial o sean de iniciativa social.

Habiéndose limitado el Ayuntamiento de Avilés a transcribir en sus pliegos las previsiones contenidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, el TACRC analiza en su resolución si la trasposición realizada por el legislador español a nuestro derecho interno del artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, en materia de contratos reservados, ha sido correcta, dado que, en caso de dar una respuesta afirmativa a esta cuestión, igualmente lo serán las previsiones contenidas en los pliegos impugnados.

En este sentido, el TACRC entiende que los operadores económicos destinatarios de la reserva de la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, al transponer el artículo 20 de la Directiva 2014/24, siguen siendo las empresas de inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre) y los Centros Especiales de Empleo (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 13 de diciembre) pero en el caso de estos últimos con la variación de que ahora deben reunir el requisito de ser de iniciativa social.

En relación con este precepto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 4/2020 indica que *“En concreto la actual legislación de contratos reconoce de manera expresa e inequívoca la posibilidad de utilizar la contratación pública para la consecución de objetivos sociales y hacer de esta contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad. En este contexto, los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público refuerce su papel como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación más social y que fomente las PYMES y la Economía Social.”*

La STJUE de 6 de octubre de 2021 analiza la compatibilidad de aquella limitación con el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, desde la óptica del respeto a los principios de no discriminación y de proporcionalidad en la consecución del objetivo de inserción de las personas con discapacidad o desfavorecidas que persigue la norma comunitaria.

En las conclusiones del Abogado General presentadas el 29 de abril de 2021, este sostiene que es admisible que la normativa nacional pueda establecer condiciones adicionales a las especificadas en el artículo 20 de la Directiva de Contratos 2014/24/UE, siempre que respeten los requisitos aplicables del Derecho de la Unión, incluido el artículo 18 de la Directiva 2014/24 y los principios de igualdad de trato y proporcionalidad, y que no restrinjan artificialmente la competencia. Por ello, advierte a continuación que *“A este respecto, el requisito de que sólo los operadores económicos que sean entidades sin ánimo de lucro, o que sean propiedad o parcialmente propiedad de entidades sin ánimo de lucro, puedan participar en los procedimientos de contratación de contratos reservados*



parecería, a primera vista, ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de promover la integración social y profesional de las personas con discapacidad y desfavorecidas. Una exclusión intencionada de un gran segmento de operadores económicos por razones ajenas al objetivo legítimo de promover la integración social y profesional de las personas discapacitadas y desfavorecidas parecería, a primera vista, estrechar artificialmente la competencia".

En línea con la conclusión principal alcanzada por el Abogado General, la STJUE de 6 de octubre de 2021 declara que *"El artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE (...), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro imponga requisitos adicionales a los enunciados en dicha disposición, excluyendo así de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados a determinados operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición, siempre que dicho Estado miembro respete los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad".*

En primer término, en lo referente al principio de igualdad de trato, el TJUE reconoce que todos los centros especiales de empleo, ya sean de iniciativa social o empresarial, tienen como finalidad el garantizar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, son un medio para incluir al mayor número posible de estas personas en el régimen de empleo ordinario y, su personal, al menos en un 70 %, pertenece al colectivo de personas con discapacidad.

Del cumplimiento de estos requisitos generales (previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 43 del TRLGDPD), la Sentencia deduce que *"parece que los centros especiales de empleo de iniciativa empresarial se encuentran, al igual que los centros especiales de empleo de iniciativa social, en una situación en la que no podrían participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en condiciones normales de competencia".*

Por ello, y a los efectos de justificar un distinto trato entre ambos tipos de centros especiales de empleo, impone al órgano jurisdiccional remitente la tarea de comprobar si *"como ha indicado (...) el Gobierno español en sus observaciones escritas, los centros especiales de empleo de iniciativa social, debido a sus características específicas, están en condiciones de poner en práctica de manera más eficaz el objetivo de integración social perseguido por el artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2014/24, lo que podría justificar objetivamente una diferencia de trato en relación con los centros especiales de iniciativa empresarial. A este respecto, el Gobierno español señala que los centros especiales de empleo de iniciativa social maximizan el valor social y no económico porque, primero, carecen de afán de lucro y reinvierten todos sus beneficios en la consecución de sus fines sociales; segundo, se caracterizan por adoptar principios democráticos y participativos en su gobernanza, y, tercero, de esta manera logran generar con su actividad un mayor impacto social, proporcionando mayor calidad en el empleo y mejores posibilidades de integración y reintegración social y laboral de personas con discapacidad o desfavorecidas".*

En segundo lugar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las normas nacionales destinadas a precisar las condiciones de aplicación del artículo 20.1 de la Directiva, no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por la propia Directiva (Sentencia de 30 de enero de 2020, Tim, C-395/18, EU:C:2020:58, apartado 45).

Por ello, declara que el juicio de proporcionalidad que debe hacer el órgano jurisdiccional remitente, consiste en comprobar si tanto el hecho de que una entidad con ánimo de lucro participe mayoritariamente en un CEEIS como la reinversión de solo una parte de los beneficios en dichos centros, permiten garantizar que estos sean capaces de alcanzar dicho objetivo de una manera tan eficaz como lo permite la aplicación de los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la STJUE de 6 de octubre de 2021 viene a avalar el establecimiento por parte de la LCSP de condiciones adicionales a las previstas en el artículo 20 de la Directiva de Contratos, que sean adecuadas o proporcionadas al objetivo de inserción de las personas con discapacidad o desfavorecidas que preside la norma comunitaria y respetuosas con el principio de igualdad o no discriminación.

La decisión del TJUE recae sobre una cuestión que fue analizada por la doctrina consultiva y de los tribunales de recursos contractuales, que defendió la licitud de la limitación de la reserva a los CEEIS que introduce la LCSP.

Entre los pronunciamientos de los órganos consultivos sobre este particular, pueden citarse el emitido en el Dictamen del Consejo de Navarra nº 32/2017, de 27 de julio, sobre el anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra, que también limita la reserva a los CEEIS, o el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón 19/2018, de 17 de julio.



Los órganos de recursos contractuales, junto al precedente constituido por el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA) nº 57/2013, de 7 de octubre, también analizaron la cuestión al resolver los recursos especiales en materia de contratación deducidos por CONACEE, en los que alegaba igualmente la debatida discriminación que la reserva prevista en la LCSP representa para los Centros Especiales de Empleo de "Iniciativa Empresarial". Entre otras, se mencionan la Resolución del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco (OARC) nº 100/2018, de 13 de agosto, la Resolución del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público nº 202/2018, de 10 de octubre, las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) núms. 860/2018, de 1 de octubre y 914/2018, de 11 de octubre, o las del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL) núms. 108 y 109/2018, de 15 de noviembre.

En todos los recursos especiales en materia de contratación resueltos por las referidas resoluciones, se demandaba por parte de la Confederación recurrente el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE, pretensión que no tuvo favorable acogida por parte de los Tribunales administrativos de recursos, pero que definitivamente ha sido elevada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y resuelta por la STJUE que se comenta que, como hemos visto, si bien admite la compatibilidad de la limitación con el Derecho comunitario la condiciona al respeto de los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad, que debe comprobar el juez nacional.

Partiendo de lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Ávila, en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, viene realizando una política activa de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el municipio en el que desarrolla sus competencias, a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc. como recursos para que las personas con discapacidad y sus entornos construyan una sociedad en la que no encuentran ámbitos de desigualdad y/o discriminación por motivos de discapacidad en lo personal, familiar o social, ya sea en el ámbito público o privado, para el empleo, la formación, el ocio o las relaciones sociales, afectivas y sentimentales.

Constituyendo el objeto del presente contrato, por tanto, un ámbito idóneo para la realización de proyectos y actividades que favorezcan la integración laboral y social de personas con discapacidad, así como el desarrollo de actividades complementarias en aras a conseguir, como se afirma, una mayor integración social y laboral de las personas con discapacidad, apostando por valorar esta dimensión.

Y este análisis, se ha determinado pesar de que en anteriores ocasiones no se ha establecido la mencionada reserva lo que no obsta para que el Ayuntamiento pueda decidir en cada momento lo más conveniente en aplicación de las previsiones normativas relatadas.

Porque este ámbito de discrecionalidad motivada no alcanza visos de arbitrariedad ni conlleva decisiones desviadas de la finalidad pretendida toda vez que el análisis de la situación de mercado no corresponde al órgano de contratación salvo en lo que concierne exclusivamente en su ámbito jurisdiccional, quedando el resto de aspectos esgrimidos por el recurrente (excesivas reservas en un sector saturado y por ende restrictivo de la libre competencia) al legislador que bien podría limitar de *lege ferenda* las reservas en ciertos ámbitos alcanzados ciertas cuotas. Por el contrario, no lo hizo, no lo hace ni hay visos de que se haga, limitándose, antes al contrario, a impulsar estas reservas con un porcentaje mínimo.

No valora el Ayuntamiento la certeza de los datos esgrimidos por HUMANA. LO que dice es que no tiene por qué conocerlos ni tomarlos en consideración para decidir una reserva en su municipio.

Consta en el Anuncio publicado tal carácter reservado y en el pliego que La licitación se califica de reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción al amparo de la Disposición Adicional Cuarta, 1 de la LCSP, por entender que es preciso contribuir a la consecución de una contratación socialmente responsable en garantía de la igualdad de oportunidades en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

El objeto del contrato constituye un ámbito adecuado e idóneo para la realización de proyectos y actividades que favorezcan la integración laboral y social de personas con discapacidad, así como el desarrollo de actividades complementarias en aras a conseguir, como se afirma, una mayor integración social y laboral de las personas con discapacidad, apostando por priorizar este ámbito con una explícita reserva en este sentido.

Por ello, y en línea con lo reseñado en la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público la ostentación del licitador de su condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresas de inserción reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, se dispone el **carácter reservado** de la presente



licitación, toda vez que la orientación y condiciones de estas entidades evidencian en mayor medida el emprendimiento social como medio inclusivo de empleo de las personas con discapacidad directamente o a través de sus entidades representativas, en los que prima la generación de oportunidades laborales para personas con discapacidad y el apoyo a quién más lo precisa, sin excluir a ninguna persona con discapacidad y operando siempre con criterios sociales y buscando un equilibrio entre la rentabilidad social y la económica, siendo esta orientación la que mejor se compadece con los intereses del Excmo. Ayuntamiento, en la medida que la naturaleza y entidad de esta licitación, emerge como una prestación idónea a tal fin, sin transgredir por tanto la normativa que le es de aplicación, y sin vulnerar la Directiva que ampara esta figura de reserva, sin vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia.

No es por ende, este Ayuntamiento el que realiza la reserva contractual de modo arbitrario, sino que es la propia Ley 9/2017, trasponedora de la Directiva 2014/24/UE, la que incluye dicha reserva para que las Entidades Locales puedan aplicarla, lo que ha llevado a cabo este Ayuntamiento sin transgredir por tanto la normativa que le es de aplicación, y sin vulnerar la Directiva que ampara esta figura de reserva, y, por ende, sin vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia de la contratación pública.

El principio de igualdad, por tanto, en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, de manera que no toda desigualdad de trato normativo respecto a la regulación de una determinada materia supone una infracción del mandato contenido en el art. 14 CE, sino tan sólo las que introduzcan una diferencia entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello, pues, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, en consecuencia, veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable.

Prohibiendo el principio de igualdad, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados, siendo necesario, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos.

Exige, por tanto, el principio de igualdad, que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, superando un juicio de proporcionalidad en sede constitucional sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida, lo que aplicado al caso concreto, consistiría en reservar este contrato a aquellos CEE de iniciativa social (artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, según DF 14ª Ley 9/2017), que serían aquéllos, Y NO OTROS, que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

En definitiva, no nos encontramos ante un incumplimiento municipal de la normativa de aplicación, puesto que este Ayuntamiento lo único que ha hecho es regirse y someterse a los postulados de la Ley 9/2017 y el RDL 1/2013 antedichos, lo que en realidad se infiere del recurso, es una disconformidad con lo regulado en dichas normas, sin que la actuación de esta corporación en este procedimiento de contratación pueda tener tacha alguna, al estar impregnada en todo su devenir, de la más estricta legalidad.

Y la decisión alternativa que propone el recurrente con reserva de ciertos lotes o la introducción de condiciones especiales de ejecución, por legítimo que sea su argumento en términos de defensa, es una decisión que compete al órgano de contratación y ha sido adoptada.

Pero es más. Resulta revelador y determinante la dicción de la DA 19ª de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril de *de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*

Disposición adicional decimonovena. Contratos reservados en la gestión de residuos textiles.



1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en relación con las obligaciones de **recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres**, los contratos de las administraciones públicas **serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados**.
2. Para dar cumplimiento a dicha obligación, al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.

Por su contundencia y aval de los argumentos esgrimidos basta la lectura del precepto transcrito.

Cuarto.- Motivación de la reserva acordada y del ámbito prestacional de la reserva.-

El recurrente incide en la falta de motivación de la reserva del contrato y que el sector a que se vincula el contrato es inidóneo para la disponer la reserva.

En virtud de lo ya explicado y de la transcripción de lo indicado en el pliego que consta en los anuncios, acuerdo de aprobación del expediente e informe justificativo, queda acreditado tal motivación.

Conviene referir que, la motivación es un medio de control de la causa del acto en cuanto que a través de este instrumento concentrado, que son los motivos del acto, la Administración interpreta las cuestiones de hecho con las de Derecho; el control de los motivos del acto (es decir, el control del presupuesto de hecho y de la causa) se erige así en uno de los puntos centrales del control de la legalidad de la Administración.

La obligación administrativa de motivar sus decisiones, que establece el artículo 41.2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, implica, según reiterada jurisprudencia, que el autor de un acto debe exponer el razonamiento en que se basa dicho acto, permitiendo así, por una parte, que los interesados conozcan la justificación de la medida adoptada a fin de hacer valer sus derechos y, por otra, que el juez ejerza su control sobre dicho acto (sentencias de 25 de febrero de 2003, Strabag Benelux/Consejo, T-183/00, EU:T:2003:36, apartado 55; de 24 de abril de 2013, Evropaiki Dynamiki/Comisión, T-32/08, no publicada, EU:T:2013:213, apartado 37, y de 28 de junio de 2016, AF Steelcase/EUIPO, T-652/14, no publicada, EU:T:2016:370, apartado 43).

En términos generales, la necesaria motivación que impone el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obedece a la exigencia de hacer públicas las razones de hecho y de Derecho que fundamentan los actos administrativos lo que, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1985 permita determinar con la mayor certeza y exactitud el conocimiento de la voluntad manifiesta constituyendo un elemento interpretativo valiosísimo para el interesado que, de lo contrario, se orienta por hipotéticas razones y no por las motivaciones reales que amparan la decisión pues como se encargado de puntualizar el Tribunal Constitucional (Sentencia de 17 de junio de 1981) se trata no solamente de una elemental cortesía sino de un riguroso requisito del acto de sacrificio de derechos o como expresa, también el Constitucional en sentencia de 11 de julio de 1981 una garantía elemental del derecho de defensa incluida en el derecho fundamental a obtener una resolución fundada dentro de la tutela judicial efectiva que proclama el art. 24 de la Constitución Española.

La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1982 matiza que no cabe confundirse la brevedad y la concisión de los términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma bastando con que sumariamente se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución advirtiéndose en otra Sentencia (20 de enero de 1998) que la extensión («suficientemente indicativa») estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la dificultad del razonamiento que se requiere.

El significado de la motivación de los actos administrativos obedece tanto al necesario conocimiento de lo que la Administración resuelve hacia los administrados como al correspondiente control de la actividad administrativa por parte de los afectados por la misma puesto que mal se puede impugnar, en su caso, aquello que se desconoce suficiente y cabalmente. Pero no se oculta otra función significativa que asimismo comporta la motivación de los actos como primer criterio de deslinde entre lo discrecional y lo reglado.

El poder discrecional que las Administraciones Públicas pueden legítimamente ejercer no debe, al socaire de su distinción respecto de lo estrictamente reglado, solaparse con la arbitrariedad: discrecionalidad no es arbitrariedad pues se trata más bien de conceptos antagónicos pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por



motivaciones suficientes, discutibles o no pero considerables en todo caso mientras que lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter indefinible y su inautenticidad.

De aquí, que la motivación de las decisiones comienza a marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario y ello porque si no hay motivación que la sostenga, el único apoyo de la decisión será la sola voluntad de quien la adopta, apoyo insuficiente en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal.

Entendemos conforme a esta doctrina que la información facilitada por el Ayuntamiento es bastante para justificar que lo actuado se corresponde con las directrices y normas que la sustentan.

Conviene destacar la Resolución 129/2019, de 24 de julio, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco -OARC.

Procede, no obstante recordar e insistir en primer lugar que dicha reserva, que deriva de la trasposición al ordenamiento jurídico español del artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, constituye una relevante excepción, por motivos de política social, al principio de libre competencia, tal y como reconoce el artículo 132.1 LCSP al enunciar dicho principio: "En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta"; lo explica perfectamente el OARC en su Resolución, incidiendo no obstante en que no se trata de una excepción absoluta y terminante de dicho principio: "el Considerando 36 de la Directiva 2014/24/UE es claro cuando afirma, entre otras cosas, que la reserva facilita el acceso al mercado de la compra pública a operadores que cumplen una importante función de integración social pero que, en condiciones normales de competencia, pueden tener dificultades para obtener contratos; es decir, se trata de una discriminación positiva (ver la Resolución 130/2018 del OARC / KEAO). Esta excepción no es absoluta, pues permite una licitación de acceso limitado a cierto tipo de empresas que compiten por el contrato, pero no la adjudicación directa a una de ellas elegida sin concurrencia ni publicidad previa".

La Resolución 129/2019, del OARC. En primer lugar, recuerda el OARC que el porcentaje global de contratos que finalmente conformen dicha reserva en el ámbito de cada poder adjudicador, puede superar el fijado con carácter general por la entidad -que tiene por tanto carácter de mínimo-; además, la reserva puede alcanzar a tipos contractuales distintos de los previstos en el citado Anexo VI LCSP: "La DA 4ª de la LCSP no establece ningún límite al tipo o al importe de los contratos que pueden acogerse a ella; es más, como bien señala el poder adjudicador, el Acuerdo sobre contratos reservados fija los objetivos mínimos que deben alcanzar en la materia las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, pero no impide que puedan efectuar reservas que superen los porcentajes en él previstos **o que se refieran a contratos cuyo objeto (determinado según el CPV) no está comprendido en él**".

A continuación, planteada por el recurrente la falta de motivación en el expediente de contratación de la reserva, señala el Tribunal que, aun tratándose de una eventual irregularidad, ésta es meramente formal y en ningún caso genera indefensión material, puesto que la reserva, tal y como se encuentra legalmente configurada, sin apenas elementos reglados, no requiere de un previo juicio de proporcionalidad: "Se observa que no hay una justificación expresa de la decisión de reservar el contrato, como pide el artículo 116.4 a) de la LCSP que, a juicio de este Órgano, debe entenderse que no se refiere únicamente a los motivos para seleccionar uno de los procedimientos previstos en el artículo 131 de la LCSP, sino también a las cuestiones procedimentales que, como la analizada, son relevantes para limitar a un cierto tipo de operadores económicos el acceso al contrato. No obstante, la falta de motivación es una irregularidad puramente formal, pues ni impide al acto alcanzar su finalidad ni provoca indefensión alguna, **dado que la DA 4ª de la LCSP no contiene ningún elemento discrecional cuya existencia deba verificarse para legitimar la opción de la reserva (en particular, no se pide ningún juicio de proporcionalidad de la medida) y apenas contiene elementos reglados en el mismo sentido, más allá de la correcta delimitación de los operadores económicos beneficiarios y la constancia de una referencia a la propia norma en el anuncio de la disposición, aspectos ambos que no son objeto de debate (ver el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común).**"

La segunda cuestión relevante que aborda el Tribunal es la de la posibilidad de subcontratación en estos contratos; recordemos que la vigente LCSP sienta una obligación general de permitirla -artículo 215-. Sin embargo, el OARC razona que, debido al especial carácter de estos contratos (que podría quedar desvirtuado si su ejecución material se traslada a operadores económicos no incluidos en el ámbito subjetivo de la D.A. 4ª), cabría una prohibición de subcontratación vía pliego o, en todo caso, prohibición hacia operadores no beneficiarios de la reserva: "La cláusula específica 14 del PCAP prohíbe la subcontratación, lo que se impugna por la recurrente. Este motivo de recurso debe desestimarse ya que, cualesquiera que fueran las posibles irregularidades de la estipulación, no podrían llevar en ningún caso a una resolución de este Órgano que ampliara la esfera de derechos de CUSTAR, de modo que



la cláusula le permitiera acceder en calidad de subcontratista al negocio que supone la ejecución parcial de la prestación, y ello por las siguientes razones: **1) La finalidad de la DA 4ª de la LCSP es fomentar el empleo y la ocupación como medios de integración en la sociedad de personas discapacitadas o desfavorecidas (ver el Considerando 36 de la Directiva 2014/24/UE), y este objetivo se desvirtuaría si, de hecho, una parte o la totalidad de la prestación y, consecuentemente, del volumen económico y de empleo generado del contrato aprovechara a operadores económicos diferentes de las beneficiarias de la reserva que en ningún caso podrían haber sido adjudicatarias, como es el caso de la recurrente. 2) Aunque la LCSP no contiene una prohibición expresa de la subcontratación de los contratos reservados con empresas no beneficiarias de la reserva, del segundo párrafo del artículo 65.1 de la LCSP se deduce que la condición de CEEIS es en este caso un requisito de aptitud, existiendo en la LCSP ejemplos de cómo dichos requisitos (solvencia, clasificación, no estar en prohibición de contratar...) se exigen también a los subcontratistas (ver, artículo 215.2 b de la LCSP); asimismo, y en última instancia, debe recordarse que es aplicable la clásica prohibición del fraude de ley contemplada en el artículo 6.4 del Código Civil.**

Recordar que, tal y como ha señalado el TAC de Galicia en su Resolución 67 2018, así como la Junta Consultiva de Aragón en su Informe 19/2018, los órganos de contratación pueden reservar específicamente contratos o lotes de los mismos, aunque no haya sido aún adoptado dicho acuerdo general.

Quinto.- No división por lotes.

Siguiendo la estela de lo indicado en el ordinal precedente y coherente al principio de necesaria fundamentación consta en el informe justificativo de la licitación y en el pliego de condiciones las razones de no dividir en lotes la licitación.

El propio número de contenedores (27), los residuos textiles recogidos (en torno a 25.000 Kgs), la dimensión de la ciudad, las experiencias precedentes, la valoración de un canon inferior frente a la última licitación y la limitación de la licencia a un año, avalan y da coherencia esta decisión.

Por tanto, el Ayuntamiento ha cumplido las previsiones del art. 99 de La LCSP ajustándose a la legalidad vigente esgrimiendo motivos válidos a tal fin.

Sexto.- Solvencia y falta de coherencia entre la regulación y los fines perseguidos.-

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador **dentro de la declaración de reserva que se efectúa.**

Así, la acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá realizarse mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos, de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, por una facturación total acumulada en los tres últimos ejercicios no inferior a 12.960 €.

Lo que es acorde al art. 90.2.a) de la LCSP.

La solvencia económica y financiera de los licitadores deberá acreditarse mediante declaración relativa a la cifra anual de negocios, cuyo valor mínimo sea igual o superior a 12.960 € considerando cualquiera de los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Lo que es acorde al art.87.1.a) de la LCSP.

Además se exige, pese a que lo niegue el recurrente (cláusula 5ª del pliego) que se deberá **aportar autorización para operar como gestor de este tipo de residuos que permita hacerlo en el ámbito territorial de la CCAA de Castilla y León.**

Por tanto, la solvencia es acorde a la naturaleza de la licitación discutida, apuesta por la experiencia en el sector y requiere la condición de gestor autorizado.



De este modo, los fines a que se orienta la licitación son coherentes con la capacidad exigida al licitador y/o entidad adjudicataria, preconizando el otorgamiento de la autorización o licencia a empresas con suficiente capacidad para alcanzar justamente los fines pretendidos.

Y ello dentro de la reserva operada respecto a la que el recurrente afirma adicionalmente que no existe posibilidad de control de los objetivos de integración social pretendidos con aquella

En tal sentido, cabe significar que la resolución del TACRC 33/2020, de 9 de enero de 2020, analiza la supuesta falta de acreditación por parte de la adjudicataria de un lote del contrato del requisito de ser CEE "*de iniciativa social*", por no estar inscrita en el Registro Regional de CEE de Castilla-La Mancha. El Tribunal, tras recordar que el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013 prevé dos supuestos en que cabe la consideración de un CEE de iniciativa social, considera que "*hallándose la empresa adjudicataria inscrita como Centro Especial de Empleo (CEE) en el Registro de la Comunidad de Madrid y teniendo reconocido su carácter social en los estatutos, concluye acertadamente el órgano de contratación que ha acreditado debidamente la concurrencia de su condición de tal*".

En la resolución del TACRC nº 440/2020, de 26 de marzo de 2020, se analiza el acuerdo por el que se declara desierto el "*contrato reservado del servicio de mantenimiento de la jardinería interior y exterior de la Residencia de Mayores del Paseo de la Cuba de Albacete*", licitación de un contrato reservado al amparo de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Los estatutos sociales de la empresa recurrente no recogían uno de los requisitos expresamente solicitados por el PCAP, como era el compromiso de reinvertir íntegramente sus beneficios en la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continuada de su competitividad y de su actividad de economía social. Para el Tribunal, dicho compromiso "*ha de interpretarse en sus propios términos, pues es una exigencia legal clara, siguiendo por tanto la primera de las reglas de interpretación de las normas jurídicas contenida en el art. 3.1 del Código Civil, sin que quepa deducirlo de las finalidades, objetivos o naturaleza jurídica del partícipe único de la empresa licitadora*".

Por tanto, el control debido a un Ayuntamiento es el que corresponde a la esfera del de la actividad licenciada y su prestación por entidad que reúna estos requisitos.

Cualquier otro control que exceda de dicho ámbito adquiere condición de taumatológico, análogo al control y fiscalización que pudiera demandarse del recurrente del destino final de las prendas, el proceso de valorización y reventa, ingresos y veracidad documentada de tal declaración, que excede de lo razonable más allá de lo previsto en el pliego de condiciones y la necesaria responsabilidad de quien presta, lleva a término o ejecuta en sus debidos términos un contrato.

Séptimo.- Temporalidad.-

No podemos dejar de indicar como cierre de todo lo argüido que la licitación recurrida se contrae a una duración de un año, lo cual se compadece con las previsiones de la nueva Ley 7/2022 cuya entrada en vigor en la medida que se prevé:

"Disposición adicional undécima. Contratos en vigor de las entidades locales.

Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio **o de otro tipo**, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Y de otro lado:

"Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas."

El coitado artículo 12.5 señala entre otras consideraciones:

"Corresponde a las **entidades locales**, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:



a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

e) Las anteriores autoridades competentes podrán:

1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

6. Las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

7. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley, entre otras, las relativas a la autorización, vigilancia, inspección, sanción e información."

Por ende, se regula y perfila un régimen futuro compatible y acorde con el periodo de un año de duración de la licitación discutida lo que, sin duda, refuerza el acierto municipal.

En suma y por todo cuanto antecede, **procede desestimar íntegramente el recurso de reposición presentado por HUMANA** contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "**AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN**" confirmando los actos reseñados por ser conformes a derecho sin que proceda anulación de trámite alguno, suspensión cautelar o sustitución de la licitación concernida por una de distintas condiciones conforme al *petitum* del recurso de referencia."

Considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Y considerando el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición presentado por HUMANA contra el Anuncio de Licitación, los Pliegos y el PPT del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "**AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS**



ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN' confirmando los actos reseñados por ser conformes a derecho sin que proceda anulación de trámite alguno, suspensión cautelar o sustitución de la licitación concernida

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

C) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de resolución recurso contra acta de la mesa de contratación de 30 de marzo de 2022 y Pliegos del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN".- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2587/2022, de 13 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Resolución recurso contra acta de la mesa de contratación de 30 de marzo de 2022 y Pliegos del expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de "AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN".-

Visto el escrito cursado por D. Avni Kursun, actuando en nombre y representación de EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., presentado en el Ayuntamiento vía sede electrónica con R.E. nº 8999/2022 de 12 de abril del 2022, mediante el que formula **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 30 DE MARZO Y CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PARA OTORGAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDADPRECIO) AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN**

Considerando el informe emitido sobre el mismo por la Secretaría General con el siguiente tenor y que se transcribe a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"INFORME DE SECRETARIA

Se evacua el presente en cumplimiento de lo establecido en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a instancia de la Alcaldía Presidencia.

Visto el escrito cursado por D. Avni Kursun, actuando en nombre y representación de EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., presentado en el Ayuntamiento vía sede electrónica con R.E. nº 8999/2022 de 12 de abril del 2022, mediante el que formula **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 30 DE MARZO Y CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PARA OTORGAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDADPRECIO) AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN**



ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN, se formulan de contrario y en respuesta a los argumentos esgrimidos cuanto sigue.

PRIMERO.- Respecto a la naturaleza del recurso y la posibilidad de interponer el mismo.

Conforme al art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.”

De su simple y pura lectura se infiere sin margen de error que el procedimiento de referencia no es susceptible bajo ningún concepto de tal recurso.

Entendiendo que el recurrente yerra en la calificación del recurso, toda vez que en su propio escrito apela al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede colegirse que está formulando recurso de reposición.

Así las cosas, el mencionado precepto reseña cuanto sigue:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Es este el precepto que esgrime el recurrente para legitimar la interposición del recurso por lo que deberá conjugarse tal previsión con el art. 114 del mismo cuerpo legal que señala:

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.

g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Por tanto, nos encontramos ante la impugnación de unos documentos cual es, un acta de la mesa y el pliego de condiciones que por sí mismo no son susceptibles de impugnación mediante un recurso de reposición toda vez que se trata de actuaciones que claramente no ponen fin a la vía administrativa.

Si acudimos al art. 112 de la Ley 39/2015, se dice explícitamente que *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición”*



Si este fuere el sostén del recurso formulado es evidente que no existe aquella indefensión toda vez que ha podido justamente tener conocimiento de lo actuado y formular el propio recurso; y desde luego no justifica ni esgrime la existencia un perjuicio irreparable por mor de la reserva efectuada en la medida en que viene amparada en ley, como luego se dirá y además por cuanto al formular su oferta es el propio recurrente quien se "autoexcluye" ya que en el que manifiesta de forma expresa: "**NUESTRA NO ACEPTACIÓN DE LOS PLIEGOS por la inclusión en ellos de la cláusula de materia reservada a organizaciones sin ánimo de lucro (...)**" por entender que el objeto de la licitación no se encuentra dentro de los servicios recogidos en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

A este respecto, la cláusula 11,1 del pliego de cláusulas económico-administrativas dispone expresamente que: "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este orden de cosas, ha de notarse que la cláusula 13ª del ya citado pliego establece que: "*Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: b) La documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente pliego.*"

Adicionalmente, cabe reseñar que en la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación manifiesta no ser un taller de empleo o una empresa social, afirmación que es vinculante para el ofertante, debiéndose tener en cuenta que el pliego en su cláusula 5ª declara reservado el contrato a "*Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*", de lo que resulta que no está facultada para licitar.

Item más.

Habida cuenta del tenor del acta reseñado en los antecedentes, resulta obvio y palmario que su acuerdo **no representa un acto recurrible bajo ningún concepto**, puesto que como mero acto de trámite o actuación intermedia no produce ninguna decisión que resuelva ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, cuestión esta reservada exclusivamente a los órganos de contratación, ni fórmula utilizada por el propio licitador declarando que no acepta el pliego puede generarle indefensión.

A mayor abundamiento, cabe reseñar la Resolución 1271/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de fecha 11 de noviembre de 2019, que expone:

"La Resolución 1052/2018, 16 de noviembre, dictada entre otras muchas en el mismo sentido, por este Tribunal señala que «en cuanto al acto recurrido, es regla general en nuestro derecho administrativo **que contra los actos de trámite no cabe la interposición independiente de recurso administrativo –sin perjuicio de que puedan ser impugnados juntamente con la resolución o acto de terminación del procedimiento–**, salvo que aquellos sean de **carácter cualificado**, bien porque decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, bien determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o bien produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, como se establece en el artículo 112.1 de la LPACAP.

Ello no obstante el hecho de que no sea posible la impugnación independiente de un acto de trámite no cualificado no produce indefensión al interesado, **que puede impugnar la resolución o acto definitivo que pone fin al procedimiento aduciendo los vicios del acto de trámite**. Este era igualmente el criterio recogido en el artículo 40.2.b) y 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

La nueva LCSP mantiene el criterio general de imposibilidad de recurso independiente contra los actos de trámite no cualificados en el primer párrafo de la letra b) del apartado 2, del artículo 44.2.b), si bien introduce una innovación destacable en el segundo párrafo de la citada letra del apartado 2, **la referencia expresa como actos de trámite susceptible de impugnación separada de la resolución de los de admisión de candidatos o licitadores y de ofertas, atendiendo a la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, en el Asunto C391/15, Marina del Mediterráneo, S.L. A la vista del citado precepto es necesario determinar si el acto aquí impugnado es un acto de admisión de oferta de aquellos a los que se refiere el artículo 44.2.b) LCSP, o es un acto de trámite distinto.**



*De lo dispuesto en los artículos 150, 157 y 326.2, letras a), b), c) y d) de la LCSP, y 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), resulta que en el procedimiento abierto de licitación no existe un trámite de admisión de ofertas, de modo que **la mesa de contratación, si bien puede dictar actos administrativos expresos de exclusión de ofertas porque aquellas no se adecuan a lo establecido en la normativa de contratos o en los pliegos que rigen la licitación, no produce actos administrativos de admisión, sino que la consecuencia necesaria ex lege de que una oferta no haya sido excluida es que la misma continua –al no ser apartada– en el procedimiento de licitación, sin que esa continuidad precise de una declaración en tal sentido de la mesa de contratación.***

*No existen pues en el procedimiento abierto actos de admisión de licitadores ni de ofertas, en los términos en que a los mismos se refiere el artículo 44.2.b) de la LCSP, siendo así que lo que aquí verdaderamente se recurre es el acto de la mesa por el que se clasifican las ofertas y la propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado, acto que es de trámite no cualificado, por cuanto, como disponen expresamente los artículos 150.1 y 157.6 LCSP, **la propuesta de mesa ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión. En consecuencia, el acto no es recurrible**, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación.*

*De conformidad con el art. 157.6 LCSP, **“la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración”. En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía.”***

En suma, el acta la mesa de contratación de 30 de marzo de 2022 no es susceptible de recurso que en tales términos y por ello mismo debiera ser rechazado.

Por ende, se trata de un acto no recurrible en reposición y por este simple hecho podría ser inadmitido.

Segundo.- En cuanto al CPV.-

Pese a lo dicho en el ordinal primero y en aras a la debida transparencia, con el fin de clarificar los aspectos que argumenta el interesado y resolver los diferentes elementos de su recurso, se abordan las cuestiones de fondo.

La recogida de ropa en la medida en que esta puede concebirse como un residuo doméstico por aplicación de las previsiones de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, constituye una actividad que se incardinaria *prima facie* en los servicios de recogida de residuos que un ayuntamiento debe prestar

Por ende, las actividades de su retirada encajan en las previsiones del código CPV 90500000-2

El objetivo del CPV es normalizar los términos que utilizan los poderes y entidades adjudicadores al describir el objeto de los contratos. Para ello se introduce en la contratación pública un solo sistema de clasificación y se ofrece así un útil instrumento a los usuarios potenciales (poderes/entidades adjudicadores y candidatos o licitadores en los procedimientos de adjudicación de contratos).

El uso de unos códigos normalizados facilita la aplicación de las normas de publicidad y hace más sencillo el acceso a la información. ¿De qué forma?:

- reforzando la transparencia en la contratación pública;
- facilitando la detección de las oportunidades de negocio que se publican en el suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea;
- posibilitando el establecimiento de un sistema de información para la contratación pública y reduciendo el riesgo de errores en la traducción de los anuncios (el CPV está traducido a las 22 lenguas oficiales de las Comunidades Europeas)
- simplificando para los poderes y entidades adjudicadores la redacción de los anuncios y, en especial, la descripción del objeto de los contratos;



- facilitando la elaboración de estadísticas sobre la contratación pública al ser el CPV compatible con los sistemas de supervisión comercial que se utilizan en todo el mundo (y particularmente con los que emplean las Naciones Unidas)

Este código CPV lo deben especificar aquellas entidades públicas que necesitan contratar para enmarcar el objeto u objetos del contrato público que ofertan. Con su uso se pretende lograr una mayor transparencia y homogeneidad en las licitaciones públicas y facilitar la máxima concurrencia de las empresas en cada oferta.

Es decir no se trata de algo que la empresa tenga que obtener para licitar, como lo es la "clasificación empresarial", sino una referencia donde encuadrar cada actividad económica a efectos de contratar con la Administración Pública; una especie de código de actividad referente para contratar con la Administración Pública.

En la práctica, la utilidad de este código CPV o Vocabulario común de contratos públicos se encuentra en que ofrece la posibilidad de identificar licitaciones y adjudicaciones en cualquier país de la Unión Europea sin necesidad de traducciones. Además ayuda a los interesados a buscar licitaciones y concursos en los que puede participar rápidamente.

Así las cosas, y como es sabido El código CPV se basa en una estructura en forma de **árbol de códigos** que corresponden a un enunciado que describe los suministros, obras o servicios objeto de una licitación o concurso público.

Este código numérico incluye 8 dígitos más uno de verificación de los dígitos precedentes. Se subdivide en:

- Divisiones, identificadas por los 2 primeros dígitos del código (XX000000-Y)
 - Grupos, identificados por los 3 primeros dígitos del código (XXX00000-Y)
 - Clases, identificadas por los 4 primeros dígitos del código (XXXX0000-Y)
 - Categorías, identificadas por los 5 primeros dígitos del código (XXXXX000-Y)
- Cada uno de los 3 últimos dígitos aporta un grado mayor de precisión dentro de cada categoría.

Si se observa la clasificación propuesta por el recurrente, no se enmarca dentro de la división que apela a servicios mientras que la utilizada por el Ayuntamiento refiere la división de servicios más ajustada a la naturaleza de la actividad que integra el objeto del contrato y dado que la misma no se contrae a la simple retirada al conllevar su traslado a planta de clasificación para su posterior tratamiento lo que determina un objeto más amplio y de ahí a que se apele a "servicios relacionados".

Para dicha apreciación debe tenerse en consideración la modificación del Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre efectuada por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del mismo al objeto de delimitar el ámbito de trabajos incluidos en cada subgrupo en los términos definidos por el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo la correspondencia entre los subgrupos de clasificación y los códigos CPV de las actividades de servicios.

Igualmente sirve de orientación a tal efecto y en tal sentido la codificación que efectuaba el anexo II del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) respecto a los *Contrato de servicios*.

Adicionalmente, conviene referir que el código CPV establece la nomenclatura de obras, servicios y suministros, siendo el objeto de la licitación del otorgamiento la autorización de licencia de uso común especial del demanio público, naturaleza que perfila un régimen diferenciado respecto a los contratos administrativos típicos.

En cualquier caso, la clasificación en el código CPV elegido por el Ayuntamiento ni es colusorio de la concurrencia ni produce los efectos pretendidos por el recurrente de impedirle su participación por mor de la reserva dispuesta.

Tercero. Carácter reservado de la licitación.-

Llegados a este punto, debe inferirse que es este extremo el que verdaderamente preocupa o sustenta el interés del recurso y no tanto cuanto se refiere a la naturaleza o entidad de la licitación o su clasificación con código CPV antes explicada.



Es, por ende, la reserva efectuada a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social lo que realmente justifica el recurso y al que decida un mayor esfuerzo argumental ya que EAST WEST no ostenta tal condición.

En este sentido debemos empezar indicando que el artículo 132 de la LCSP expresa que *"En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta."*

Es evidente que las dos primeras condiciones están solventadas con los argumentos expuestos toda vez que se trata de un procedimiento abierto de selección del contratista aplicando la LCSP por remisión de la legislación patrimonial y la dicción del art. 9.1 de la LCSP; y las disquisiciones en torno al precio del contrato o lucro del contratista no empece a la aplicación justamente de la ley.

Por tanto, estamos ante la salvedad o excepción que el propio precepto reseña para justificar la participación solamente de unos licitadores que reúnan ciertas condiciones por mor de la DA 4ª de la LCSP.

La LCSP 9/2017 considera como beneficiarios de los contratos reservados a los centros especiales de empleo (en adelante, CEE) de iniciativa social.

El artículo 20 de la Directiva 2014/24, al igual que el artículo 24 de la Directiva 2014/23 sobre concesiones, contempla la posibilidad de reservar el derecho a licitar a determinados entes por la función social que desempeñan, sin establecer un mandato claro e incondicionado, por lo que carece de efecto directo. Las normas europeas no delimitan la forma jurídica de las entidades susceptibles de ser beneficiarias, en tanto ésta puede ser muy diversa en función de cada Estado.

El legislador estatal añadió a los CEE el calificativo de ser "de iniciativa social" y no a las empresas de inserción ya que éstas, por mandato legal, siempre deben estar promovidas al menos en un 51% en el caso de sociedades mercantiles por entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro o por fundaciones.

La resolución del TACRC nº 914/2018, de 11 de octubre de 2018, resuelve el recurso interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato denominado "Servicio de Comedor Escolar en las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (curso 2018-2019 reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción)", convocado por el Ayuntamiento de Avilés.

La Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo instó la nulidad de los pliegos y fundó su recurso en que la reserva del contrato de servicios a los CEE reseñados en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, esto es, CEE de iniciativa social, dejando fuera a los CEE de iniciativa empresarial, entra en contradicción con la Directiva 2014/24/UE, provocando un daño directo a la libre competencia, interdicción de la no discriminación y, facilitando el fraude en la contratación del sector público. La pretensión de la impugnante se centraba en eliminar la cualificación de "iniciativa social" y dar entrada en general, dentro de la reserva contractual, a todos los CEE, sean de iniciativa empresarial o sean de iniciativa social.

Habiéndose limitado el Ayuntamiento de Avilés a transcribir en sus pliegos las previsiones contenidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, el TACRC analiza en su resolución si la trasposición realizada por el legislador español a nuestro derecho interno del artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, en materia de contratos reservados, ha sido correcta, dado que, en caso de dar una respuesta afirmativa a esta cuestión, igualmente lo serán las previsiones contenidas en los pliegos impugnados.

En este sentido, el TACRC entiende que los operadores económicos destinatarios de la reserva de la disposición adicional cuarta de la LCSP 2017, al transponer el artículo 20 de la Directiva 2014/24, siguen siendo las empresas de inserción (Ley 44/2007, de 13 de diciembre) y los Centros Especiales de Empleo (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 13 de diciembre) pero en el caso de estos últimos con la variación de que ahora deben reunir el requisito de ser de iniciativa social.

En relación con este precepto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en su Informe 4/2020 indica que *"En concreto la actual legislación de contratos reconoce de manera expresa e inequívoca la posibilidad de utilizar la contratación pública para la consecución de objetivos sociales y hacer de esta contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en la generación de empleo para los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad. En este contexto, los contratos reservados son una herramienta, cada vez más extendida pero todavía escasamente utilizada, para que el sector público refuerce su papel"*



como garante del Estado del Bienestar a través de la contratación pública, función que encaja perfectamente con la exigencia del artículo 1.3 de la LCSP de una contratación más social y que fomente las PYMES y la Economía Social."

La STJUE de 6 de octubre de 2021 analiza la compatibilidad de aquella limitación con el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, desde la óptica del respeto a los principios de no discriminación y de proporcionalidad en la consecución del objetivo de inserción de las personas con discapacidad o desfavorecidas que persigue la norma comunitaria.

En las **conclusiones del Abogado General presentadas el 29 de abril de 2021**, este sostiene que es admisible que la normativa nacional pueda establecer condiciones adicionales a las especificadas en el artículo 20 de la Directiva de Contratos 2014/24/UE, siempre que respeten los requisitos aplicables del Derecho de la Unión, incluido el artículo 18 de la Directiva 2014/24 y los principios de igualdad de trato y proporcionalidad, y que no restrinjan artificialmente la competencia. Por ello, advierte a continuación que *"A este respecto, el requisito de que sólo los operadores económicos que sean entidades sin ánimo de lucro, o que sean propiedad o parcialmente propiedad de entidades sin ánimo de lucro, puedan participar en los procedimientos de contratación de contratos reservados parecería, a primera vista, ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de promover la integración social y profesional de las personas con discapacidad y desfavorecidas. Una exclusión intencionada de un gran segmento de operadores económicos por razones ajenas al objetivo legítimo de promover la integración social y profesional de las personas discapacitadas y desfavorecidas parecería, a primera vista, estrechar artificialmente la competencia".*

En línea con la conclusión principal alcanzada por el Abogado General, **la STJUE de 6 de octubre de 2021 declara que "El artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE (...), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro imponga requisitos adicionales** a los enunciados en dicha disposición, excluyendo así de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados a determinados operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición, **siempre que dicho Estado miembro respete los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad**".

En primer término, en lo referente al **principio de igualdad de trato**, el TJUE reconoce que todos los centros especiales de empleo, ya sean de iniciativa social o empresarial, tienen como finalidad el garantizar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, son un medio para incluir al mayor número posible de estas personas en el régimen de empleo ordinario y, su personal, al menos en un 70 %, pertenece al colectivo de personas con discapacidad.

Del cumplimiento de estos requisitos generales (previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 43 del TRLGDPD), la Sentencia deduce que *"parece que los centros especiales de empleo de iniciativa empresarial se encuentran, al igual que los centros especiales de empleo de iniciativa social, en una situación en la que no podrían participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en condiciones normales de competencia"*.

Por ello, y a los efectos de justificar un distinto trato entre ambos tipos de centros especiales de empleo, impone al órgano jurisdiccional remitente la tarea de comprobar si *"como ha indicado (...) el Gobierno español en sus observaciones escritas, los centros especiales de empleo de iniciativa social, debido a sus características específicas, están en condiciones de poner en práctica de manera más eficaz el objetivo de integración social perseguido por el artículo 20, apartado 1, de la Directiva 2014/24, lo que podría justificar objetivamente una diferencia de trato en relación con los centros especiales de iniciativa empresarial. A este respecto, el Gobierno español señala que los centros especiales de empleo de iniciativa social maximizan el valor social y no económico porque, primero, carecen de afán de lucro y reinvierten todos sus beneficios en la consecución de sus fines sociales; segundo, se caracterizan por adoptar principios democráticos y participativos en su gobernanza, y, tercero, de esta manera logran generar con su actividad un mayor impacto social, proporcionando mayor calidad en el empleo y mejores posibilidades de integración y reintegración social y laboral de personas con discapacidad o desfavorecidas"*.

En segundo lugar, de acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, las normas nacionales destinadas a precisar las condiciones de aplicación del artículo 20.1 de la Directiva, no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por la propia Directiva (Sentencia de 30 de enero de 2020, Tim, C-395/18, EU:C:2020:58, apartado 45).

Por ello, declara que el juicio de proporcionalidad que debe hacer el órgano jurisdiccional remitente, consiste en comprobar si tanto el hecho de que una entidad con ánimo de lucro participe mayoritariamente en un CEEIS como la reinversión de solo una parte de los beneficios en dichos centros, permiten garantizar que estos



sean capaces de alcanzar dicho objetivo de una manera tan eficaz como lo permite la aplicación de los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la STJUE de 6 de octubre de 2021 viene a avalar el establecimiento por parte de la LCSP de condiciones adicionales a las previstas en el artículo 20 de la Directiva de Contratos, que sean adecuadas o proporcionadas al objetivo de inserción de las personas con discapacidad o desfavorecidas que preside la norma comunitaria y respetuosas con el principio de igualdad o no discriminación.

La decisión del TJUE recae sobre una cuestión que fue analizada por la doctrina consultiva y de los tribunales de recursos contractuales, que defendió la licitud de la limitación de la reserva a los CEEIS que introduce la LCSP.

Entre los pronunciamientos de los órganos consultivos sobre este particular, pueden citarse el emitido en el Dictamen del Consejo de Navarra nº 32/2017, de 27 de julio, sobre el anteproyecto de Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra, que también limita la reserva a los CEEIS, o el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón 19/2018, de 17 de julio.

Los órganos de recursos contractuales, junto al precedente constituido por el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA) nº 57/2013, de 7 de octubre, también analizaron la cuestión al resolver los recursos especiales en materia de contratación deducidos por CONACEE, en los que alegaba igualmente la debatida discriminación que la reserva prevista en la LCSP representa para los Centros Especiales de Empleo de "Iniciativa Empresarial". Entre otras, se mencionan la Resolución del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco (OARC) nº 100/2018, de 13 de agosto, la Resolución del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público nº 202/2018, de 10 de octubre, las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) núms. 860/2018, de 1 de octubre y 914/2018, de 11 de octubre, o las del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCCYL) núms. 108 y 109/2018, de 15 de noviembre.

En todos los recursos especiales en materia de contratación resueltos por las referidas resoluciones, se demandaba por parte de la Confederación recurrente el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE, pretensión que no tuvo favorable acogida por parte de los Tribunales administrativos de recursos, pero que definitivamente ha sido elevada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y resuelta por la STJUE que se comenta que, como hemos visto, si bien admite la compatibilidad de la limitación con el Derecho comunitario la condiciona al respeto de los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad, que debe comprobar el juez nacional.

Partiendo de lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Ávila, en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, viene realizando una política activa de fomento del empleo de las personas con discapacidad en el municipio en el que desarrolla sus competencias, a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc. como recursos para que las personas con discapacidad y sus entornos construyan una sociedad en la que no encuentran ámbitos de desigualdad y/o discriminación por motivos de discapacidad en lo personal, familiar o social, ya sea en el ámbito público o privado, para el empleo, la formación, el ocio o las relaciones sociales, afectivas y sentimentales.

Constituyendo el objeto del presente contrato, por tanto, un ámbito idóneo para la realización de proyectos y actividades que favorezcan la integración laboral y social de personas con discapacidad, así como el desarrollo de actividades complementarias en aras a conseguir, como se afirma, una mayor integración social y laboral de las personas con discapacidad, apostando por valorar esta dimensión.

Y este análisis, se ha determinado a pesar de que en anteriores ocasiones no se ha establecido la mencionada reserva lo que no obsta para que el Ayuntamiento pueda decidir en cada momento lo más conveniente en aplicación de las previsiones normativas relacionadas.

Porque este ámbito de discrecionalidad motivada no alcanza visos de arbitrariedad ni conlleva decisiones desviadas de la finalidad pretendida toda vez que el análisis de la situación de mercado no corresponde al órgano de contratación salvo en lo que concierne exclusivamente en su ámbito jurisdiccional, quedando el resto de aspectos esgrimidos por el recurrente (excesivas reservas en un sector saturado y por ende restrictivo de la libre competencia) al legislador que bien podría limitar de *lege ferenda* las reservas en ciertos ámbitos alcanzados ciertas cuotas. Por el contrario, no lo hizo, no lo hace ni hay visos de que se haga, limitándose, antes al contrario, a impulsar estas reservas con un porcentaje mínimo.



Consta en el Anuncio publicado tal carácter reservado y en el pliego que La licitación se califica de reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción al amparo de la Disposición Adicional Cuarta, 1 de la LCSP, por entender que es preciso contribuir a la consecución de una contratación socialmente responsable en garantía de la igualdad de oportunidades en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

El objeto del contrato constituye un ámbito adecuado e idóneo para la realización de proyectos y actividades que favorezcan la integración laboral y social de personas con discapacidad, así como el desarrollo de actividades complementarias en aras a conseguir, como se afirma, una mayor integración social y laboral de las personas con discapacidad, apostando por priorizar este ámbito con una explícita reserva en este sentido.

Por ello, y en línea con lo reseñado en la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público la ostentación del licitador de su condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresas de inserción reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, se dispone el **carácter reservado** de la presente licitación, toda vez que la orientación y condiciones de estas entidades evidencian en mayor medida el emprendimiento social como medio inclusivo de empleo de las personas con discapacidad directamente o a través de sus entidades representativas, en los que prima la generación de oportunidades laborales para personas con discapacidad y el apoyo a quién más lo precisa, sin excluir a ninguna persona con discapacidad y operando siempre con criterios sociales y buscando un equilibrio entre la rentabilidad social y la económica, siendo esta orientación la que mejor se compadece con los intereses del Excmo. Ayuntamiento, en la medida que la naturaleza y entidad de esta licitación, emerge como una prestación idónea a tal fin, sin transgredir por tanto la normativa que le es de aplicación, y sin vulnerar la Directiva que ampara esta figura de reserva, sin vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia.

No es por ende, este Ayuntamiento el que realiza la reserva contractual de modo arbitrario, sino que es la propia Ley 9/2017, trasponedora de la Directiva 2014/24/UE, la que incluye dicha reserva para que las Entidades Locales puedan aplicarla, lo que ha llevado a cabo este Ayuntamiento sin transgredir por tanto la normativa que le es de aplicación, y sin vulnerar la Directiva que ampara esta figura de reserva, y, por ende, sin vulnerar los principios de igualdad y libre concurrencia de la contratación pública.

El principio de igualdad, por tanto, en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, de manera que no toda desigualdad de trato normativo respecto a la regulación de una determinada materia supone una infracción del mandato contenido en el art. 14 CE, sino tan sólo las que introduzcan una diferencia entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello, pues, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, en consecuencia, veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable.

Prohibiendo el principio de igualdad, en suma, las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados, siendo necesario, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos.

Exige, por tanto, el principio de igualdad, que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, superando un juicio de proporcionalidad en sede constitucional sobre la relación existente entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida, lo que aplicado al caso concreto, consistiría en reservar este contrato a aquellos CEE de iniciativa social (artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, según DF 14ª Ley 9/2017), que serían aquéllos, Y NO OTROS, que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo



en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

En definitiva, no nos encontramos ante un incumplimiento municipal de la normativa de aplicación, puesto que este Ayuntamiento lo único que ha hecho es regirse y someterse a los postulados de la Ley 9/2017 y el RDL 1/2013 antedichos, lo que en realidad se infiere del recurso, es una disconformidad con lo regulado en dichas normas, sin que la actuación de esta corporación en este procedimiento de contratación pueda tener tacha alguna, al estar impregnada en todo su devenir, de la más estricta legalidad.

Y la decisión alternativa que propone el recurrente con reserva de ciertos lotes o la introducción de condiciones especiales de ejecución, por legítimo que sea su argumento en términos de defensa, es una decisión que compete al órgano de contratación y ha sido adoptada.

Pero es más. Resulta revelador y determinante la dicción de la DA 19ª de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril de *de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*

Disposición adicional decimonovena. Contratos reservados en la gestión de residuos textiles.

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres, los contratos de las administraciones públicas serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados.

2. Para dar cumplimiento a dicha obligación, al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.

Por su contundencia y aval de los argumentos esgrimidos basta la lectura del precepto transcrito.

Cuarto.- La reserva acordada en el ámbito prestacional del contrato.-

El recurrente incide en la falta de motivación de la reserva del contrato y que el sector a que se vincula el contrato es inidóneo para la disponer la reserva.

En virtud de lo ya explicado y de la transcripción de lo indicado en el pliego que consta en los anuncios, acuerdo de aprobación del expediente e informe justificativo, aqueda acreditado tal motivación.

Conviene referir que, la motivación es un medio de control de la causa del acto en cuanto que a través de este instrumento concentrado, que son los motivos del acto, la Administración interpreta las cuestiones de hecho con las de Derecho; el control de los motivos del acto (es decir, el control del presupuesto de hecho y de la causa) se erige así en uno de los puntos centrales del control de la legalidad de la Administración.

La obligación administrativa de motivar sus decisiones, que establece el artículo 41.2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, implica, según reiterada jurisprudencia, que el autor de un acto debe exponer el razonamiento en que se basa dicho acto, permitiendo así, por una parte, que los interesados conozcan la justificación de la medida adoptada a fin de hacer valer sus derechos y, por otra, que el juez ejerza su control sobre dicho acto (sentencias de 25 de febrero de 2003, Strabag Benelux/Consejo, T-183/00, EU:T:2003:36, apartado 55; de 24 de abril de 2013, Evropaiki Dynamiki/Comisión, T-32/08, no publicada, EU:T:2013:213, apartado 37, y de 28 de junio de 2016, AF Steelcase/EUIPO, T-652/14, no publicada, EU:T:2016:370, apartado 43).

En términos generales, la necesaria motivación que impone el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obedece a la exigencia de hacer públicas las razones de hecho y de Derecho que fundamentan los actos administrativos lo que, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1985 permita determinar con la mayor certeza y exactitud el conocimiento de la voluntad manifiesta constituyendo un elemento interpretativo valiosísimo para el interesado que, de lo contrario, se orienta por hipotéticas razones y no por las motivaciones reales que amparan la decisión pues como se encargó de puntualizar el Tribunal Constitucional (Sentencia de 17 de junio de 1981) se trata no solamente de una elemental cortesía sino de un riguroso requisito del acto de sacrificio de derechos o como expresa, también el Constitucional en sentencia de 11 de julio de 1981 una garantía elemental del derecho de defensa incluida en el derecho fundamental a obtener una resolución fundada dentro de la tutela judicial efectiva que proclama el art. 24 de la Constitución Española.



La sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1982 matiza que no cabe confundirse la brevedad y la concisión de los términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma bastando con que sumariamente se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución advirtiéndose en otra Sentencia (20 de enero de 1998) que la extensión («suficientemente indicativa») estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la dificultad del razonamiento que se requiere.

El significado de la motivación de los actos administrativos obedece tanto al necesario conocimiento de lo que la Administración resuelve hacia los administrados como al correspondiente control de la actividad administrativa por parte de los afectados por la misma puesto que mal se puede impugnar, en su caso, aquello que se desconoce suficiente y cabalmente. Pero no se oculta otra función significativa que asimismo comporta la motivación de los actos como primer criterio de deslinde entre lo discrecional y lo reglado.

El poder discrecional que las Administraciones Públicas pueden legítimamente ejercer no debe, al socaire de su distinción respecto de lo estrictamente reglado, solaparse con la arbitrariedad: discrecionalidad no es arbitrariedad pues se trata más bien de conceptos antagónicos pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no pero considerables en todo caso mientras que lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter indefinible y su inautenticidad.

De aquí, que la motivación de las decisiones comienza a marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario y ello porque si no hay motivación que la sostenga, el único apoyo de la decisión será la sola voluntad de quien la adopta, apoyo insuficiente en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal.

Entendemos conforme a esta doctrina que la información facilitada por el Ayuntamiento es bastante para justificar que lo actuado se corresponde con las directrices y normas que la sustentan.

Conviene destacar la Resolución 129/2019, de 24 de julio, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales del País Vasco -OARC.

Procede, no obstante recordar e insistir en primer lugar que dicha reserva, que deriva de la trasposición al ordenamiento jurídico español del artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE, constituye una relevante excepción, por motivos de política social, al principio de libre competencia, tal y como reconoce el artículo 132.1 LCSP al enunciar dicho principio: "En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta"; lo explica perfectamente el OARC en su Resolución, incidiendo no obstante en que no se trata de una excepción absoluta y terminante de dicho principio: "el Considerando 36 de la Directiva 2014/24/UE es claro cuando afirma, entre otras cosas, que la reserva facilita el acceso al mercado de la compra pública a operadores que cumplen una importante función de integración social pero que, en condiciones normales de competencia, pueden tener dificultades para obtener contratos; es decir, se trata de una discriminación positiva (ver la Resolución 130/2018 del OARC / KEAO). Esta excepción no es absoluta, pues permite una licitación de acceso limitado a cierto tipo de empresas que compiten por el contrato, pero no la adjudicación directa a una de ellas elegida sin concurrencia ni publicidad previa".

La Resolución 129/2019, del OARC. En primer lugar, recuerda el OARC que el porcentaje global de contratos que finalmente conformen dicha reserva en el ámbito de cada poder adjudicador, puede superar el fijado con carácter general por la entidad -que tiene por tanto carácter de mínimo-; además, la reserva puede alcanzar a tipos contractuales distintos de los previstos en el citado Anexo VI LCSP: "La DA 4ª de la LCSP no establece ningún límite al tipo o al importe de los contratos que pueden acogerse a ella; es más, como bien señala el poder adjudicador, el Acuerdo sobre contratos reservados fija los objetivos mínimos que deben alcanzar en la materia las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, pero no impide que puedan efectuar reservas que superen los porcentajes en él previstos **o que se refieran a contratos cuyo objeto (determinado según el CPV) no está comprendido en él**".

Por tanto:

1º.- La reserva de mercado no responde a una definición legal sino a un concepto estratégico donde una administración pública decide reservar una parte de su contratación - bien mediante el establecimiento de un porcentaje en el número de contratos o mediante el establecimiento de una cantidad fija - para favorecer el desarrollo y consolidación de entidades sociales que entren dentro de las características que se fijan en la disposición



adicional cuarta de la nueva ley de Contratos del Sector Público. Esto es, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo (en este caso los de iniciativa social) y los programas de empleo protegido.

2º.- No hay límite a la cantidad de contratos reservados. La nueva ley de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional 4ª se limita a señalar que "se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción". Sin embargo, no se regulan en particular ni los sectores a reservar ni las cantidades. Por lo tanto, queda a la elección de cada administración pública la cantidad que quiera destinar a este concepto, no existiendo un límite ni superior ni inferior para ello, que depende de la voluntad política de cada institución.

3º.- No hay límite sectorial para los contratos reservados por un Ayuntamiento. En ninguna de las legislaciones vigentes aparece limitación sectorial para aplicar los contratos reservados.

Los límites en este caso suelen venir dados por la actividad que realicen las propias organizaciones beneficiarias – esto es las empresas de inserción y los centros especiales de empleo – y por las actividades que la entidad pública quiera reservar.

4º.- En cuanto a los tipos y procedimientos de contrato que pueden ser reservado cabe referir que cualquiera.

5º.- Respecto al Anexo VI de la LCSP vinculada a la DA 4ª lo que fija la Ley es una serie de sectores donde preceptivamente se localiza la decisión de reserva de esta disposición para el caso de que no se hubiere dado cumplimiento a las previsiones del apartado 1 solamente a efectos de determinar la cuantía referencial y porcentaje de reserva obligada, pero no indica que solo en esos sectores deba operar la reserva tratándose, además de una previsión no aplicable a las entidades locales al no ser legislación básica según la disposición final primera.

6º.- La DA 48ª establece, sin perjuicio de las previsiones de la DA 4ª unos sectores en los que se podrá disponer la reserva a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud del Anexo IV de la Ley **a determinadas organizaciones**, que deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

"a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes."

Como puede observarse nada tiene que ver con al reserva a de la DA 4ª a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas que es la aplicada en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, no hay limitaciones para aplicar la reserva de mercado a todos los tipos de contratos que se regulan en la nueva ley de Contratos del Sector Público, usando cualquiera de los procedimientos que allí se explicitan (abierto, negociado con o sin publicidad, etc.)

En suma y por todo cuanto antecede, **procede desestimar íntegramente el recurso presentado por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de marzo del año en curso y pliego de condiciones vinculado al expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de ***"AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN"*** confirmando los actos reseñados por ser conformes a derecho sin que proceda anulación de trámite alguno, suspensión cautelar ni retroacción de la licitación concernida conforme al *petitum* del recurso de referencia.

Esta es la opinión del que suscribe, sin perjuicio de otra mejor fundada en derecho y del superior criterio de la Corporación."



Considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Y considerando el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Desestimar íntegramente **el recurso presentado por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de fecha 30 de marzo del año en curso y pliego de condiciones vinculado al expediente de licitación con ref. 5-2022 relativo a la concesión de **"AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA. CONTRATO RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O EMPRESAS DE INSERCIÓN"** confirmando los actos reseñados por ser conformes a derecho sin que proceda anulación de trámite alguno, suspensión cautelar ni retroacción de la licitación concernida conforme al *petitum* del recurso de referencia.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

D) Propuesta de adjudicación de la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia. (Expte. 5-2022).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de marzo de 2022 por el que se acordaba aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo cuenta una pluralidad de criterios), la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia, declarándose reservado a centro especial de empleo de iniciativa social o empresas de inserción con un presupuesto de licitación en concepto de canon como contraprestación a la licencia, se establece un canon fijo anual mínimo de 20 € por contenedor/mes (o que arroja un total de 6.480 €/año)

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación de fecha 25 de marzo de 2022, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del Sobre "A" presentados por los distintos licitadores que han concurrido a la convocatoria, y que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 11ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Han sido tres las proposiciones presentadas dentro del plazo concedido al efecto, las suscritas por las siguientes Entidades: PRENSÁVILA, S.L., SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L. y EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.

Respecto a formulada por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., se hace constar que se acompaña a la documentación presentada un Anexo en el que manifiesta de forma expresa: *"NUESTRA NO ACEPTACIÓN DE LOS PLIEGOS por la inclusión en ellos de la cláusula de materia reservada a organizaciones sin ánimo de lucro (...)"* por entender que el objeto de la licitación no se encuentra dentro de los servicios recogidos en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

A la vista de lo cual, la Mesa acuerda por unanimidad no pronunciarse sobre la calificación de la documentación general y, por tanto, sobre admisión de los licitadores, hasta tanto esta incidencia no pueda ser valorada, tras su estudio en profundidad."



Seguidamente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación de fecha 30 de marzo de 2022, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Tras la apertura del acto por la Presidencia, se procede a comprobar de nuevo el expediente, así como los archivos incorporados en el Sobre "A" por las Entidades que han concurrido a la convocatoria, obteniendo resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad la componen **su admisión**.

- PRENSÁVILA, S.L.
- SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L.

Tras de lo cual se procedió al estudio de la proposición presentada por la Entidad EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., por cuanto, como ya se indicó en anterior sesión, acompaña a la documentación presentada un Anexo en el que manifiesta de forma expresa: "**NUESTRA NO ACEPTACIÓN DE LOS PLIEGOS por la inclusión en ellos de la cláusula de materia reservada a organizaciones sin ánimo de lucro (...)**" por entender que el objeto de la licitación no se encuentra dentro de los servicios recogidos en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

A este respecto, la cláusula 11,1 del pliego de cláusulas económico-administrativas dispone expresamente que: "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este orden de cosas, ha de notarse que la cláusula 13ª del ya citado pliego establece que: "*Se acordará la exclusión de una empresa licitadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: b) La documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente pliego.*"

Adicionalmente, cabe reseñar que en la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (que más adelante se reproduce) manifiesta no ser un taller de empleo o una empresa social, afirmación que es vinculante para el ofertante, debiéndose tener en cuenta que el pliego en su cláusula 5ª declara reservado el contrato a "*Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*", de lo que resulta que no está facultada para licitar.

A: Información sobre el operador económico

**Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico
¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se
ejecute en el marco de programas de empleo protegido?**

☐ Sí

☒ No

Por cuanto antecede, y tras la oportuna deliberación, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad **declarar la exclusión** de la proposición suscrita por la Entidad EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., en razón a los incumplimientos antes indicados.



A continuación, se procedió a la apertura del Sobre "B" de los licitadores admitidos, que ha de contener tanto el Plan de Acción como la Memoria que recoja los aspectos singulares objeto de baremación conforme al Anexo III del pliego, acordando la Mesa remitir la documentación señalada a los servicios técnicos para la emisión del oportuno informe."

Finalmente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación de fecha 19 de abril de 2022, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Tras la apertura del acto por la Presidencia, por doña Nuria García Cenalmor, Técnico Municipal de Medio Ambiente, que se encuentra presente a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS EN LA AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS"

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de marzo de dos mil veintidós, acuerda aprobar el expediente de licitación para la Autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia (Expte. 5-2022), mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación), declarándose reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción, con un presupuesto de licitación en concepto de canon como contraprestación a la licencia, que se establece en un mínimo de 20 € por contenedor/mes.

En Mesa de contratación celebrada el día 30 de marzo del presente, se abren las proposiciones presentadas, obteniendo resultado favorable en la calificación de la documentación general los licitadores que a continuación se relacionan, acordándose por unanimidad su admisión.

- **PRENSÁVILA, S.L.**

- **SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L.**

En la misma sesión, la Mesa procede a la apertura de los archivos que contienen tanto el Plan de Acción como la Memoria que debe recoger los aspectos singulares objeto de baremación, conforme al Anexo III del pliego, acordando la Mesa remitir la documentación señalada a los servicios técnicos para la emisión del correspondiente informe de valoración.

En este sentido, estudiada y analizada en detalle la documentación técnica remitida con el fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones mínimas y aspectos particulares que determine el cumplimiento de las prescripciones señaladas en el pliego, así como los aspectos particulares objeto de baremación que establece el citado Anexo III; y vistas las propuestas de los licitadores para la ejecución de la concesión, la técnico que suscribe informa lo siguiente:

PRENSÁVILA, S.L.

Presenta un completo **Plan de Acción**, descriptivo de la organización del servicio propuesto, que incluye los medios a emplear en la prestación del mismo, con **propuesta de ubicación de 30 contenedores** para la recogida de ropa usada en Ávila capital y Barrios Anexionados, que cumplen las características requeridas, así como **propuesta de dos itinerarios de recogida** distinguiendo una temporada alta de mayo a diciembre, para la que se propone recogida diaria de lunes a viernes, y temporada baja de enero a abril, con una periodicidad de ruta de tres días a la semana. Ambas en horario de 15:30 a 17:30 evitar entorpecer el tráfico.

La propuesta pone a disposición del servicio **cuatro vehículos** además de un hidro-limpiador para limpieza de los contenedores, y se hace constar que para todos estos vehículos se dispone de seguro con opción de vehículo de sustitución de similares características, además de dos furgonetas de reserva.

De las 23 personas que actualmente forman la plantilla de Prensávila, ponen a disposición del servicio de recogida de ropa un total de tres personas. Un responsable del servicio, un conductor y un operario con discapacidad intelectual, y para la ejecución del contrato al que se concurre se añadirá **otro conductor y otro operario**.

Se compromete la presentación de los preceptivos **informes trimestrales, y se detalla el Plan de Mantenimiento**, en el que, a través de códigos QR, se identificará de forma georreferenciada a cada uno de los contenedores para obtener información de cada uno de ellos con el fin de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo, además de obtención de datos de llenado, cantidades



recogidas, así como su fecha y hora de recogida, y chequear el estado del contenedor u otro tipo de incidencias, de modo que desde las oficinas centrales se podrá comprobar el estado y actividad de cada contenedor para la presentación de los informes trimestrales y seguimiento del Servicio, así como propuestas de mejora.

Igualmente se detalla el **destino y el tratamiento del material recogido**, con recuperación de ropa y, tras la selección, su aprovechamiento tanto en la venta de segunda mano como en donaciones y reciclajes dentro de territorio español.

Por todo lo dicho, se acredita el **cumplimiento de las características mínimas marcadas en el pliego**, y en cuanto a las referencias técnicas objeto de baremación y puntuación, la empresa oferta **30 contenedores, 3 más de los mínimos exigidos, 4 vehículos** y una dotación de personal adicional de un conductor y un operario, **2 más de los exigidos en el pliego**. Resultando las puntuaciones detalladas en el cuadro resumen que se acompaña.

SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L.

Estudiada en detalle la Memoria Técnica presentada por la empresa, se detectan referencias al establecimiento de un convenio entre Solidança, con Barcelona como ámbito de actuación, y Recumadrid como entidad de la zona más cercana a Ávila, para la colaboración en la realización del circuito de recogida de sus contenedores y apoyo a la entidad en las gestiones del día a día, así como en la resolución de incidencias y en la limpieza mantenimiento de los contenedores, así como la constitución de UTE no declarada en la oferta⁽¹⁾

6.3. TRABAJO EN RED CON ENTIDAD DE LA ZONA PARA UN MENOR IMPACTO AMBIENTAL Y UN REFUERZO SOCIAL DE LAS ENTIDADES DEL TERRITORIO

Dado que Solidança su actividad habitual se centra en la provincia de Barcelona, ha establecido un convenio con una entidad de la zona para la colaboración en la realización del circuito de recogida. La entidad es Recumadrid Servicios Ambientales (Empresa de Inserción), y también pertenece a AERESS, y tiene su sede en Madrid. Recumadrid colaborará con Solidança en la recogida de sus contenedores y apoyará a la entidad en las gestiones del día a día, así como en la resolución de incidencias y en la limpieza mantenimiento de los contenedores. Asimismo, reseñar que se ha constituido una UTE entre ambas entidades ya que hemos sido los adjudicatarios de la licitación para la Gestión del Servicio Público de Recogida y Gestión de ropa usada del Municipio de Madrid, así como en el Municipio de Collado Villalba. En total se gestionan un total de 365 contenedores repartidos entre los distritos de Villaverde, Usera, Carabanchel, Vallecas y Arganzuela; y 10 contenedores en el Municipio de Collado Villalba.

Mensualmente Solidança realizará reuniones de seguimiento para garantizar los estándares de calidad del servicio.

El objetivo de esta colaboración es doble, por un lado, facilitaría la gestión de las posibles incidencias y desbordamientos del servicio, disminuyendo cuantiosamente los costes en combustibles fósiles, y por otro lado se favorece el tejido social más cercano a la zona, haciendo que el beneficio social de la generación de actividad económica y la consecuente contratación de personal de inserción revierta de manera próxima en el territorio.

(1) Extracto del punto 6.3. de la Memoria Técnica de la empresa Solidança Treball EI, S.L.

Entendiendo que puede tratarse de una subcontratación de los trabajos, se requiere a la entidad Solidança Treball EI, S.L. aclaración al respecto, con el fin de determinar si esto puede contradecir la cláusula nº 20 del Pliego de Prescripciones Administrativas⁽²⁾, y, por tanto, justificar la exclusión de esta empresa.

20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

La empresa gestora no podrá ceder o transferir sus derechos como adjudicatario de la licencia sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Ávila. En ningún caso se entenderá concedida por silencio administrativo.

La subcontratación nada más podrá recaer sobre prestaciones accesorias previa autorización por el Ayuntamiento.

(2) Extracto de la Cláusula nº 20 del P.P.A.



Del mismo modo la aclaración solicitada se orienta determinar si la entidad justifica y acredita si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En este sentido, se determina que hasta no recibir contestación a este requerimiento, no se realizará valoración de la oferta, por considerar que la respuesta puede ser determinante para saber si se cumplen o no las condiciones mínimas del pliego. Todo ello con independencia de lo que la mesa de contratación pueda decidir.

A tales aclaraciones no se ha recibido respuesta.

Así, y valorando por cuanto antecede solamente la oferta de PRENSAVILA S. L. teniendo en cuenta las **referencias técnicas DE BAREMACIÓN, hasta 25 puntos** (ponderación 50 %), y criterios de baremación y puntuación del Anexo III del pliego, se obtienen las puntuaciones que se reflejan en el siguiente cuadro general de puntuaciones.

CUADRO GENERAL DE PUNTUACIONES EN LAS REFERENCIAS TÉCNICAS DE BAREMACIÓN				
Hasta 25 puntos (ponderación 50 %)				
LICITADOR	A.1. MEDIOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO. Hasta 15 p.		A.2. PERSONAL A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO. Hasta 10 p.	TOTAL PUNTOS Hasta 25 p.
	APORTACIÓN CONT. H.10 p. (1 p/cont.)	APORTACIÓN VEHIC. H. 5 p.		
PRENSÁVILA,S.L.	3	5	10	18

Es cuanto se informa, para consideración de la Mesa, por la técnico que suscribe conforme a su leal saber y entender, sin perjuicio de la validez de otros informes que le puedan afectar. “

Visto el contenido de dicho informe y, considerando que, con fecha 4 de abril pasado, fue remitido requerimiento formal a la Entidad SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L., mediante notificación a través de sede electrónica con registro de salida nº 9529/2022, aceptada por la interesada con la misma fecha, en orden a la aclaración de las posibles contradicciones existentes entre su Declaración responsable conforme al Documento Único Europeo de Contratación (DEUC), en la que expresamente hacen constar no participar en el procedimiento junto con otros operadores, no basarse en la capacidad de otras entidades, ni tener la intención de subcontratar alguna parte del contrato con terceros, con lo igualmente declarado en el apartado 6,3 de la Memoria Técnica aportada en el Sobre “B”, relativo a la descripción del sistema de recogida, en la forma que anteriormente y en el transcrito informe consta, requerimiento que no ha sido contestado en tiempo y forma, lo que impide conocer a la Mesa si las discrepancias observadas obedecen a un error y en qué medida, o si se ha producido una intencionada falta de veracidad en lo declarado en el DEUC.

A este respecto, cabe señalar que, como es comúnmente aceptado por la doctrina de los diferentes Tribunales administrativos de recursos contractuales, el DEUC constituye una declaración formal mediante la que el operador económico certifica ciertos hechos tales como, entre otros, que no se encuentra en alguna de las situaciones en razón de las cuales deba ser excluido y que cumple los criterios de selección exigidos por la licitación, asumiendo de esta manera en deber de ser veraz sobre tales hechos y siendo responsable de la autenticidad de lo manifestado.

De este modo, la contestación negativa a la pregunta “¿tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?”, no contradice lo establecido por los pliegos y es acorde a sus exigencias, pero, por el contrario, el planteamiento que expresamente hace constar en la Memoria no se compadece con tal declaración. A más de lo anterior, y en el mismo sentido, responde negativamente a la cuestión *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* lo que debe entenderse como una renuncia expresa a la utilización de medios externos para la ejecución del contrato lo que igualmente contradice (y no se aclara luego) la memoria presentada con el tenor que refiere el transcrito informe. Por tanto, se considera que la ausencia de contestación al requerimiento de aclaración cursado pueda favorecer en forma alguna a la Entidad requerida, pues impide a la Mesa poder valorar las razones últimas de tales discrepancias, al tiempo que dicha falta de respuesta ante tal requerimiento puede y debe interpretarse como desistimiento por su parte.



Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad **declarar la exclusión** de la Entidad SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L..

A continuación, se procedió a la valoración de los aspectos singulares de baremación, esto es, del Plan de Acción y la Memoria Técnica presentada por el licitador admitido, de conformidad con el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas y del informe antes transcrito, en la siguiente forma:

Licitador/Puntos referencias técnicas Anexo III	Medios Materiales		Dotación Personal	Total
	Contenedores	Vehículos		
PRENSÁVILA, S.L.	3,00	5,00	10,00	18,00

Seguidamente, se procedió a la apertura de los archivos electrónico contenidos en el Sobre "C", **proposición económica**, del licitador admitido y a su baremación de acuerdo a lo estipulado en el citado Anexo III del pliego, con el siguiente resultado:

Licitador/Oferta económica-canon	Contenedor/mes en €	Puntos
PRENSÁVILA, S.L.	20,00	25,00

Por consiguiente, la puntuación total alcanzada es la que se indica a continuación:

Licitador/Puntos Anexo III	Rfas Técnicas	Oferta econ.	TOTAL
PRENSÁVILA, S.L.	18,00	25,00	43,00

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 14ª del pliego de cláusulas económico-administrativas a la Entidad **PRENSÁVILA, S.L.**, con un canon ofertado de veinte euros (20,00 €) mensual por cada contenedor cuya instalación compromete en su oferta.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen, lo siguiente:

- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en los términos que se reseñan en el Acta de la misma.
- Disponer la exclusión de la licitación de la proposición suscrita por la Entidad EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., en razón a los incumplimientos que constan el acta de la mesa de contratación de 30 de marzo de 2022 antes transcrita.
- Disponer la exclusión de la licitación de la proposición suscrita por la Entidad SOLIDANÇA TREBALL EI, S.L., en razón de las consideraciones que constan el acta de la mesa de contratación de 19 de abril del año en curso antes transcrita.
- Requerir expresamente a la entidad PRENSÁVILA, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 14ª del pliego de condiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

E) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de incoación de procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento parcial del contrato a



la entidad mercantil IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., contratista adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de promoción de la Ciudad de Ávila en redes sociales.- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2424/2022, de 8 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"D E C R E T O

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 13 de enero de 2022, mediante el que se aprobó, tras la ultimación del expediente tramitado al efecto, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de promoción de la ciudad de Ávila en redes sociales a la entidad mercantil IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., en el precio de 29.800 €, por dos años de principal del contrato, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (6.258 €), lo que implica un total de 36.058 euros por los dos años de principal del contrato.

Visto el informe emitido con fecha 7 de los corrientes por la Técnico municipal responsable del contrato, en el que se hace constar el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales de manera parcial, en la forma y con la extensión que en el mismo se detalla.

Visto, así mismo, el informe evacuado por la Secretaría General, y

Considerando que entre las prerrogativas que atienden al órgano de contratación se encuentra, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la de "*declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato*", dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia Ley.

Considerando que, a este respecto, el artículo 122, 3 del citado texto normativo, dispone que: "*3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma (...)*". Dicho artículo 192,1 establece que: "*Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*"

Habida cuenta que, en este orden de cosas, el pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021, aborda en la cláusula 21 el régimen de penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192,2 de la LCSP, y en la forma que, para lo que al presente respecta, se indica: "*Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, además de la detracción del importe del servicio no prestado, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la penalidad consistente en el 3 % del importe de adjudicación.* (...)

(...) En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previa audiencia del contratista, siendo aquel inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos."



En virtud de cuanto antecede, con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía, **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencia conferida en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, registrado en el Libro correspondiente con el número 3.550.

SEGUNDO: Incoar procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento parcial del contrato a la entidad mercantil IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., contratista adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de promoción de la Ciudad de Ávila en redes sociales.

TERCERO: Dar audiencia al contratista por un plazo de DIEZ DÍAS naturales a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones tenga por conveniente y presentar los documentos y/o justificaciones que estime pertinentes, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes que, en su caso, deberán ser sometidas a informe, previo a la resolución que se adopte.

CUARTO: Dar cuenta del contenido del presente a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre, así como al interesado y servicios municipales concernidos."

F) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de solicitud de ofertas de contrato basado conforme al acuerdo Marco 14/2021. RENOVACIÓN ARTERIA ABASTECIMIENTO BAJO FFCC Y HORNO CALEROS.- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados del decreto 2593/2022, de 18 de abril del año en curso, con el siguiente tenor:

"DECRETO

Asunto: *Propuesta de petición de ofertas de contratos basados conforme al acuerdo Marco 14/2021*

DESCRIPCIÓN OBJETO	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	LOTE DE REFERENCIA
RENOVACIÓN ARTERIA ABASTECIMIENTO BAJO FFCC Y HORNO CALEROS	458.365,17 €	2
TÉNICOS RESPONSABLES	Alberto Pato Martín Jesús San Segundo Moyano	

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 se produjo la adjudicación del Acuerdo Marco de servicios para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 14/2021) del que diversas entidades resultaron adjudicatarias en la forma que en el mismo se indica, formalizándose con posterioridad el pertinente contrato a los efectos prevenido en el pliego de condiciones que rige el mismo.

Como es obvio, el acuerdo marco tenía por objeto establecer los requisitos y condiciones para la selección de contratistas para la posterior celebración de **contratos basados** en este acuerdo marco, para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de ejecución de las obras incluidas en el ámbito de trabajo señalado en los lotes, y/o dirección facultativa o asistencia técnica a la dirección facultativa de las obras.



Conforme a la cláusula 15ª del pliego de condiciones que rigió la licitación del acuerdo Marco al tratarse de una actuación con un PEM (Presupuesto de Ejecución Material) superior a 200.000,00 € se deben solicitar ofertas, a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, a los licitadores adjudicatarios de lote de referencia.

El criterio elegido será exclusivamente el de la oferta económica definida como el porcentaje de baja económica único ofertado por el adjudicatario (establecido en porcentaje con aproximación de dos decimales) respecto a los honorarios que se calculará por la unidad municipal responsable del seguimiento de la ejecución del acuerdo marco, aplicado del siguiente modo:

$$R = P_{\max} \times (\%Bof / \%B_{\max})$$

Siendo:

R = Resultado en puntos (hasta 24 puntos máximo)

P_{max} = puntuación máxima a otorgar.

%Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.

%B_{max} = baja máxima expresada en porcentaje.

Estas ofertas podrán ser iguales o mejorar las ofertas económicas que se presentaron para concurrir al procedimiento del Acuerdo Marco.

La unidad responsable del seguimiento y ejecución del acuerdo marco propondrá la adjudicación del contrato basado al participante que corresponda en función de este criterio.

En este procedimiento no se constituirá ni participará la Mesa de Contratación.

Realizadas dichas actuaciones se elevará al órgano de contratación previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, la propuesta de adjudicación, que será notificada electrónicamente a cada uno de los empresarios que hayan presentado oferta, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

La empresa adjudicataria deberá presentar su conformidad con la propuesta de adjudicación del contrato en el plazo establecido en la misma. De no suscribirse por la entidad adjudicataria dicha conformidad, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP, sin perjuicio de suscribirse documento de aceptación de la adjudicación y condiciones singulares que se estipule en cada momento.

Las proposiciones se presentarán mediante cumplimentación del formulario específico en la Sede Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila (sede.avila.es), plataforma que cumple los requisitos de acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos e informaciones utilizados en los medios digitales y que en todo caso es verificable a través del servicio on-line valide (<https://valide.redsara.es/>) ofrecido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Una vez cumplimentado el formulario –y a efectos de garantizar la custodia, confidencialidad, y secreto– se grabará la propuesta en un registro de entrada específico, independiente al del registro General de Entrada/Salida del Ayuntamiento de Ávila y al que ninguna persona tendrá acceso hasta el momento de finalización de las ofertas.

Con fundamento en cuanto antecede **HE RESUELTO**

Primero.- Aprobar la petición de ofertas del contrato basado descrito en el encabezamiento.



Segundo.- Cúrsese invitación a las empresas concernidas en función del proceso de adjudicación del acuerdo marco del lote de referencia.

Tercero.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local.”

G) Propuesta de la Alcaldía de declaración como desierta de la licitación del arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con (Expte. 17/2022).- Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor:

“Propuesta de la Alcaldía

Considerando el acuerdo de la Junta **de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 24 de marzo de 2022 por el que se** aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante concurso considerando una pluralidad de criterios, el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con un tipo de licitación mínimo (canon de arrendamiento) de 1.053 euros anuales (Expte. 17/2022)

Sustanciados los trámites siguientes, no ha presentado oferta ningún licitador

Con fundamento en todo ello, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

.- Declarar desierto el procedimiento de contratación antes indicado, por ausencia de licitadores.

.- Publicar la presente resolución en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, a los efectos legales procedentes.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El sr. Alcalde anuncia que se hablará con la Asociación para determinar el modo de ponerle a disposición este local habida cuenta que han sido dos las convocatorias desiertas por lo es evidente que nadie quiere hacerse cargo de esta actividad.

H) Adjudicación del contrato de las obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de las obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados (anualidades 2022 y 2023) (Expte. 7-2022).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de marzo de 2022 por el que se acordaba aprobar el expediente de licitación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios) de las obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de las obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados (anualidades 2020 y 2021), con un presupuesto referencial o estimatorio que asciende a un total de de 578.512,39 € más el 21 % de I.V.A., lo que representa una cantidad de 121.487,60 € arrojando, por tanto, un total de 700.000 € durante el año 2022 y un total de 578.512,39 € más el 21% de IVA., lo que representa una cantidad de 121.487,60 € arrojando, por tanto, un total de 700.000 € durante el año 2023. Considerando que se estima una duración de contrato de los dos años, arrojaría un valor de contrato total de 1.157.024,78 € más el 21% de I.V.A., lo que representa una cantidad de 242975.20 € arrojando un total de 1.400.000,00 €, siendo este el presupuesto máximo)



Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 30 de marzo del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que han concurrido y que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- CYC VIAS S.L.
- TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.
- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.
- ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- ECOASFALT, S.A.
- PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L.

A continuación, se procede a la apertura de los archivos que contienen tanto la documentación acreditativa de la **propuesta técnica** con los aspectos singulares objeto de baremación conforme al anexo II del pliego de cláusulas económico-administrativas, como las **proposiciones económicas**, que ha de venir referidas a un porcentaje único de baja, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios de las unidades de obra contempladas en el Anexo IV del pliego técnico, referenciado al presupuesto de ejecución material, con el siguiente resultado:

Entidad/Criterios cuantificables Anexo II.A	Ampliación Control calidad (%)	Ampliación plazo garantía (años)
CYC VIAS S.L.	3	3
TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.	3	3
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	3	3
EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.	3	3
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	3	3
ECOASFALT, S.A.	3	3
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	3	3
OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L.	3	--

Entidad/proposición económica	% baja ofertado
CYC VIAS S.L.	26,40
TECNOLOGIA DE FIRMES, S.A.	25,01
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	17,79
EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.	12,28
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	24,01
ECOASFALT, S.A.	20,05
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	19,25
OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L.	4,02



Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resulta que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa acuerda remitir la documentación antes señalada a los servicios técnicos municipales para la emisión de informe al respecto, de conformidad con las previsiones del ya citado pliego."

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 6 de abril del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, por don Alberto Pato Martín, Ingeniero Municipal de Caminos, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe conjuntamente emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INTERESADO: MESA DE CONTRATACIÓN.
ASUNTO: INFORME DE BAREMACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.
LICITACIÓN: CONTRATO DE OBRAS INCLUYENDO LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y CONSERVACIÓN DE LAS CALZADAS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE ÁVILA Y SUS BARRIOS ANEXIONADOS, ANUALIDADES 2022 Y 2023 (expte. 7/2022).

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- I. El día 30 de marzo se reúne la mesa de contratación dando cuenta de las ocho ofertas presentadas. Conforme al acta de la mesa de contratación del mismo día, ninguna de las ofertas se encuentra en presunción de anormalidad por lo que se acuerda remitir la documentación a los servicios técnicos para la emisión de informe al respecto.
- II. De acuerdo con la cláusula 16 del pliego de cláusulas económico-administrativas del contrato se exige a los licitadores la presentación de la siguiente documentación obligatoria: *"Nombre y referencias del INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P., INGENIERO TÉC. DE OBRAS PÚBLICAS O TITULADO DE GRADO EN INGENIERÍA CIVIL, en el apartado de la propuesta técnica, nombre, experiencia y título, siendo este el encargado de la redacción del proyecto y funciones de jefe de obra."*
Se comprueba que las siguientes empresas no presentan esta documentación de manera completa:
CYC VÍAS S.L.
TECNOLOGÍA DE FIRMES S.A.
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A.
ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS S.A.
ECOASFALT S.A.
Por lo que se envía requerimiento de subsanación, presentando esta documentación en tiempo y forma por todas las empresas.
- III. Comprobado que todas las empresas cumplen las exigencias del pliego, los criterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas son los siguientes, de acuerdo con lo indicado en el pliego de cláusulas económico-administrativas del contrato:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA O FÓRMULA, HASTA 15 PUNTOS (ponderación 100%).

A.1.- OFERTA ECONÓMICA, hasta 10 puntos, subponderación 66.66%.

Los licitadores ofertarán el porcentaje de baja económica que se aplicará de forma directa a todos y cada uno de los precios de las unidades de obra contempladas en este pliego, referenciado al PEM, sin Gastos Generales, Beneficio Industrial ni IVA, que serán posteriormente repercutidos.

Las ofertas económicas se puntuarán según el siguiente detalle en base al porcentaje de baja ofertado por cada una de las ofertas con respecto a los precios unitarios, descompuesto y auxiliares, este % será común a todos los valores reseñados, reflejados en la licitación para la ejecución de la obra de la siguiente manera:

$$R = P_{\max} \times (\%B_{\text{of}} / \%B_{\text{max}})$$



R = Resultado en puntos.

Pmax = puntuación máxima a otorgar.

%Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.

%Bmax = baja máxima expresada en porcentaje.

A.2.- CONTROL DE CALIDAD, Hasta 3 puntos, subponderación 20 %

Las empresas ofertarán el porcentaje del presupuesto destinado a control de calidad que se comprometen a realizar a mayores por encima del 1% (referenciado al presupuesto por contrata IVA incluido) obligatorio de la obra y hasta un máximo adicional de un 3% (referenciado al presupuesto por contrata IVA incluido) sobre este (es decir, pudiendo alcanzar el total de un 4%), sin coste añadido para la administración. Como presupuesto de ejecución por contrata se considerará el presupuesto del proyecto anual (IVA incluido, una vez deducida la baja)

Parte de este presupuesto se podrá destinar al conocimiento de las afecciones para la realización del inventario anual.

El 1% se podrá destinar a asistencia técnica en la ejecución de obra por técnico externo competente en la materia, si así lo considera el Director de Obra, debiendo realizar toma de datos, informes sobre el estado y calidad de la ejecución de la obra y proponer las medidas y soluciones es que a su juicio con la debida justificación deban tomarse para alcanzar un óptimo resultado de las obras. En este caso se valorará con el 1% del presupuesto, la asistencia técnica de la obra completa incluida en un proyecto.

Los ensayos de control de calidad deberán realizarse obligatoriamente por un OCA y la asistencia técnica por un técnico competente (Ingeniero de Caminos, C. y P., Ingeniero Téc. de O. Públicas o titulado de Grado en Ingeniería Civil), debiendo justificarse con la presentación de las correspondientes facturas y certificados.

Se valorará este apartado del siguiente modo:

- Al licitador que oferte el mayor porcentaje de control de calidad del presupuesto de la obra por encima del 1% obligatorio - 3 puntos.

- Al resto de licitadores se le asignará la puntuación proporcionalmente, obteniendo 0 puntos la empresa que no oferte aumento del presupuesto destinado a control de calidad.

A.3.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: Hasta 2 puntos, subponderación 13.33%.

La empresa adjudicataria deberá ofertar un incremento, expresado en años, del aumento del plazo de garantía de la obra ejecutada, y por encima de los 2 años, estipulados como mínimo en el presente pliego, **con un máximo de 3 años a mayores de lo obligatorio reflejado en el pliego, debiendo ofertar años completos** (2 años obligatorios, total 5 años).

Se valorará con la máxima puntuación la oferta que, cumpliendo lo establecido en el presente pliego y en el pliego técnico, resulte con un mayor plazo de garantía, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda aplicando la siguiente fórmula:

$$P = ((PG_i - 2) * P_{max}) / (PG_m - 2)$$

Siendo:

P = Valoración en puntos de la oferta que se evalúa.

Pmax= Puntuación máxima: 2 puntos

PGi = Plazo de garantía total ofertado.

PGm = Plazo de garantía máximo ofertado total.

2. CUADRO RESUMEN DE BAREMACIÓN DE OFERTAS:



Entidad	A.1 Baja económica (% baja)	PUNTUACIÓN	A.2 Aumento control de calidad en %	PUNTUACIÓN	Ampliación plazo garantía en años	PUNTUACIÓN	PUNTUACION TOTAL
CYC VIAS S.L.	26.40	10.00	3	3	3	2.00	15.00
TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	25.01	9.47	3	3	3	2.00	14.47
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	17.79	6.74	3	3	3	2.00	11.74
EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROYECTOS S.A.	12.28	4.65	3	3	3	2.00	9.65
ASFALTECO OBRAS Y SERVICIOS S.A.	24.01	9.09	3	3	3	2.00	14.09
ECOASFALT, S.A.	20.05	7.59	3	3	3	2.00	12.59
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	19.25	7.29	3	3	3	2.00	12.29
OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO S.L.	4.02	1.52	3	3	-	0.00	4.52

3. **CONCLUSIONES.**

A la vista de las puntuaciones, salvo error u omisión no intencionados, el licitador que obtiene la mayor puntuación es CYC VIAS S.L..

Lo que se informa para su conocimiento a los efectos oportunos.”

A la vista de lo expuesto en el informe transcrito, y las consideraciones que en el mismo constan, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al mismo en sus propios términos, procediendo a continuación a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II del pliego de cláusulas económico administrativas y el citado informe, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Criterios Anexo II	Oferta económica	Control calidad	Plazo garantía	TOTAL
CYC VÍAS S.L.	10,00	3,00	2,00	15,00
TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A.	9,47	3,00	2,00	14,47
ASFALTECO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	9,09	3,00	2,00	14,09
ECOASFALT, S.A.	7,59	3,00	2,00	12,59
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	7,29	3,00	2,00	12,29
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	6,74	3,00	2,00	11,74
EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROYECTOS, S.A.	4,65	3,00	2,00	9,65
OBRAS Y SUMINISTROS CUADRADO, S.L.	1,52	3,00	0,00	4,52

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda disponer el requerimiento de documentación en los términos de la cláusula 18ª del pliego en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **CYC VÍAS, S.L.**, en el **porcentaje único de baja del 26,40 %** ofertado, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios de las unidades de obra contempladas en el Anexo correspondiente del pliego que rige la licitación.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”

Considerando que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos favor y un abstención, lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus



barrios anexionados (anualidades 2020 y 2021) a la entidad mercantil **CYC VÍAS, S.L.** en el **porcentaje único de baja del 26,40 %** ofertado, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios de las unidades de obra contempladas en el Anexo correspondiente del pliego que rige la licitación.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0202 15320 61005, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan y con autorización expresa para rebasar los límites del at. 174.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a tenor del informe de intervención municipal.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo a los adjudicatarios la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

I) Adjudicación contrato basados conforme al acuerdo Marco 14/2021. CERRAMIENTO DE PISTAS CUBIERTAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Asunto: Propuesta de adjudicación contrato basados conforme al acuerdo Marco 14/2021

DESCRIPCIÓN OBJETO	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	LOTE DE REFERENCIA
CERRAMIENTO DE PISTAS CUBIERTAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO	185.700,00 €	1

TÉCNICO RESPONSABLE	Marta Jiménez Martín
----------------------------	-----------------------------

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 se produjo la adjudicación del Acuerdo Marco de servicios para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 14/2021) del que diversas entidades resultaron adjudicatarias en la forma que en el mismo se indica, formalizándose con posterioridad el pertinente contrato a los efectos prevenido en el pliego de condiciones que rige el mismo.

Como es obvio, el acuerdo marco tenía por objeto establecer los requisitos y condiciones para la selección de contratistas para la posterior celebración de **contratos basados** en este acuerdo marco, para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de ejecución de las obras incluidas en el ámbito de trabajo señalado en los lotes, y/o dirección facultativa o asistencia técnica a la dirección facultativa de las obras.

Conforme a la cláusula 15ª del pliego de condiciones que rigió la licitación del acuerdo Marco al tratarse de una actuación con un PEM (Presupuesto de Ejecución Material) inferior a 200.000 €) se adjudicará directamente a los licitadores en el orden de puntuación que hayan obtenido en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.

Previo al pronunciamiento del órgano de contratación se tramitará el gasto correspondiente y la adjudicación será notificada electrónicamente al licitador concernido, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

La empresa adjudicataria deberá presentar su conformidad con la propuesta de adjudicación del contrato en el plazo establecido en la misma. De no suscribirse por la entidad adjudicataria dicha conformidad, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de



licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP, sin perjuicio de suscribirse documento de aceptación de la adjudicación y condiciones singulares que se estipule en cada momento.

Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021 por el que se resolvía adjudicar el Acuerdo Marco de servicios para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el ayuntamiento de Ávila del siguiente modo:

LOTE 1. Edificación y reforma de edificios:

Licitador/orden	% ofertado
1º.- SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.	38,00
2º.- FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P.	29,85
3º.- DAD ARQUITECTURA, S.L.	27,10
4º.- UTE ANA ISABEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, M. DE LA O GARCÍA GARCÍA, VENTURA POU S.L.P.	20,21

Considerando la mencionada cláusula 15ª del pliego de condiciones que rigió la licitación que reseña:

"Contrato basado con un PEM (Presupuesto de Ejecución Material) inferior o por importe igual a 200.000 € se adjudicará directamente a los licitadores en el orden de puntuación que hayan obtenido en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco."

Considerando, no obstante que la primera empresa en orden de puntuación (**SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.**) que ha resultado con mayor puntuación ya ha sido adjudicataria de los proyectos basados que se relacionan:

.- CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO "ARTURO DUPERIER" con un PEM de 972.289,74 €

.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO con un PEM de 69.449,27 €

Resulta que la cláusula 15 del pliego, reseña, entre otras limitaciones, que un mismo interesado, no podrá ser en ningún caso adjudicatario simultáneamente de varios proyectos cuya suma de PEM superen la cuantía de 1.000.000,00 €, por lo que hasta que no finalice la redacción de los proyectos reseñados, SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P. no podrá ser adjudicatario de más proyectos basados.

Por todo ello se propone la adjudicación del contrato basado arriba reseñado a la entidad FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P. en el porcentaje de descuento sobre los honorarios máximos del **29,85%, según cuantía reflejada en el siguiente desglose:**



PROYECTO	CERRAMIENTO DE PISTAS CUBIERTAS						
PEM	185.700,00 €						
HONORARIOS PREVIOS	PROYECTO	DIRECCIÓN					
	10.399,20 €	4.456,80 €					
EMPRESA	INICIAL	HONORARIOS OFERTADOS					
		%	Redacción proyect. sin IVA	Dirección de obra sin IVA	Dirección ej de obra sin IVA	Total sin IVA	Total
1º.- SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.	38,00%	38,00%	6.447,50 €	2.763,22 €	0,00 €	9.210,72 €	11.144,97 €
2º.- FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P.	29,85%	29,85%	7.295,04 €	3.126,45 €	0,00 €	10.421,48 €	12.610,00 €
3º.- DAD ARQUITECTURA, S.L.	27,10%	27,10%	7.581,02 €	3.249,01 €	0,00 €	10.830,02 €	13.104,33 €
4º.- UTE ANA ISABEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, M. DE LA O GARCÍA GARCÍA, VENTURA POU S.L.P.	20,21%	20,21%	8.297,52 €	3.556,08 €	0,00 €	11.853,60 €	14.342,86 €

Visto el expediente sustanciado al efecto.

Considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **SE PROPONE**

Primero.- Adjudicar el contrato basado descrito en el encabezamiento conforme a la memoria elaborada por los servicios técnicos, que igualmente se aprueba, a la entidad FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P. al precio resultante de descontar a los honorarios máximos establecidos en la memoria elaborada por los servicios técnicos el porcentaje de reducción ofertado (29,85 %), esto es, 10.421,48 € sobre los que se repercutirá el 21% de IVA resultando una cantidad total de 12.610,00 € conforme al desglose que antecede.

Segundo.- Requerir a la mencionada entidad adjudicataria a presente su conformidad con la presente suscribiendo el documento en modelo dispuesto al efecto y debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos favor y una abstención aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La sra. Vázquez Sánchez justifica su abstención en el hecho de que en su momento no voto a favor del acuerdo marco y que el sistema de concertación de contratos basados no asegura que el encargo se produzca a la oferta más económica habida cuenta de los límites por cuantía y/o número de proyectos establecidos en el pliego.

J) Aprobación del expediente de licitación del suministro mediante adquisición de una autoescala automática para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 42-2022).- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a la contratación mediante procedimiento abierto considerando una pluralidad de criterios el suministro mediante adquisición de una autoescala automática para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de 676.859,50 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (142.140,50 €) arrojando un total de 819.000 €

El objeto del presente tiene su fundamento en la necesidad de renovar el parque de vehículos que componen el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila, para permitir una actuación más eficaz ante los siniestros de incendios urbanos y otras actuaciones de emergencia. El actual conjunto de vehículos presta el servicio pero su antigüedad hace que no requieran las condiciones ideales para la resolución de las actuaciones a las que tienen que hacer frente.

El equipamiento que se relaciona mejorará las carencias que existen en el parque en relación a normativa, equipos, versatilidad, etc. que se integran en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Ávila.



El Real Decreto 10/2021, de 31 de marzo, aprueba el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, siendo publicado en el BOCYL nº 65 de 6 de abril de 2021. En el documento técnico se recoge y clasifica los tipos de parques de bomberos en Castilla y León. Indicando el Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Ávila con la calificación de Parque tipo 1.

Necesidad a satisfacer:

Es necesario una renovación de los vehículos, pues el vehículo que se pretende sustituir por este nuevo dado del año 1989 y aunque los equipos se pueden seguir empleando, los costes de mantenimiento de los mismos aconsejan su renovación, siendo por tanto, necesario dotar al Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Ávila de los vehículos y equipos necesarios imprescindibles para actuar con eficacia ante los siniestros de incendios urbanos y otras actuaciones de emergencia, dado que el actual equipo con el que cuenta este servicio para estas intervenciones y que está previsto sustituir, no se encuentra actualmente en las condiciones ideales para prestar el servicio que se pretende, aunque pueda prestarlo con ciertas limitaciones.

El equipamiento que a continuación se relaciona vendría a atender a las carencias existentes en cuanto a nuevas normativas y versatilidad en los equipos que se incorporen, dando así mejor cumplimiento a los requerimientos del Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Ávila.

La integración del Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Ávila en el PLAN SECTORIAL DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN con la clasificación de Parque tipo 1, también hace necesario disponer de vehículos de rescate en altura para la prestación de los servicios según se recoge en el citado Plan.

Necesidad de contratar los trabajos

Apreciada la necesidad y entendiendo que un suministro de tales características solo puede ser llevado a efecto por empresa especializada, resultando conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del suministro, con la propuesta más ventajosa y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

Se proponen tres criterios de adjudicación, siendo todos ellos cuantificables de forma automática o mediante fórmulas, y vinculados al objeto de la prestación (reducción del plazo de entrega y servicio de garantía y mantenimiento y oferta económica).

No se prevé su disposición en lotes en la medida en que se trata de un único suministro que por sus características y tratamiento conjunto debe permitir su correcta ejecución desde el punto de vista técnico y temporal, dada la naturaleza del objeto conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría de los miembros presentes, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y una abstención, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto considerando una pluralidad de criterios, el suministro mediante adquisición de una autoescala automática para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de 676.859,50 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (142.140,50 €) arrojando un total de 819.000 €



Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, en la siguiente forma:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2022	010 136.00 624.01	798.812,95 €
2023	Según programa	20.187,05 €

Igualmente, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), y cuya vigencia se inicia en el año 2022, la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, disponiéndose su tratamiento como una autorización del gasto vinculada a ejercicios futuros.

.- De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de 676.859,50 euros.

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a don Alberto Pato Martín, Jefe del citado Servicio del Excmo. Ayuntamiento.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 35 días naturales siguientes a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La señora Vázquez Sánchez justifica su voto a favor por su necesidad y dado su carácter técnico aunque ello no obsta para mantener su opinión de que la aprobación de expedientes de licitación debiera ser tratada previamente llevando los pliegos de condiciones a la Comisión Informativa facilitando una participación efectiva de los grupos con presencia de los técnicos concernidos para poder requerir en su caso aclaraciones.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría manifiesta que su abstención en este punto y los que siguen de similar tenor igualmente por las razones por no haber sido tratados en Comisión Informativa si quiera sea el borrador elaborado al efecto.

8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 19 de abril del corriente, el 100 % de la capacidad de embalsamiento total.

B) Programa día de Europa.- Por la Presidencia se dio cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados y conformes del programa de actividades previstos con motivo de la celebración del 9 de mayo del Día de Europa que se extienden desde el día 4 de ese mes hasta la indicada fecha, con el tenor que consta en el expediente y ha sido cursado con la convocatoria de la sesión.

C) Propuesta regulación exhumaciones cementerio municipal.- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por los servicios técnicos con el siguiente tenor:

"Como viene siendo habitual y a requerimiento del servicio de Cementerio, para su posterior acuerdo en la Junta de Gobierno Local, para que acuerde suspender, durante los periodos vacacionales de Navidad (desde 2 días antes de Noche Buena hasta 2 días después de reyes), Semana Santa (desde el fin de Semana anterior hasta Resurrección) y Verano (comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Septiembre del presente año), la concesión de autorizaciones para proceder a la exhumación con posterior reihumación de restos cadavéricos en el cementerio municipal, por razón de condiciones



sanitarias y climatológicas estacionales. Tampoco se realizarán ningún tipo de trabajo la semana anterior a los Santos.

Las reducciones de restos se deberán tramitar previamente, siendo las mismas solicitadas con 5 días de antelación, para proceder a su autorización. Por lo que no se autorizan la realización de reducciones de restos e inhumaciones en el mismo día.

Aprovechamos la ocasión para recordar los horarios de enterramiento:

DÍAS LABORALES de L a V_ MAÑANAS: 9:00 A 14:00.
TARDES Horario Invierno 15:45 a 17:30 (Marzo – Octubre)
Horario Verano 16:45 a 18:30 (Octubre – Marzo)
FINES DE SEMANA Y FESTIVOS_ MAÑANAS: 9:00 A 12:45.
TARDES Horario Invierno 15:45 a 17:30 (Marzo – Octubre).
Horario Verano 16:45 a 18:30 (Octubre – Marzo).

Debiendo consultar con el cementerio la disponibilidad de horario para sepelios y anticipar la llegada, para no retrasar el cierre del recinto.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

D) Aprobación presentación solicitud de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública, programa PIREP, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero).- Por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda se expuso la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, PROGRAMA PIREP, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (ORDEN TMA/178/2022, DE 28 DE FEBRERO)

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria sin precedentes. Para poder dar respuesta a sus consecuencias se ha puesto en marcha por parte de la Comisión Europea un ambicioso Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021, habiéndose aprobado por la Comisión Europea el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para su financiación a través de los fondos NextGenerationEU. En este contexto el Gobierno aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Este Plan ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado 16 de junio de 2021, y por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021.

Los componentes que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, implicarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente e inclusiva que dé un impulso directo a la transición verde, justa y ecológica.

El Componente 2 del citado Plan de Recuperación denominado «Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana» es uno de los tres liderados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA), e incluye programas de inversión y reformas que ofrecen un marco de apoyo a diferentes escalas.

Este componente busca, por tanto, en el marco de implementación de la Agenda Urbana, cumplir los principios clave de la Renovation Wave a través de sus programas: la eficiencia energética, la descarbonización e integración de renovables; ciclo de vida y circularidad; la transición ecológica y digital;



la apuesta por la vivienda en alquiler social en edificios energéticamente eficientes; y el respeto por la estética y calidad arquitectónica.

En el marco de las reformas previstas en el componente 2, como son la implementación de la Agenda Urbana Española, de la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE), y de la Ley de Calidad de la Arquitectura, se ha diseñado la inversión destinada a la rehabilitación edificatoria, la inversión C.2 I5 a la que obedece el presente Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).

El Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público: (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.) aunando el carácter integrado que reclama la AUE con los 3 logros esenciales que impulsa la Nueva Bauhaus europea (sostenibilidad, estética e inclusión) sin perder de vista el principal objetivo de un ahorro energético medio por encima del 30 %.

El objetivo es realzar el papel ejemplarizante que debe ejercer la administración pública, tanto en el cumplimiento de obligación de renovación energética del parque público edificado como en la calidad de las actuaciones que se lleven a cabo con la financiación que ofrece el PRTR. Su objetivo más ambicioso es la renovación del parque de edificios públicos hasta lograr un parque de edificios de calidad, de alta eficiencia energética y descarbonizado, para 2050, en línea con los objetivos que persigue Europa en la lucha contra el cambio climático. La obligación de renovación energética del parque ya existe en el ámbito de la administración general del Estado, ya que el artículo 5 de la Directiva 2012 de eficiencia energética establece la obligación de que la administración central renueve energéticamente y de forma anual, un 3 % de su parque público.

Por otro lado, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) señala la necesidad de extender esta renovación anual a los demás niveles de la administración, para poder alcanzar los objetivos tan ambiciosos de reducción de consumo que se recogen en dicho documento.

Este concepto de rehabilitación integral, en el sentido definido por la Agenda Urbana Española junto con el papel que estas actuaciones pueden tener en la regeneración de barrios y creación de ciudad, y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad, inclusión y calidad estética previstos por la Nueva Bauhaus Europea, son las principales ideas sobre las que se ha fundamentado el diseño del PIREP. Todo ello sin perder de vista la necesidad primordial de cumplir los principales requisitos exigidos por la Comisión Europea: la finalización de las obras en los plazos previstos, el ahorro energético comprometido, y el cumplimiento de la política de gestión de residuos y reutilización.

Por tanto, en este Plan se van a poder financiar, hasta un límite, otras actuaciones, más allá de las energéticas, que permitan solventar o mejorar carencias importantes que presenta el parque edificado público, relativas a cuestiones de habitabilidad, como puede ser un confort acústico deficiente, una mala calidad del aire; o bien solventar problemas de accesibilidad o incluso mejorar distribuciones obsoletas o desactualizadas con las nuevas formas de trabajo, etc.

La eficiencia energética es un medio valioso para reducir el consumo de energía y ayuda a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero de manera rentable en relación con los costes, y de este modo, a mitigar el cambio climático.

La Directiva (UE) 2010/31 estableció que a partir de 2020 todos los edificios de nueva construcción habían de ser edificios de consumo de energía casi nulo. Los actualmente construidos representan el 35 % de las emisiones de CO₂ y el 31 % del consumo de energía; el consumo energético atribuido al parque público, se estima que representa en torno a un 12 % de consumo energético total del sector no residencial; este porcentaje, junto con la labor ejemplarizante que debe asumir el sector público motiva la necesidad de actuar sobre el parque público mejorando su eficiencia energética.



La Decisión de Ejecución del Consejo (CID –Council Implementing Decision– por sus siglas en inglés) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, prevé que para el cuarto trimestre de 2024 se tengan, al menos, 290.000 m2 de edificios públicos renovados con esa reducción de, al menos, un 30 % de la demanda de energía primaria y para 2026, siguiendo el mismo criterio de eficiencia energética, que la superficie rehabilitada alcance, al menos, 1.230.000 m2. Con estos resultados será posible plasmar los objetivos de sostenibilidad social, económica y medioambiental en las políticas específicas de desarrollo urbano correspondientes a dicha escala territorial y dar cumplimiento a la Directiva (UE) 2018/844, relativa a la eficiencia energética de los edificios y que tiene por objetivo lograr un inmobiliario con alta eficiencia energética y descarbonizado antes de 2050, facilitando la transformación económicamente rentable de los edificios existentes en edificios de consumo de energía casi nulo.

Mediante Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece como entidades beneficiarias a las Entidades Locales.

Para contribuir a los objetivos finales del PRTR las actuaciones a financiar deben ser solventes técnica y financieramente como para que puedan estar efectivamente implantadas y en funcionamiento antes del cuarto trimestre de 2024 las más tempranas, o del segundo trimestre de 2026, según la línea comprometida, en orden a cumplir todos los hitos y objetivos establecidos para el uso de los fondos europeos.

Además, si la intervención cumple en su totalidad con los requisitos que el PIREP exige para las actuaciones que financia y que, en todo caso, debe pasar por conseguir un ahorro energético mayor al 30 % del consumo inicial de energía primaria no renovable, el PIREP podrá cofinanciar, con ciertos límites, otras actuaciones paralelas incluidas en la intervención y que mejoren otros aspectos como la accesibilidad física, cognitiva y sensorial o la habitabilidad.

Con una cofinanciación de hasta el 100 % sobre el precio (artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente para actuaciones integradas en la Línea 1, en edificios a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 30 de septiembre de 2024. Asimismo, las entidades locales de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia podrán realizar, como máximo, dos solicitudes en línea 1 con la siguiente determinación de la cuantía objeto de financiación:

La cuantía se establece de la siguiente forma:

a) En las actuaciones tipo A y A bis se subvencionará el 100 % sobre el precio (artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente.

b) En las actuaciones tipo B, B bis, C, C bis, D, D bis, E y E bis se subvencionará el 85 % del precio (artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente, si bien el importe sobre el que se aplica este porcentaje no podrá superar el 50 % del importe de las actuaciones energéticas tipo A + A bis.

Con independencia del importe total de la actuación, la cuantía objeto de financiación no podrá superar los 3.000.000 euros (impuestos no incluidos) en cada solicitud.

El importe relativo al conjunto de tributos (impuestos como el IVA, IGIC o IPSI, ICIO o tasas urbanísticas) de todas las actuaciones no será un gasto subvencionable, por lo que deberá ser objeto de financiación por la Entidad Local beneficiaria, bien a través de recursos propios o bien con cargo a financiación obtenida en virtud de colaboración público-privada.

Las actuaciones elegibles, con carácter general, serán las siguientes:

Actuaciones tipo A.

Las intervenciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios públicos, con coeficiente de contribución climática del 100 % (de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241).



Quedarán expresamente excluidas de este grupo aquellas actuaciones que supongan la sustitución, uso o instalación de equipos térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Actuaciones tipo B.

Las intervenciones destinadas a mejorar la sostenibilidad ambiental en materia de agua, uso de materiales, gestión de residuos, adaptación al cambio climático y protección de la biodiversidad, con coeficiente de contribución climática del 40 %.

Actuaciones tipo C.

Las intervenciones orientadas a mejorar la accesibilidad. Aquéllas que eliminen barreras y mejoren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial.

Actuaciones tipo D.

Las intervenciones destinadas a mejorar la habitabilidad.

Actuaciones tipo E.

Las intervenciones encaminadas a la mejora en la conservación de los edificios.

Con carácter complementario a estas actuaciones, serán también elegibles las siguientes:

Actuaciones tipo A bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las obras incluidas en el grupo A. Coeficiente de contribución climática del 100 % (de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241).

Actuaciones tipo B bis, C bis, D bis, y E bis. Redacción de proyectos y demás trabajos necesarios para la realización de las actuaciones incluidas, según corresponda, en los grupos B, C, D y E.

Las actuaciones que estén sujetas a etiqueta climática (submedida C2.I5a del PRTR) se deberán corresponder con el campo de intervención 026 bis del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética, con el objetivo de:

a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, relativa a la renovación de edificios, o

b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

Visto lo anterior, desde el Ayuntamiento de Ávila, atendiendo al Inventario Municipal de Emisiones, se considera prioritario intervenir en las infraestructuras municipales menos eficientes y con mayor gasto de consumos y su mantenimiento, resultando de las más destacadas los edificios de la plaza municipal de abastos y CEAS Sur de la calle Las Eras. Además, en el marco del Plan de Gobernanza y Participación Ciudadana, responsables municipales se han reunido con representantes del sector del comercio, asociaciones de vecinos y otras entidades con la finalidad de dar a conocer las intervenciones previstas en estos dos edificios.

Pues bien, visto todo lo que antecede, se propone solicitar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana las solicitudes de ayuda que se detallan a continuación, y que se encuadran dentro de las actuaciones previstas en la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



MERCADO MUNICIPAL PLAZA DE ABASTOS Superficie Construida: 3.897,00 m²		Presupuesto (sin IVA)
A + Abis	Aislamiento Térmico paramentos Verticales	168.038,11
	Aislamiento Térmico Cubiertas	679.334,04
	Sustitución de Carpintería Exterior	498.499,32
	Sustitución Equipos de Ventilación	24.552,00
	Sustitución Equipos de Clima P0 y P1. Biomasa y Absorción	194.928,03
	Sustitución de Lámparas y Luminarias por LED	134.040,72
	Sistemas de Control y Monitorización en P Sótano	69.564,00
	Sistemas de Control y Monitorización en P0 y P1	57.288,00
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO A	168.014,47
B + Bbis	Renovación de Saneamiento en P0	14.912,50
	Instalación de Aljibe	24.418,75
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO B	3.618,48
C + Cbis	Ascensor y Montacargas	92.782,50
	Baños Accesibles	79.858,75
	Acceso Exterior	16.858,75
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO C	17.434,00
D+ Dbis	Actuaciones Previas	113.777,50
	Distribución P Sótano	197.486,25
	Impermeabilización P Sótano	8.395,00
	Falso Techo P Sótano	25.000,00
	Contraincendios	44.792,50
	Red Telecomunicaciones	10.763,75



	Distribución P0	274.937,50
	Distribución P1	160.125,00
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO D	76.845,53
E+ Ebis	Adaptación de la instalación eléctrica al R.E.B.T.	100.425,00
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO E	9.239,10
OTRAS ACTUACIONES NO SUBVENCIONABLES		227.940,49
TOTAL		3.493.870,03
€/m²		896,55

TOTAL PROYECTO	3.493.870,03 €
-----------------------	--------------------------

Total presupuesto energético (A+Abis) 1.994.258,69

Importe máximo subvencionable de la parte no energética (A+Abis)/2 997.129,35

Total del presupuesto no energético (B+Bbis+C+Cbis+D+Dbis+E+Ebis) 1.271.670,86

¿el presupuesto no energético es menor o igual al importe máximo subvencionable de dicha parte no energética?

Importe final subvencionable al 100 % de la parte energética (A+Abis)	1.994.258,69 €
Importe final subvencionable al 85 % de la parte no energética (C+Cbis+D+Dbis)	847.559,94 €
TOTAL SUBVENCIONABLE	2.841.818,63 €

SOLICITUD	COFINANCIACIÓN
-----------	----------------



	COFINANCIACIÓN	NEXTGENERATIONEU	AYUNTAMIENTO	TOTAL
	GASTO ELEGIBLE 100 %	1.994.258,69	0,00	1.994.258,69
	GASTO ELEGIBLE 85 %	847.559,94	424.110,92	1.271.670,86
	GASTO NO ELEGIBLE		227.940,49	227.940,49
				3.493.870,04
	IVA (21 %)		733.712,71	
	TOTAL	2.841.818,63	1.385.764,12	4.227.582,75

CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL CEAS SUR Superficie Construida: 1.100,57 m²		Presupuesto (sin IVA)
A + Abis	Aislamiento Térmico de Envolvente por el Exterior	529.330,03
	Aislamiento de Cubierta Plana	120.048,03
	Sustitución de Lucernario	42.875,00
	Sustitución de Carpintería Exterior	240.336,99
	Instalación de Placas Fotovoltaicas	112.703,60
	Baterías de Acumulación	74.003,10
	Instalación Térmica por Energía Renovable.	215.753,89
	Instalación Eléctrica: Detectores de Presencia	1.750,00
	Sistema de Control y Monitorización	41.231,20
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO A	126.778,93
B + Bbis	Sustitución de Sanitarios y Griferías para Regulación Caudal	9.461,28
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO B	870,44
C + Cbis	Adaptación de Aseos. Normativa de Accesibilidad.	29.260,00
	Modificación de Acceso al Edificio. Normativa de Accesibilidad.	5.950,00
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO C	3.239,32
D+ Dbis	Instalación de Ventilación	97.504,20



	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO D	8.970,39
E+ Ebis	Adaptación de la instalación eléctrica al R.E.B.T.	82.519,71
	REDACCIÓN DE PROYECTOS TIPO E	7.591,81
TOTAL		1.750.177,92
€/m²		1.590,25

TOTAL PROYECTO	1.750.177,92 €
-----------------------	--------------------------

Total presupuesto energético (A+Abis) 1.504.810,76

Importe máximo subvencionable de la parte no energética (A+Abis)/2 752.405,38

Total del presupuesto no energético (B+Bbis+C+Cbis+D+Dbis+E+Ebis) 245.367,16

¿el presupuesto no energético es menor o igual al importe máximo subvencionable de dicha parte no energética? X

Importe final subvencionable al 100 % de la parte energética (A+Abis)	1.504.810,76 €
Importe final subvencionable al 85 % de la parte no energética (C+Cbis+D+Dbis)	208.562,08 €
TOTAL SUBVENCIONABLE	1.713.372,84 €

SOLICITUD	COFINANCIACIÓN			
	COFINANCIACIÓN	NEXTGENERATIONEU	AYUNTAMIENTO	TOTAL
	GASTO ELEGIBLE 100 %	1.504.810,76	0,00	1.504.810,76



	GASTO ELEGIBLE 85 %	208.562,09	36.805,07	245.367,16
				1.750.177,92
	IVA (21 %)		367.537,36	
	TOTAL	1.713.372,85	404.342,44	2.117.715,28

Con relación a los proyectos de solicitud de ayudas presentados, se propone acordar el compromiso de habilitar crédito suficiente en los ejercicios siguientes, en su caso, para la ejecución de las actuaciones incluidas en este.

Asimismo, en cumplimiento de los términos establecidos en la Orden Ministerial, de forma expresa, se propone acordar,

- La aprobación de los proyectos anexos a la presente propuesta con las actuaciones subvencionables descritas en este.
- La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por esta Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular en su artículo 4, así como las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación con el principio de no causar daño significativo (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.
- El compromiso de que se dispondrá de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para ejecutar los proyectos aprobados y para garantizar su operatividad durante el periodo de durabilidad.
- El compromiso de que el Ayuntamiento de Ávila, a lo largo de todo el procedimiento, en aplicación del Plan Municipal de Medidas Antifraude, adoptará medidas eficaces y proporcionadas para evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, y desarrollará las actuaciones que sean precisas, para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que corresponden a la entidad, y en particular, a las obligaciones de las entidades beneficiarias descritas en la Orden Ministerial TMA/178/2022, de 28 de febrero."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, ocho de los nueve que legalmente la componen aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

La sra. Vazquez Sánchez manifiesta que con independencia de su pronunciamiento cabe recordar la moción plenaria aprobada por unanimidad de aprovechar la convocatoria de los Fondos Next Generation para la rehabilitación y mejora de edificios municipales y presentar un proyecto integral para la remodelación de la Ciudad Deportiva de Ávila.

La sra. García Almeida señala que por la premura de los plazos se ha optado por edificios que cuenta con el certificado de eficiencia energética y que habrá una segunda fase o convocatoria prevista en junio donde pueden considerarse inversiones en ese espacio de la ciudad deportiva.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se acepta que se presenten por escrito siguiendo la dinámica que viene siendo habitual:



A) Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon los siguientes:

1.- ¿Cumplen todos los edificios de titularidad de este Ayuntamiento que son de pública concurrencia con la normativa en materia de dotación de aseos?.

En caso negativo se ruega se nos facilite la relación de inmuebles en los que se está incumpliendo la normativa, y en su caso se adopten las medidas para evitarlo.

2.- Dado que las solicitudes formuladas al Ayuntamiento por la empresa productora del festival musical ÁVILA PRIMAVERA FEST conllevan costes para el Consistorio, bien sea mediante la pérdida de ingresos tributarios o mediante la puesta a disposición de medios materiales y recursos humanos públicos, además de las posibles responsabilidades derivadas de esas prestaciones, se vuelve a insistir en que se lleve a cabo la regulación procedente de las obligaciones recíprocas derivadas de la relación del Ayuntamiento con dicha empresa.

3.- Debido a las deficiencias existentes en diversos puntos del sistema de saneamiento de la ciudad, viene siendo habitual que en episodios de lluvias se produzcan desbordamientos en los aliviaderos y entradas de agua del río que afectan negativamente el tratamiento de la EDAR. Qué medidas y cuándo se tiene previsto adoptarla, para corregir esta situación, teniendo en cuenta que lleva años produciéndose.

4.- En relación con lo anterior, en el camino a Fuentes Claras paralelo al colector supersur, muy transitado por los vecinos y vecinas de Ávila, las tapas se levantan continuamente por entrar en carga, siendo permanente la suciedad y malos olores en esa zona, por lo que se ruega que además de solventar los problemas que dan lugar a esos desbordamientos, se lleven a cabo tareas de limpieza que eviten la degradación e insalubridad de la zona.

5.- Así mismo, dado los frecuentes alivios que por las mismas razones indicadas se producen también en el Soto y que conllevan el depósito de gran cantidad de plásticos, toallitas y compresas en dicho parque natural, y la generación de olores pestilentes y acumulación de insectos alrededor, se ruega se proceda a solventar los problemas que producen los alivios y se efectúe una limpieza que evite la degradación e insalubridad de la zona.

6.- En el día de ayer día 20 de abril se celebró en Madrid la Jornada en el Senado "Bicicleta, ciudad y estrategia" acudiendo el Jefe de la Policía Local en cuanto miembro del grupo de trabajo de Seguridad Vial de la FEMP y se pregunta, qué conclusiones se han obtenido de la asistencia a dicha Jornada y su aplicación a la ciudad de Ávila.

7.- De nuevo ante la falta de información acerca de la supuesta instalación en la antigua Estación de Autobuses de Ávila de una empresa, se pregunta en qué situación se encuentra el proyecto que en su día se nos anunció que se iba a acometer y qué avances se han producido desde la declaración de ruina del edificio.

8.- Se nos informa en Junta de Gobierno, en relación con una modificación de créditos aprobada, de la existencia de un proyecto que se está elaborando por parte de SOMACYL respecto al polígono de Vicolozano en el que están colaborando técnicos del Ayuntamiento, por lo que se ruega se nos dé cuenta del mismo en el comisión de urbanismo, y entrega de copia cuando esté confeccionado.

B) Por la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría se presentaron los siguientes:

1.- Rogamos valorar poner contenedores de materia orgánica, el llamado "contenedor marrón" que ya hay en muchas ciudades de España, para que esos residuos se reutilicen, por ejemplo se conviertan en recursos en forma de compost y humus como fertilizante.



2.- Rogamos realizar alguna actuación para frenar el deterioro de la Plaza de Santiago, con pérdidas de adoquinado, tanto en la misma plaza como en los laterales.

3.- Rogamos se convoquen las ayudas al transporte universitario.

4.- El aseo que hay en la planta baja del edificio principal del Ayuntamiento no se puede utilizar por los ciudadanos que están esperando cola para realizar gestiones, pues un cartel prohíbe su uso al público. Rogamos se subsane esta carencia que ocasiona molestias a los ciudadanos, en especial los mayores, si se prolonga su espera y deben abandonar la cola para salir del edificio a buscar un servicio.

5.- En la calzada de la calle Ferreol Hernández, junto al Colegio Diocesano, se forma un importante charco cuando llueve con intensidad, de tal manera que dificulta la circulación y está yendo a más. Rogamos se tenga en cuenta para su subsanación.

6.- En la Calle Dean Castor Robledo a la entrada de la plaza de las Vacas hay un inmueble en un estado lamentable, con maderas podridas y hace poco se desprendió argamasa de la fachada. Rogamos al Ayuntamiento actuar sobre este deterioro por razones de seguridad de los ciudadanos, así como de estética de la plaza, ya sea instando a los propietarios o bien si fuera preciso ejecutando subsidiariamente para luego repercutírselo.

7.- En la nueva cartelería turística el imago tipo del Ayuntamiento tiene cambiados sus colores (el rojo donde debía ser blanco y viceversa). ¿Se va a pedir a la empresa subsanarlo antes de abonar la factura?

8.- ¿Cuándo se prevé que estarán en funcionamiento las plazas de aparcamiento de corta estancia prometidas en su programa electoral, para facilitar compras y gestiones?

9.- Según lo aprobado en JGL de 30 de julio de 2020, para el seguimiento público de la evolución de los proyectos elegidos en los presupuestos participativos, por transparencia se publicará en la web municipal el estado de ejecución de los presupuestos participativos y se elaborará una memoria sobre el conjunto de los presupuestos participativos de 2021. ¿Se ha publicado ya?

10.- Recientemente el ayuntamiento ha publicado un libro homenaje a Delibes que no cuenta con ISBN ni con depósito legal, habiéndose dejado ambos apartados en blanco. Rogamos que en ésta y en las sucesivas se dote de estos elementos a las publicaciones bibliográficas municipales a fin de que tengan mayor valor.

11.- Rogamos avanzar en la moción aprobada por unanimidad a instancias de nuestro grupo en el pleno municipal de noviembre de 2021 para establecer un plan de choque contra el vertido incontrolado de enseres, basuras y escombros, pues cinco meses después la situación sigue siendo igual de mala, si no peor.

12.- Se ha formado un socavón en el paseo del río Chico (Camino del Cerezo) donde desemboca el colector sur, en la pasarela de madera del final de la calle Santo Tomás. Rogamos se repare y se señalice adecuadamente mientras tanto.

13.- ¿El Premio de la Crítica que viene de mano del Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, en qué fecha está previsto que se falle este año en Ávila?

14.- Recientemente hemos oído al alcalde en los medios de comunicación que el tanque de tormentas está incluido en la subvención que se ha pedido en JGL de 9 de marzo a la Fundación Biodiversidad dentro de los fondos Next Generation. ¿En qué actuación de las contempladas en dicho documento se incardina la petición de financiación para el tanque de tormentas?



15.- A día de hoy, ¿cómo va el pago a FAVA del 10% restante de su convenio con el ayuntamiento de 2021, que según las cláusulas debía pagarse no más tarde del pasado 28 de febrero? Rogamos se pague puntualmente a la FAVA lo que se les adeuda por el Ayuntamiento según los plazos marcados en el convenio suscrito con ellos, porque si se les paga tarde un plazo, como está siendo habitual, se acumula retraso que se arrastra ya todo el año, dificultándoles su tarea. Rogamos asimismo al equipo de Gobierno proceda con prontitud al abono del 50 % de la subvención correspondiente a 2022, pues el plazo máximo de pago previsto en el convenio es el 30 de abril.

16.- Por decreto del alcalde se ha incoado procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento parcial del contrato a la empresa adjudicataria del contrato de promoción de Ávila en redes sociales. En el decreto se mencionan dos informes, uno de la técnico del área responsable del contrato y otro de secretaría general. ¿Nos pueden facilitar el segundo de estos informes, que no hemos podido acceder a él? Habiendo pasado ya el plazo de presentación de alegaciones, ¿se han presentado estas por la empresa? En caso de penalización, ¿de qué tipo podría ser ésta, económica o de revocación del contrato?

17.- ¿Ha mantenido en esta legislatura el equipo de Gobierno alguna reunión con Correos en relación con el edificio que esta entidad ocupa?

18.- Han aparecido baches en varios puntos de la calzada en la ciudad, incluso en calles que se han asfaltado hace menos de dos años. Rogamos se compruebe si se trata de trabajos que estén todavía en garantía para que la reparación la cubra la empresa de ser así. Y rogamos que dichos baches se subsanen en cualquier caso.

19.- ¿Supuso algún coste para el ayuntamiento el viaje de los tres miembros del equipo de Gobierno a la procesión de Sevilla?

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y seis minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 21 de abril de 2022

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 21 de abril de 2022

EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera